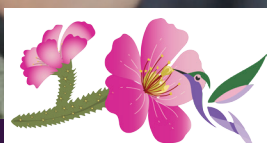




© Luis María Barranco

fidh



Centro Diocesano para
los Derechos Humanos
Fray Juan de Larios



CMDPDH
Comisión Mexicana de Defensa y
Promoción de los Derechos Humanos



IMDHD
Instituto Mexicano de
Derechos Humanos
y Democracia



i(dh)eas
LITIGIO ESTRATEGICO EN DERECHOS HUMANOS, A.C.

**Comunicación de acuerdo con el
artículo 15 del Estatuto de Roma de
la Corte Penal Internacional sobre
la presunta comisión de crímenes
de lesa humanidad en Chihuahua,
México entre 2008 y 2010**

Tabla de contenido

I. Nombres de organizaciones que presentan la comunicación y dirección para notificaciones:	6
II. Metodología	6
III. Resumen Ejecutivo	7
IV. Contexto	13
A. Contexto general	13
i) Los efectos de la llamada “guerra contra las drogas” a 11 años de su inicio	13
a) Crímenes cometidos en México	15
Asesinatos	15
Desaparición forzada de personas	17
Tortura	18
Violación y violencia sexual	19
ii) La estrategia de seguridad: visión presidencial y orden militar	19
B. Contexto de Chihuahua	22
i. Antecedentes de violencia en Chihuahua	22
ii. Organizaciones criminales con presencia en Chihuahua	24
a) Cártel Juárez y grupos o bandas afines	25
Los Aztecas	25
La Línea	25
Los Zetas	26
Los Lince	26
b. Cártel de Sinaloa (del Pacífico) y grupos o bandas afines	26
Gente Nueva	27
Los Mexicles	27
Los Artistas Asesinos”	27
iii. Etapas de los operativos militarizados en Chihuahua	28
a. Estructura militar durante el OCCH	28
b. Operativo Conjunto Chihuahua (marzo 2008- enero 2010)	29
c. Operación Coordinada Chihuahua (16 de enero 2010 - 3 de octubre 2011)	33
d. Policía local comandada por militar en retiro (2011- 2013)	34
V. Competencia temporal y territorial de la CPI	34
VI. Crímenes competencia de la CPI	35
A. Asesinatos, Artículo 7(1)(a) del ER	38
Asesinato de dos personas en Nuevo Casas Grandes (2009)	38
Asesinato de dos personas V1y V2, (2010)	38
Tortura y asesinato de V1, tortura de V2, Guadalupe y Calvo (2009)	39
B. Privaciones graves de la libertad física, Artículo 7(1)(e) del ER	39
Privación grave de la libertad de una persona V1 en Ciudad Juárez, (2008)	39
Privación grave de la libertad de dos civiles	40
Privación grave de la libertad de 22 policías estatales, Ciudad Juárez (2008)	40
Privación grave de la libertad de tres personas en Juárez (2008)	41
C. Tortura, Artículo 7(1)(f) del ER	41
Privación grave de la libertad y tortura de tres civiles, Villa Ahumada (2008)	41
Violación sexual de una mujer V1 en Ojinaga (2008)	42
Tortura de dos militares del 76/o. Batallón (2009)	42
D. Violación, Artículo 7 (1) (g)	43
Violación de V1	43

Violación de V4	43
Violación de dos personas.....	44
E. Violencia sexual de gravedad comparable, Artículo 7 (1) (g).....	44
Violencia sexual (golpes en genitales)	45
Violencia sexual (golpes en genitales)	45
Violencia sexual (descargas eléctricas en genitales)	45
Violencia sexual (desnudez obligada y descargas eléctricas en genitales).....	46
Violencia sexual (desnudez obligada).....	46
Violencia sexual (desnudez obligada).....	46
Violencia sexual (desnudez obligada).....	47
Violencia sexual (desnudez obligada).....	47
Violencia sexual (desnudez obligada).....	48
Violencia sexual (desnudez obligada).....	48
F. Desapariciones forzadas, Artículo 7(1)(i) del ER	48
Desaparición forzada de dos personas en Ciudad Juárez (2008)	48
Desaparición forzada y posterior asesinato de un hombre y dos mujeres en Buenaventura (2010)	49
Tortura, desaparición forzada y posterior asesinato de una persona (2008)	49
Desaparición forzada y tortura de una persona en Ojinaga (2009)	50
G. Crímenes atribuibles al “pelotón de la muerte”	51
Tortura y asesinato de una persona en Ojinaga (2008).....	51
Tortura y asesinato de civiles en Ojinaga (2008)	51
Tortura y asesinato de una persona en Ojinaga (2008).....	52
H. Casos atribuibles a actores no estatales	53
Asesinato múltiple (matanza) de Villas de Salvácar, Ciudad Juárez (2010)	53
VII. Elementos de los Crímenes de Lesa Humanidad	54
A. Ataque contra la población civil	54
b) Carácter sistemático	56
c) Política de Estado.....	62
d) La tolerancia y promoción de la política.....	65
e) Conocimiento por los altos mandos y grados de participación.....	69
VIII. Admisibilidad	71
A. Complementariedad	72
B. Gravedad.....	75
IX. Conclusiones y peticiones a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional	78
X. Glosario.....	79

Agradecimientos:

Las organizaciones agradecen a todas las personas que participaron en la elaboración del presente documento, en particular a Paulina Vega González por sus valiosos aportes.

I. Nombres de organizaciones que presentan la comunicación y dirección para notificaciones:

Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH);

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH);

Centro de Derechos Humanos Paso del Norte;

Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios;

Idheas, Litigio Estratégico;

Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia;

Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos” (conformada por 85 organizaciones en 23 estados de la República mexicana);

Renacer Lagunero.

Información de contacto: Amal Nassar

Dirección postal: Laan van Meerdervoort 70 - 2517 AN The Hague

Correo electrónico: anassar@fidh.org

Se prefiere recibir información vía correo electrónico

II. Metodología

Para la elaboración de la presente comunicación las organizaciones realizaron el análisis de diversas fuentes abiertas. Destaca el estudio de 35 caso documentados, 26 de ellos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante “CNDH”)¹, los cuales cuentan con informes finales (conocidos como “recomendaciones”). Las recomendaciones son públicas y documentan hechos verificados por la CNDH que se tienen por ciertos, es decir no se trata de hechos controvertidos por las autoridades involucradas, toda vez que ellas al aceptar dichas recomendaciones, reconocen los hechos, los hallazgos, las conclusiones y la atribución de la responsabilidad institucional.²

Estos casos refieren un total de 78 víctimas directas de crímenes que se cometieron dentro del

¹ La CNDH es una institución de derechos humanos creada con base en los Principios de París, con capacidad investigativa y cuyas conclusiones sobre las alegaciones de abusos cometidos por autoridades federales, son documentadas en expedientes a su cargo y vertidas en informes oficiales finales conocidos como “recomendaciones”. Los textos íntegros de las recomendaciones son publicadas en su página por lo que constituyen documentos oficiales y públicos. Para efectos de la presente comunicación, las referencias a las víctimas de los casos documentados por la CNDH (nombres y otros datos de identificación) fueron transcritas en los mismos términos en que se encuentran contenidos en las recomendaciones; por lo que en todos los casos se hace referencia al número de recomendación o expediente, y se utiliza el lenguaje textual con el que esta institución se refiere a ellas (ya sea con nombre completo, nombre de pila o apellidos, o con alias); situación similar respecto a los funcionarios públicos identificados como responsables o involucrados en los hechos documentados por las recomendaciones (ya sea con nombre completo, cargo, nombre de pila, apellidos o alias).

² Todas las recomendaciones analizadas en esta comunicación fueron aceptadas por las autoridades a las que fueron dirigidas, principalmente la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA); salvo la Recomendación No. 21/2010 relacionada con la tortura infringida a VI preso en el Centro de Rehabilitación Social del Estado en Aquiles Serdán, Chihuahua, que fue dirigida al Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, así como a la SEDENA, y ésta institución no la aceptó.

Operativo Conjunto Chihuahua (en adelante “OCCH”) que se implementó en ese estado a inicios de 2008. Muchas de las personas fueron víctimas de múltiples conductas criminales producto de un mismo incidente, tal y como se describe en el apartado sobre crímenes de esta comunicación.

El análisis también incluyó el estudio de 2 casos documentados por la organización Human Rights Watch (en adelante “HRW”) en su informe *“Los desaparecidos de México: El persistente costo de una crisis ignorada”*³, y que representan un total de 4 víctimas; además de 7 casos documentados por notas de prensa que representan un total de 39 víctimas. Al igual que los casos anteriores, la mayoría de estas víctimas fueron sujetas a diversas conductas criminales, producto de los múltiples incidentes registrados en el periodo que abarca la comunicación. Todos esos casos ocurrieron en el periodo del 2008 a 2010.

Adicionalmente, las organizaciones realizaron 111 solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia⁴, por medio de la cual obtuvieron información oficial de fuentes gubernamentales; analizaron información oficial contenida en documentos públicos como comunicados de prensa, documentos y reportes oficiales emitidos por las autoridades involucradas; así como, la revisión de fuentes abiertas incluida la revisión y análisis de 41 notas periodísticas; 4 informes elaborados por organizaciones civiles e instituciones académicas y entrevistas a reporteros y personas defensoras de derechos humanos, cuyos datos de identificación se reservan por motivos de seguridad.⁵

Las referencias a los nombres y datos de identificación de las más de 120 víctimas que contiene la presente comunicación, han sido extraídas exclusivamente de fuentes abiertas, por lo que se reflejan de la misma manera que aparecen en dichas fuentes.

Las organizaciones firmantes sometemos la presente información a consideración de la Fiscal de la Corte Penal Internacional (en adelante “Corte” o “CPI”) en consonancia con lo establecido en el artículo 15.2 del Estatuto de Roma (en adelante “ER”), con el objetivo de brindar información veraz sobre la probable comisión de crímenes de lesa humanidad de competencia de la Corte, hechos que tuvieron lugar en el estado de Chihuahua, México, entre el 27 de marzo de 2008 y el 16 de enero de 2010.

III. Resumen Ejecutivo

A la luz de la información contenida en la presente comunicación, las organizaciones firmantes consideramos que se verifica la existencia de una base razonable para creer que crímenes bajo la competencia de la CPI se han cometido en Chihuahua, México, entre el 27 de marzo de 2008 y el

³ Human Rights Watch. *Los desaparecidos de México: El persistente costo de una crisis ignorada* (2013). Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2013/02/20/los-desaparecidos-de-mexico/el-persistente-costo-de-una-crisis-ignorada>.

⁴ Las solicitudes de información son peticiones realizadas a las diferentes instituciones, autoridad, entidad, órgano y organismo del gobierno federal y local, realizadas a través del sistema oficial de transparencia conforme a la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* que busca garantizar el derecho de acceso a la información pública. Ese derecho obliga a las autoridades de todos los niveles de gobierno, a otorgar información. De las 111 solicitudes, 26 fueron solicitadas a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), 30 a la Procuraduría General de la República (PGR), 6 a la Secretaría de Marina, 6 al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 6 a la Policía Federal o Policía Preventiva, 6 al Centro de Planeación de la PGR, 6 a la Agencia de Investigación Criminal de la PGR, 6 al Instituto de Formación Ministerial, Policial y Pericial de la PGR, 6 a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Gobierno del estado de Chihuahua, 6 a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del estado de Chihuahua, 6 a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 1 a la Secretaría de Hacienda.

⁵ Véase Anexo 1 “Fuentes para la elaboración de la Comunicación y los Anexos”.

16 de enero de 2010, principalmente crímenes de lesa humanidad en su modalidad de asesinatos, torturas, privaciones graves de la libertad física, violación, violencia sexual y desapariciones forzadas, en consonancia con el artículo 7 del Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional y sus Elementos de los Crímenes (en adelante “EC”).

Chihuahua es un estado situado al norte de la República Mexicana, es fronterizo con los Estados Unidos de América. El estado tiene una extensión territorial de 247,455 km² que lo hace el estado más extenso del país. Cuenta con 67 municipios y una población aproximada de 3,556,574 personas.

El ER entró en vigor en los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “México”) el 1º de enero de 2006. La información que se presenta se refiere a crímenes cometidos en el periodo referido entre los años 2008 y 2010 en el territorio mexicano, particularmente en el estado fronterizo de Chihuahua. Por lo que estas conductas encuadran en la competencia temporal, material y territorial de la Corte.

La información contenida demuestra la existencia de una política nacional por medio de la cual la población civil fue atacada de forma sistemática, basada principalmente en el uso de la fuerza militar en tareas de seguridad pública para hacer frente al crimen organizado, desde diciembre de 2006 por decisión de Felipe Calderón Hinojosa. A dicha política se le conoce comúnmente como la “guerra contra el narcotráfico” o “guerra contra las drogas”. Los ataques sistemáticos contra la población civil se justificaron con un llamado directo del “combate frontal al narcotráfico”. Estos ataques se tradujeron en la comisión sistemática de crímenes de lesa humanidad. Hasta la fecha sus más altos responsables, aquellos que la promovieron, alentaron y cooperaron en su implementación, no han sido investigados, procesados, o sancionados por el sistema de justicia civil mexicano. Por el contrario, funcionarios públicos desde entonces constantemente niegan, minimizan o directamente ignoran la existencia de crímenes cometidos contra la población civil por las fuerzas armadas mexicanas (en adelante “FAM”), misma que ha prolongado sus efectos de violencia en la actual administración.

La estrategia militarizada empleada por el ex presidente Felipe Calderón en su calidad de jefe máximo de las FAM, generó una espiral de violencia generalizada que rebasa cualquier cifra registrada en la historia contemporánea de México. Sin embargo, la forma y la magnitud con la que esta violencia se manifestó en el territorio del país, desde el inicio de dicha estrategia, no ha sido de forma homogénea; por el contrario, ésta se ha focalizado y manifestado en aquellos estados o zonas donde se implementaron los llamados “operativos conjuntos”, que implicaron la participación de las FAM -el ejército y la marina-, en tareas propias de las fuerzas de seguridad federales, estatales y/o municipales.

En comunicaciones anteriores las organizaciones hemos presentado información a la Oficina de la Fiscalía de la CPI, sobre la comisión de crímenes de lesa humanidad en periodos concretos, y en zonas determinadas del territorio nacional, donde dichos operativos conjuntos tuvieron lugar.⁶ Tal es el caso de la comunicación enviada en septiembre de 2014 sobre la presunta comisión de crímenes contra la humanidad en el estado, también fronterizo, de Baja California entre 2006 y

⁶ Ver FIDH, Familias Unidas en Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas, Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en México, Centro Diocesano para los Derechos Humanos Juan Fray de Larios y otros, “México: Asesinatos, desapariciones y torturas en Coahuila de Zaragoza constituyen crímenes de lesa humanidad” 5 Julio 2017, <https://www.fidh.org/es/temas/justicia-internacional/corte-penal-internacional-cpi/mexico-asesinatos-desapariciones-y-torturas-en-coahuila-de-zaragoza> ; FIDH, CMDPDH, “México Informe sobre presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en Baja California entre 2006 y 2012”, 12 de Septiembre de 2012, <https://www.fidh.org/es/region/americas/mexico/16027-ongs-de-derechos-humanos-solicitan-a-la-fiscal-de-la-cpi-que-proceda-a-un>

2012. De la misma forma se presentó en 2017 una comunicación sobre los asesinatos, torturas y desaparecidos cometidos por fuerzas de seguridad y la delincuencia organizada en el Estado de Coahuila entre 2009 y 2016.

En esta ocasión la presente comunicación refiere al operativo militar, emprendido en el estado de Chihuahua que inició a comienzos del año 2008 y que se prolongó hasta el año 2010, con el propósito de recuperar el control de territorios dominados por los grupos del crimen organizado. En este periodo, la responsabilidad de mando estuvo bajo las órdenes de las autoridades militares, quienes con el apoyo de policías federales, estatales y municipales, dirigieron tanto las tareas de seguridad cotidianas, como operativos específicos para “el combate” a los grupos criminales en el estado Chihuahua. La política incluyó la imposición de consecuencias funestas a cualquiera que fuera señalado como miembro de los grupos del crimen organizado presentes en Chihuahua durante el tiempo que duró OCCH, o a quien se le atribuía su apoyo a estos grupos.

Esta política fue implementada bajo la presión de demostrar “los efectos” de la estrategia de oficial de seguridad en manos de los militares lo que generó la comisión de ataques contra la población civil.

Durante estos casi dos años, los militares cometieron de forma sistemática crímenes graves, en particular, torturas, privaciones graves de la libertad física, desapariciones forzadas, asesinatos, violación y violencia sexual, que podrían constituir crímenes de lesa humanidad, competencia de la Corte, por su carácter sistemático y por realizarse a través de patrones regulares de actuación lo que constata su carácter organizado. Todo ello da cuenta de una escena criminal en donde los máximos responsables, no han sido investigados, procesados o sancionados a la fecha.

Por ello, la presente comunicación brinda elementos claros sobre los patrones de actuación de las autoridades militares en el marco de una política que permitió, toleró y en cierta forma propició, la comisión sistemática de crímenes de lesa humanidad en el marco del OCCH. La intención de mostrar “resultados de efectividad” de dicha estrategia, llevó a las instituciones militares a permitir y practicar abusos haciendo uso de recursos del Estado, como personal, bienes e instalaciones militares; todo ello bajo el conocimiento de los más altos mandos, en particular, aquellos involucrados en la implementación y supervisión del Operativo Conjunto Chihuahua.

Si bien la cadena de abusos continuó en Chihuahua, aún terminado el OCCH, en el marco de los operativos que le siguieron, al menos hasta finales de 2012, esta comunicación no entra al análisis de los mismos; pero pone a disposición de la Fiscalía, datos incluidos en fuentes abiertas oficiales que dan cuenta de cómo esta actuación criminal se prolongó en el tiempo.

Los patrones criminales del OCCH, incluyeron cateos y detenciones sin orden judicial por parte de militares, realizados por lo general en domicilios particulares o en puestos de inspección. Traslados de civiles a cuarteles o instalaciones militares, seguidos de la negativa a los familiares sobre su detención y retención en estos lugares de control exclusivo de personal militar y regidos bajo la orden de mando. Sesiones de torturas físicas y psicológicas con prácticas similares, incluida la tortura sexual. También se registraron numerosos eventos de violación y violencia sexual por la fuerza. Puesta tardía a disposición a autoridades civiles de las personas retenidas sin justificación alguna, horas después de su detención, e incluso hasta pasados días. Así como otros abusos graves, incluidos casos de inhumación de cuerpos y su entierro, en situaciones donde los civiles habrían perdido la vida producto de las sesiones de tortura a manos de militares mientras éstos se encontraban bajo su custodia; así como la participación de personal médico militar para encubrir dichos abusos.

En todos los casos el parte militar aportó información falsa por ejemplo sobre la hora, el día y/o el

lugar de la detención, señalando generalmente que éstas se habrían producido en la vía pública, durante un patrullaje o en puestos de control, o que fueron producto de la flagrancia delictiva en la cual fueron sorprendidos los civiles, o a una hora distinta, cuando se informó verazmente el lugar de detención.

Las prácticas de privación grave de la libertad, tortura, violación y violencia sexual, eran no sólo conocidas y toleradas por autoridades militares, sino también por las autoridades federales, estatales y locales; las personas que habían sido privadas de su libertad rutinariamente eran trasladadas a instalaciones militares, aún sin existir fundamento legal alguno que lo permitiera; pese a ello las instituciones responsables de la persecución penal no tuvieron la práctica de iniciar investigaciones oficiosas sobre estas conductas tan pronto tuvieron conocimiento de ellas.

En varios de los casos donde las personas detenidas por militares sufrieron torturas y posteriormente fueron presentadas a las autoridades civiles, los dictámenes médicos realizados en las agencias de la Procuraduría General de la República (en adelante “PGR”) evidenciaron las falacias y contradicciones de los partes de los médicos militares. En otros casos dictámenes de la propia CNDH acreditaron las torturas. Igualmente, los dichos de las víctimas han convalidado junto con las pruebas periciales, los actos de tortura, violación y violencia sexual. Los exámenes médicos evidenciaron las lesiones que presentaron las personas detenidas al ser puestas a disposición de las autoridades civiles, sin que existieran explicaciones creíbles y coherentes de cómo se habían infringido dichas lesiones en los documentos oficiales militares.

Las personas retenidas eran puestas a disposición de las autoridades civiles alegando la posesión de armas o drogas, y no por los delitos de homicidios, secuestros o robos de vehículos que fueron los delitos con mayor incremento a inicios del 2008 en el estado, y los que presumiblemente habrían motivado la presencia de los militares en el estado y el inicio del OCCH.

Por lo general, las pruebas presentadas por los militares que pretendían incriminar a los civiles detenidos por ellos, fueron empleadas por la PGR para sustentar las acusaciones penales, sin embargo, no fueron valoradas como suficientes por los jueces para la apertura de juicios o para condenas, situación que tuvo como resultado que las personas salieran en libertad después de varios meses o años de permanecer detenidos.

Las escasas investigaciones, juicios y sentencias contra personal militar, incluidos aquellos instruidos contra mandos medios, no ha dado muestras de sancionar las conductas documentadas, ni de llevar ante la justicia a los máximos responsables, incluidos los más altos mandos militares y civiles que diseñaron, permitieron y asistieron para que esta política tuviera como resultado la comisión sistemática de crímenes competencia de la Corte Penal Internacional.

Por el contrario, durante la administración de Felipe Calderón, se sostuvo una política de negar el reconocimiento de la comisión de dichos crímenes y estos graves hechos se presentaron de forma consistente como casos aislados, como “casualidades civiles”, “daños colaterales” o conductas de “algunos malos elementos”, en el marco de una “estrategia efectiva” de lucha frontal contra las bandas del narcotráfico.

Las propias evidencias sobre estos crímenes cometidos por las autoridades responsables de la implementación del OCCH, sumado al rechazo social, antecedieron el retiro de las FAM del mando directo del operativo conjunto, por lo cual fue necesario ajustarlo dejando en manos de la policía federal el mando, para después trasladarlo a la policía estatal, dirigida por un ex militar.

Mientras se desarrolló el OCCH, la violencia incrementó de forma drástica en las zonas donde se llevó a cabo el operativo. Las estadísticas oficiales del número de muertes violentas (ejecuciones) en el estado incrementaron de 517 en 2005, a 2,600 en 2008, año que inició el Operativo Conjunto,

y cuyo máximo se vio reflejado en 2010 con un total de 6,407, lo que constituye un indicador importante. Es importante mencionar que el OCCH aumentó significativamente la violencia letal en el estado, lo cual se constata con el incremento de homicidios dolosos. Posterior a la participación de los militares, la violencia letal no disminuyó a los niveles previos al operativo (Figura 1).

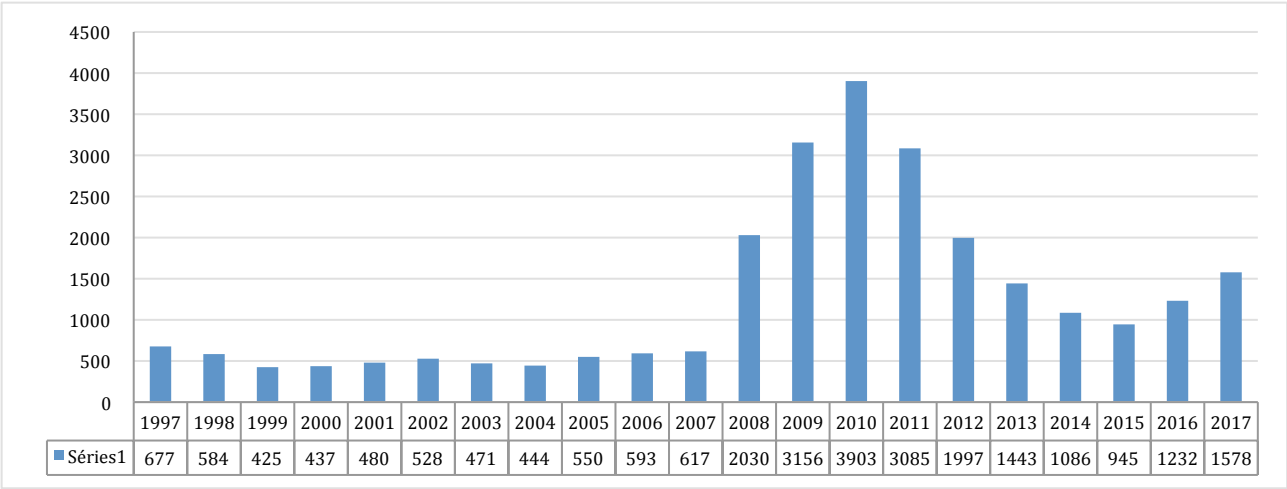


Figura 1. Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Datos sobre incidencia delictiva por homicidio doloso, al 31 de diciembre de 2017. Elaboración propia.

Igualmente, podemos observar una correlación entre el incremento de los enfrentamientos de la Secretaría de la Defensa Nacional (en adelante “SEDENA”) con integrantes del crimen organizado y el incremento de los homicidios dolosos, tal y como se deduce de Figura 1 y de la Figura 2.

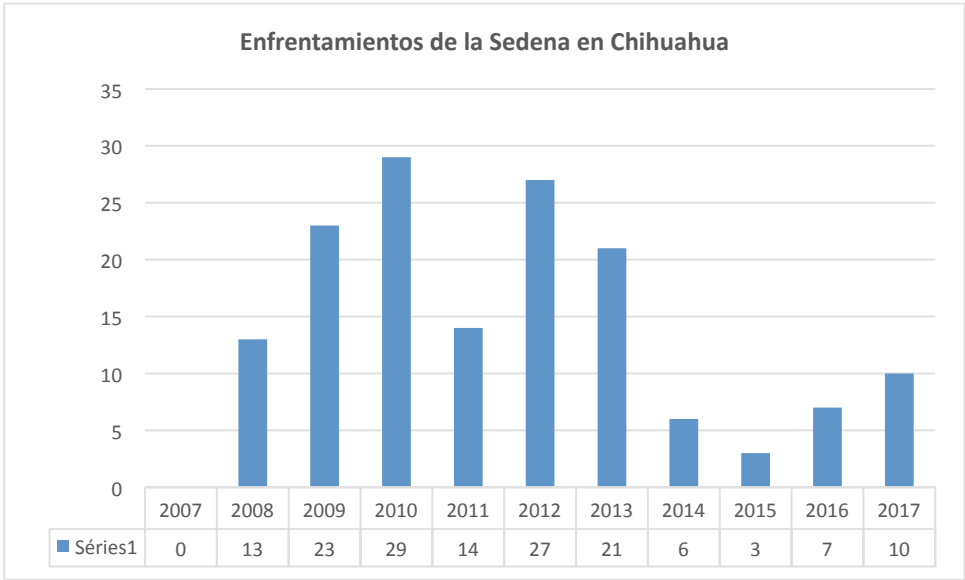


Figura 2. Fuente: SEDENA. Elaboración propia.

Otro indicador de esta afirmación, es el hecho de que tan sólo en la primera mitad de 2008, a escasos tres meses de iniciado el OCCH, se presentaron a la CNDH 199 quejas de abusos

perpetrados por militares en el estado de Chihuahua.⁷ Mientras que la Comisión Estatal de Derechos Humanos informó en 2009, haber recibido más de 1,450 quejas en las que se señaló como autoridades responsables a las fuerzas de seguridad que participaron en el marco del OCCH⁸.

La presente comunicación contiene casos de crímenes cometidos en el periodo comprendido de marzo de 2008, cuando se inició el OCCH, hasta enero de 2010 cuando el operativo conjunto pasó al mando de la policía federal. Ante el también fracaso de ésta segunda etapa por disminuir la violencia, en 2011, la seguridad regresó a la responsabilidad de las autoridades locales, aunque al mando de un militar en retiro, mismo que ha sido señalado por las organizaciones como responsable directo de los crímenes cometidos en el estado de Baja California y reportados en la comunicación presentada en septiembre de 2014 a esta H. Fiscalía. Si bien, en esta comunicación se documentan sólo abusos cometidos por militares en el marco del OCCH, en los periodos que siguieron, tras el retiro de los militares, también se documentaron crímenes de tortura y privación grave de la libertad que merecen ser igualmente investigados y sancionados.

Por otro lado, las organizaciones que presentamos esta información a la Fiscalía de la CPI, también le brindamos importancia a los graves actos criminales cometidos por el crimen organizado u otros actores no estatales. Por ello, incluimos en la comunicación algunos ejemplos de hechos del conocimiento público que se han considerado de suficiente gravedad para referir igualmente a la Fiscalía de la Corte, sin que para esto se cuente con mayor información que la difundida por fuentes abiertas.

Las organizaciones hemos realizado un análisis de la información disponible que involucran a las FAM desde la perspectiva del derecho penal internacional, particularmente a partir de las obligaciones derivadas del ER. La información recopilada nos permite asegurar que se alcanza el umbral de prueba necesario en esta etapa, para asegurar que existe fundamento razonable para creer que fáctica y jurídicamente se está frente a la posible comisión de crímenes de lesa humanidad por individuos que pertenecen a dicha institución en el marco del OCCH y nos permite producir hipótesis plausibles sobre la responsabilidad de los mandos superiores en estos graves crímenes; es decir, de las personas que tuvieron capacidad material para prevenir su comisión o castigar efectivamente los crímenes de sus subordinados no lo hicieron, por lo que esas conductas permanecen en completa impunidad.

Las organizaciones presentamos esta información a la Fiscalía con el objetivo de poner fin a la impunidad en la que estos graves crímenes continúan, ante la inacción del sistema de justicia mexicano y la inexistencia de procedimientos nacionales auténticos, principalmente porque las investigaciones no están siendo sustanciadas de manera imparcial ni independiente, además de la ausencia total de investigaciones o enjuiciamientos pertinentes⁹ en lo que a los máximos responsables se refiere. Por lo anterior creemos que el sistema complementario de la CPI debe activarse.

Asimismo, reconocemos lo establecido por esta H. Fiscalía en su *Documento de política general sobre exámenes preliminares*, en el sentido de que incumbe preliminarmente “a la Fiscalía

⁷ “Chihuahua, primer lugar de abusos de militares: CNDH”, La Jornada, México 16/07/2008. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2008/07/16/index.php?section=politica&article=019n1pol>.

⁸ Meyer Maureen. Abuso y miedo en Ciudad Juárez: un análisis de violaciones a los derechos humanos cometidas por militares en México. WOLA. Centro Prodh. 2010. p. 10. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: https://www.wola.org/sites/default/files/downloadable/Mexico/2010/WOLA_RPT-SPANISH_Juarez_FNL-color.pdf.

⁹ El Fiscal c. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui, Judgement on the Appeal of Mr. Germain Katanga against the Oral Decision of Trial Chamber II of 12 June 2009 on the Admissibility of the Case, ICC-01/04-01/07-1497, 25 de septiembre de 2009, párr. 78, citado en ICC-OTP. *Documento de política general sobre exámenes preliminares*. Noviembre 2013. párr. 47.

determinar, si se cumplen los criterios estatutarios para la iniciación de investigaciones”¹⁰ Por todo lo anterior, solicitamos a la Fiscalía de la CPI a que:

1. Realice un análisis de la información suministrada a la luz de los requisitos del ER sobre los crímenes cometidos por las FAM en Chihuahua en el marco del llamado OCCH, para determinar la existencia de fundamento razonable para iniciar una investigación sobre la comisión en México de crímenes de lesa humanidad; y
2. Realice una visita a México y solicite al Estado mexicano información adicional que le permita ampliar la información sobre la situación descrita en esta comunicación, particularmente sobre la investigación, procesamiento y sanción por el sistema penal mexicano al personal militar y máximos responsables involucrados en los crímenes perpetrados durante el OCCH.

IV. Contexto

A. Contexto general

i) Los efectos de la llamada “guerra contra las drogas” a 11 años de su inicio

El 11 de diciembre de 2006, el ex presidente Felipe Calderón Hinojosa puso en marcha una estrategia de seguridad, a la cual se le conoce como la “guerra contra las drogas” que entre otras, tuvo aparejada la decisión de militarizar la seguridad pública. Esa estrategia ha provocado una escalada de violencia en el país, en donde grupos del crimen organizado, autoridades civiles de todos los niveles de gobierno y militares, han cometido crímenes graves como asesinatos, desapariciones y torturas.¹¹

La actual situación de violencia refleja una crisis preocupante en materia de seguridad, corrupción e impunidad estructurales, en donde se vinculan crímenes cometidos por agentes del Estado e integrantes de grupos criminales, quienes en ocasiones actúan en colusión.¹²

La población de México en algunas regiones del país vive en un ambiente de enfrentamiento armado abierto entre las instituciones castrenses y organizaciones criminales, pero sin reconocimiento oficial ni de la naturaleza de la violencia. Además, con motivo de esa estrategia se cometen por las FAM crímenes de naturaleza grave, competencia de esta Corte Penal Internacional.

En el marco de la guerra contra las drogas, además, se han implementado políticas tendientes a restringir las garantías y los derechos humanos de las personas, tal como se puede observar en las reformas penales del 2018 en la cual se incluyó la prisión preventiva oficiosa para delitos de delincuencia organizada, el arraigo penal (detención para fines de investigación) y los testigos protegidos,¹³ así como con la recientemente aprobada la Ley de Seguridad Interior,¹⁴ las reformas al

¹⁰ ICC-OTP. *Documento de política general sobre exámenes preliminares*. Noviembre 2013. párr. 23.

¹¹ Cfr. Open Society Justice Initiative (2016) *Atrocidades Innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México*, Nueva York, <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/undeniable-atrocities-esp-20160602.pdf>; Federación Internacional de Derechos Humanos. (2017). Comunicación de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional sobre la presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en México entre 2006 y 2012. México, Coahuila. <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-comunicacion-coahuila.pdf>

¹² Cfr. Federación Internacional de Derechos Humanos. (2017). Comunicación de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional sobre la presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en México entre 2006 y 2012. México, Coahuila. <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-comunicacion-coahuila.pdf>.

¹³ Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

Código de Justicia Militar de 2014¹⁵ y la aprobación del Código Militar de Procedimientos Penales en 2016.¹⁶

Algunas organizaciones de derechos humanos, organismos internacionales de Naciones Unidas¹⁷ y otros organismos intergubernamentales¹⁸, han documentado la comisión de crímenes internacionales y graves violaciones a los derechos humanos en México entre 2006 y hasta la fecha en el marco de la llamada “guerra contra las drogas”, entre las que destacan principalmente la comisión de crímenes de lesa humanidad como lo son la desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, violación, violencia sexual, tortura y tratos crueles e inhumanos y privaciones graves de la libertad física en contravención de normas internacionales, en esta última categoría destaca el arraigo¹⁹.

En 2008, en comparecencia ante la Cámara de Diputados, el entonces secretario del interior Secretario de Gobernación (1), afirmó que el objetivo de la llamada “estrategia integral”, era “recuperar para cada familia mexicana, la paz, la tranquilidad y la seguridad”, que los operativos conjuntos, con el empleo de las FAM, eran para combatir a la delincuencia “en aquellos lugares en los que nos desafía claramente para querer controlar territorialmente en el país”, y si bien eran los militares la parte más vistosa de la estrategia de seguridad, no era la única.²⁰

En términos numéricos, en el sexenio pasado (2006-2012) un total de 328 mil 107 elementos de la SEDENA estuvieron involucrados en tareas de seguridad, principalmente en la operación de operativos conjuntos como el OCCH; mientras que en el sexenio de Enrique Peña Nieto (2012-2017) la cifra es de 212 mil 107 efectivos. Es decir, del año 2006 a marzo de 2017, se han desplegado 540 mil 214 elementos de la SEDENA²¹ y 100 mil 481 elementos de la Secretaría de Marina Armada de México (en adelante “SEMAR”)²² en apoyo a las fuerzas de seguridad pública para el combate al narcotráfico.

¹⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2017: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5508716&fecha=21/12/2017&print=true. Siete procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de la ONU se pronunciaron en contra del proyecto de ley de seguridad interior por violar y representar un riesgo para la realización de diversos derechos fundamentales: http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1065:mexico-proyecto-de-ley-de-seguridad-interior-supone-riesgo-para-los-derechos-humanos-y-debe-ser-rechazado-advierten-expertos-y-expertas-de-la-onu&Itemid=266. En ese mismo sentido se pronunció la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/200.asp>. De la misma forma la CNDH, conjuntamente con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos rechazaron dicha legislación: https://gallery.mailchimp.com/54ff874b5ab8ff86ab68f4f15/files/846e2e8c-756e-402a-8748-dae099e3bc5e/20121213_ComPrensa_LSI_CNDH_ONUDH.pdf.

¹⁵ Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2014: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5348649&fecha=13/06/2014.

¹⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2016. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CMPP.pdf>.

¹⁷ El Comité contra la Desaparición Forzada de Personas, ONU, Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, párr. 10 manifestó que de conformidad con la información recibida se “ilustra un contexto de desapariciones generalizadas a gran parte del territorio del Estado parte, muchas de las cuales podrían calificarse como desapariciones forzadas, incluso iniciadas a partir de la entrada en vigor de la Convención.”

¹⁸ En el ámbito regional, la CIDH, en su informe sobre la situación de derechos humanos en el país, derivado de su visita *in loco*, “pudo constatar que la desaparición de personas en grandes extensiones del territorio mexicano ha alcanzado niveles críticos.” Refirió también “[l]as cifras oficiales proporcionadas, junto con la información recibida de diversas regiones del país, evidencian que las desapariciones son generalizadas en México.” Manifestó también su preocupación por la falta de disponibilidad de datos a pesar de la magnitud de la problemática ya que “[l]a información disponible no especifica los casos en los que podría haber indicios de desaparición forzada, extravíos u otros tipos de ausencia.” CIDH. *Situación de derechos humanos en México*. 31 diciembre 2015, OEA/Ser.L/V/II., Párr. 100, 106 y 107. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>.

¹⁹ Para efectos metodológicos, el análisis de la información cuantitativa correrá del 1º de diciembre de 2006 al 31 de marzo de 2017.

²⁰ Comparecencia del Secretario de Gobernación ante la Cámara de Diputados. 23/09/2008. Fecha de consulta: 18/10/2017. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=ChbiubT8EJs&t=116s>.

²¹ SEDENA. Solicitud de acceso a la información pública, número de folio: 0000700043917.

²² SEMAR. Solicitud de acceso a la información pública, número de folio: 0001300019517.

Tal ha sido la magnitud de la intervención del ejército en operaciones que corresponden constitucionalmente a las tareas de la policía, que del 2009 al 2017 se registraron 3,111 civiles detenidos por la SEMAR²³ y 77,148 detenciones por parte de SEDENA durante el periodo 2006-2017²⁴. Asimismo, la SEMAR realizó un total de 547 “operativos en apoyo a las fuerzas de seguridad pública en contra del narcotráfico”²⁵ y la SEDENA un total de 41 “operaciones para reducir la violencia” de 2006 a septiembre de 2017²⁶.

En este sentido, el número de operativos de la SEMAR en coadyuvancia con SEDENA, policía ministerial, policía federal, policías estatales y policías municipales fue de 353 a partir del 2010 hasta septiembre de 2017²⁷. De los cuales, de 2010 a 2015, se implementaron 107 en conjunto con la SEDENA en los estados de Nayarit, Nuevo León, Michoacán, Tamaulipas, Veracruz, Guerrero y Sinaloa.

México vive un ambiente de enfrentamiento armado abierto entre las instituciones castrenses y las organizaciones criminales, pero sin reconocimiento oficial ni de la naturaleza de la violencia, ni mucho menos de la magnitud alcanzada.²⁸ Las cifras se hacen más alarmantes ante la existencia de impunidad en el sistema de justicia para llevar a cabo investigaciones pertinentes que permitan, sancionar a los autores —tanto materiales, como los que se señale al identificar la cadena de mando— de tales atrocidades y lograr la reparación integral de las víctimas.²⁹

a) Crímenes cometidos en México

Asesinatos

Los asesinatos son un fenómeno cuya recurrencia en México ha ido en aumento y, entre otras, se relaciona con el creciente despliegue de elementos militares en tareas de seguridad pública y combate al narcotráfico. Es preciso mencionar que existe una gran ausencia de datos oficiales que permitan analizar de manera completa las tendencias de aumento de violencia en el contexto de la

²³ SEMAR. Solicitud de acceso a la información pública, número de folio: 0001300021217.

²⁴ SEDENA. Solicitud de acceso a la información pública, número de folio: 0000700038617.

²⁵ SEMAR. Solicitud de acceso a la información pública, número de folio: 0001300079717. Además de los operativos, de acuerdo a sus informes anuales, la SEMAR realizó un total de 158,071 “operaciones contra el narcotráfico” con un promedio de 6,878 elementos desplegados mensualmente, durante el periodo 2007-2016, SEMAR. Solicitudes de acceso a la información pública, números de folio: 0001300019517 y 0001300079717.

²⁶ SEDENA. Solicitud de acceso a la información pública, número de folio: 0000700164317. Los nombres de estas operaciones son: Mando Especial Huasteca (Hidalgo, San Luis Potosí y Veracruz), Culiacán-Navolato-Guamuchil (Sinaloa), Apoyo a la Seguridad Pública en Durango, Mando Especial Laguna (Torreón, Coahuila), Laguna Segura (Durango, Coahuila), Noreste (Tamaulipas), Apoyo a la Seguridad Pública en Tamaulipas (Tamaulipas), Apoyo a la Seguridad Pública en Nuevo León (Nuevo León), Jalisco (Jalisco), Chilapa (Guerrero), Guerrero (Guerrero), Mando Especial Iguala (Guerrero), Estrategia Guerrero (Guerrero), Seguridad a los Planteles Educativos del Puerto de Acapulco (Guerrero), Mando Especial Iguala (Guerrero), Estrategia Guerrero (Guerrero), Seguridad a los Planteles Educativos del Puerto de Acapulco (Guerrero), Conjunta Chihuahua (Chihuahua), Coordinada Chihuahua (Chihuahua), Apoyo a la Seguridad Pública en Michoacán (Michoacán). Además, las operaciones con tropas locales de cada región militar: Triangulo de la Brecha (Estado de México), Valle de Bravo (Estado de México), Morelos Seguro (Estado de México), Dragón (Estado de México), Seguridad Mexiquense (Estado de México), Ciprés (Baja California Sur), Fuerza H. (Sonora), La Paz Segura (Baja California Sur), Sahuaró (Baja California), Sonora Sur (Sonora), Culiacán-Navolato-Guamuchil (Sinaloa), Aguascalientes-Zacatecas (Aguascalientes), Sellamiento (Jalisco), Jalisco (Jalisco), Coliman (Colima), Veracruz Seguro (Veracruz), Triangulo II (Puebla), Villahermosa (Villahermosa), Tuxtla-Tapachula (Tapachula), Miahuatlan I-2016 (Oaxaca), Istmo (Chiapas, Oaxaca, Veracruz), Monclova (Coahuila), Michoacán (Michoacán), Corredor Franco (Michoacán).

²⁷ SEDENA, solicitud de acceso a la información número de folio 0001300080917.

²⁸ En el informe sobre guerras de la Academia de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de Ginebra se incluye un apartado sobre la situación de México, por los enfrentamientos entre organizaciones criminales y las fuerzas armadas mexicanas que potencialmente podría calificarse como conflicto armado de carácter no internacional. Cfr. Annyssa Bellal (ed.) (2017). *The War Report. Armed conflicts in 2017*, págs. 83-91: <https://www.geneva-academy.ch/joomla-tools-files/docman-files/The%20War%20Report%202017.pdf>

²⁹ Revisar informe de Open Society Foundation, Atrocidades innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México, Nueva York, 2016. Disponible en: <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/undeniable-atrocities-esp-20160602.pdf> (consultado agosto 2016).

guerra contra el narcotráfico. Lo evidente es que desde el 2006 se aprecia un incremento en el número y en la tasa de los homicidios violentos en el país.

En el primer trimestre de 2017 las procuradurías estatales registraron 6,511 víctimas de homicidio doloso, lo que equivale a un promedio de 72 asesinatos por día,³⁰ así es que el país cerró registrando el año más violento en la historia de la guerra contra las drogas. Las estadísticas del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (en adelante “INEGI”) revelan que al corte de 2016 se registraron 24 mil 559 homicidios en México, cifra que aumentó en casi un 20% respecto a los dos años anteriores. Durante el periodo 2006-2016 se habían registrado un total de 220,456 homicidios a nivel nacional. Siendo el 2007 el año con menos homicidios a diferencia de 2011 y 2017 siendo estos los años en que más homicidios se han registrado durante estos dos últimos sexenios³¹.

El año 2017 se registró como el más violento en la última década con un total de 25,338 homicidios, de los cuales 18,898 fueron ejecuciones cometidas por el crimen organizado, cifra significativamente mayor a la del año anterior con 12,224 ejecuciones e igualmente mayor a la registrada en 2011 con 16,987 ejecuciones. Del total de ejecuciones, el 56.7% se concentró en siete estados de la república, los cuales registran más de mil ejecuciones: Guerrero (2,011), Guanajuato (1,983), Veracruz (1,919), Michoacán (1,327), Chihuahua (1,260), Baja California (1,187) y Sinaloa (1,028).³²

Para abonar a estas circunstancias, es importante mencionar que en general en todo el país en el marco de la política de seguridad actual, el índice de letalidad de las FAM es sumamente alto. Es así que de los 3,966 enfrentamientos que la SEDENA tiene registrados entre el 2007 y el 22 de marzo de 2017 se cuentan al menos 209 militares, 60 víctimas ajenas a los hechos y 3,907 supuestos agresores asesinados y solamente 3,946 supuestos agresores detenidos.

De acuerdo a una investigación realizada por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (en adelante “CIDE”), el índice de letalidad mide el número de civiles muertos por cada civil herido en situaciones calificadas como “enfrentamientos”. En esta medición existen correlaciones entre las cifras de muertos y heridos, mismas que suelen ser parejas cuando se trata de un combate “normal”, es decir, un muerto, un herido, dos muertos, dos heridos, etc. Esto significa que, cuando un combate presenta un **índice de letalidad total**, todas las partes de un mismo bando mueren y no existen heridos. De acuerdo a su análisis, el índice de letalidad en México es alarmantemente alto, ya que cualquier cociente superior a 1 estaría apuntando a un abuso de la fuerza y a la existencia de ejecuciones sumarias³³. Esto bajo la lógica de que, en un enfrentamiento auténtico, debe haber más heridos que muertos, siendo la intención inhabilitar y no matar al agresor, conforme a las reglas del uso legítimo de la fuerza, incluyendo el empleo de armas de fuego. Sin embargo, en el país el índice de letalidad del ejército fue de 7.7 civiles muertos por cada civil herido en 2013 y 11.6 en el primer trimestre de 2014³⁴.

De los 3,327 enfrentamientos³⁵ entre autoridades (militares y policiales) y civiles (presuntos

³⁰ Tourliere, M. (2017) En 2017, más carpetas por homicidio doloso que en el peor año de “guerra contra el narco” de Calderón: SNSP. Proceso. Recuperado de <http://www.proceso.com.mx/512011/en-2017-carpetas-homicidio-doloso-en-peor-ano-guerra-contra-narco-calderon-sns> (Fecha de consulta: 13 de febrero de 2018).

³¹ Elías Camhaji, Jacobo García. “Año 11 de la guerra contra el narco”. El País. Disponible en: <https://elpais.com/especiales/2016/guerra-narcotrafico-mexico/> (Fecha de consulta: 13 de febrero de 2018).

³² Semáforo Delictivo. “Semáforo Delictivo Nacional 2017”. Disponible en: <http://www.semaforo.mx/content/semaforo-delictivo-nacional> (Fecha de consulta: 16 de febrero de 2018).

³³ Ignacio Cano, “La policía y su evaluación. Propuestas para la construcción de indicadores de evaluación en el trabajo policial”. Disponible en: <http://www.observatoriodeseguranca.org/files/ignacio%20cano.pdf>

³⁴ Catalina Pérez Correa, Carlos Silva Forné, Rodrigo Gutiérrez, Índice de Letalidad, Menos enfrentamientos, más opacidad. 2015. Revista Nexos.

³⁵ La mayoría de estos enfrentamientos tuvieron lugar en los estados de Tamaulipas, Nuevo León, Guerrero, Chihuahua y Michoacán.

delincuentes) de 2007 a 2011, el 37% (es decir 1,223 enfrentamientos) presentó un índice de letalidad total³⁶.

Estado	Combates totales	Combates iniciados por actividad de las autoridades
Tamaulipas	781	680
Nuevo León	425	364
Guerrero	213	182
Michoacán	208	159
Chihuahua	205	159
TOTAL	1832	1544

Figura 3. Datos del CIDE. Elaboración Propia.

Tras una sistematización de todas las recomendaciones emitidas por la CNDH cuyos hechos ocurrieron entre el 2006 y abril de 2017 encontramos que sumaban 75 recomendaciones en las que se documentan hechos de asesinatos, 47 de ellas responsabilizan a las FAM. La Secretaría de Marina aparece como responsable en 9 recomendaciones y la SEDENA en 39. En total están involucradas 91 víctimas. Esas ejecuciones se cometieron en 17 estados del país, mayoritariamente en estados del norte

Desaparición forzada de personas

El Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (en adelante “RNPED”) ³⁷ en una consulta el 1° enero de 2018 tenía registradas un total de 34,656 personas reportadas como desaparecidas en todo el país.³⁸ Durante el periodo de 2006 a agosto de 2017, la PGR informó haber iniciado un total de 721 averiguaciones previas y carpetas de investigación por el delito de desaparición forzada³⁹, de las cuales solamente judicializó 19 casos (consignaciones), es decir, el 3.18% de las investigaciones.⁴⁰

Además, de acuerdo a la Fiscalía de Búsqueda de Personas Desaparecidas, de 2013 a marzo de 2017 se abrieron 9 carpetas de investigación, de las cuales 5 fueron en 2016 y 4 en 2017, más 2 carpetas de investigación de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes (UIDPM) en 2016 en Tamaulipas y Ciudad de México. Sumando así **un total de 732 investigaciones iniciadas por este delito de 2006 a agosto de 2017**⁴¹. Actualmente en la Fiscalía de Búsqueda de Personas y la UIDPM laboran 32 y 13 Fiscales, respectivamente⁴².

A nivel estatal, 28 de las 32 fiscalías estatales han informado que el número de denuncias recibidas por el delito de desaparición forzada de personas, de 2006 al 2016, asciende a un total de 1,197.⁴³

³⁶ El País. “Índice de letalidad perfecta en México, por estado.” 10 de febrero de 2017. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2017/02/10/mexico/1486693490_817800.html (Fecha de consulta: 24 de enero de 2018).

³⁷ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2018) Base de datos del Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas, disponible en: <http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/rnped/datos-abiertos.php>, (2 de enero de 2018)

³⁸ RNPED. Las cifras presentan el total de registros de personas relacionadas con averiguaciones previas de los fueros locales y iniciadas en el periodo comprendido entre enero de 2014 y julio de 2017, y que permanecen sin localizar al corte de octubre-noviembre de 2017.

³⁹ PGR. Solicitud de acceso a la información folio: 0001700295117,

⁴⁰ PGR. Solicitudes de acceso a la información folios: 0001700121517, 0001700018017, 0001700018117 y 0001700114417.

⁴¹ PGR. Solicitud de información folio: 0001700121517.

⁴² PGR. Solicitud de información folio: 0001700309717.

⁴³ Cifras sólo incluyen a 27 estados de la república, debido a que para los estados de Puebla y Aguascalientes no funciona la PNT no se puede acceder a la solicitud, Yucatán proporcionó sólo información sobre denuncias por abuso de autoridad, Estado de México

De acuerdo a información de la SEDENA, del 01 de diciembre de 2006 al 31 de diciembre de 2017, se encontraban 445 personas en prisión militar, adscritas a la I, III y V Región Militar, de las cuales a 31 se les imputa el delito de desaparición forzada.

Por su parte, la CNDH emitió 60 recomendaciones en los que identificamos incidentes de desaparición forzada con 59 casos de desaparición (ya que dos de las recomendaciones involucran a una sola víctima). El número total de víctimas que se desprenden de esas recomendaciones son 239.

A continuación, en la figura 4 se representa gráficamente la información.

Concepto	Número de recomendaciones	Número de casos	Porcentajes	Número de víctimas	Porcentajes
Total	60 ⁴⁴	59	100	239	100
Número de recomendaciones involucrando a FAM	Ejército 32	32	54 %	94	39 %
	Marina 11	11	5 %	26	11 %
	Total 43	43	73 %	118	49 %
Número de recomendaciones involucrando a Policías	Policía Federal 7	7	12 %	19	8 %
	Policía Estatal 7	7	12 %	12	5 %
	Policía Municipal: 5	5	8%	14	6%
	Total⁴⁵ 17	17	29 %	41	17 %

Figura 4. Elaboración propia a partir de los datos de la CNDH.

Tortura

Del 1º de diciembre de 2006 a octubre de 2017 PGR informó sobre 5,746 averiguaciones previas y 3,609 carpetas de investigación iniciadas por el delito de tortura.⁴⁶ Es decir, en total, suman 9,355 investigaciones penales. A ello, hay que sumar las 6,493 averiguaciones previas o carpetas de investigación por tortura que se registran en 25 estados de la República durante el periodo de 2006 a 2016.⁴⁷

dijo no estar obligado a generar información ad hoc y la Ciudad de México menciona que no es de su competencia.

⁴⁴ Son 60 recomendaciones las que se tienen pero con objeto de facilitar el análisis solo se mencionarán 59 porque 2 recomendaciones, las – y – se refieren al mismo caso, de V1 que tuvo un proceso de desaparición por la organización criminal los Zetas y que luego fue enterrado sin ser identificado.

⁴⁵ La cifra total es superior a la suma de cada policía porque 2 casos donde participación conjunto, incluyendo a 3 víctimas

⁴⁶ PGR 0001700312117. Tras el envío de un recurso de revisión (RRA 5618/17) a raíz de la respuesta insuficiente que recibimos a nuestra solicitud (0001700205717) respecto al número de denuncias por el delito de tortura: La COPLADII como canal único de flujo de información estadística institucional informó que sólo contaba con datos estadísticos referentes al número de averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por el delito de tortura y no sobre el número estadístico de denuncias. De igual forma, la SEIDF, SCRPPA, SDHPDSC, VG y SEIDO dijeron no haber localizado información alguna sobre el número de denuncias por el delito de tortura.

⁴⁷ Fiscalías Estatales. Solicitudes de información folios: 00006617; 00012317; 00016817; 0100013717; 00041717; 003982017; 00049117; 00014117; 0113000010617; 00023317; 00106017; 00025917; 00027417; 00199917; 00196/PJG/IP/2017; 00058917; 00384817; 00010517; 00049117; 00014117; 00027217; 00180317; 0037117; 00028217; 00063817; 00081217; 00072217;

De acuerdo a la CNDH (2017), del año 2006 al 15 de junio de 2017, se registraron 7,869 quejas en las que se señaló a la PGR, Secretaría de Seguridad Pública Federal (ahora Secretaría de Gobernación), la SEMAR y la SEDENA como autoridades responsables de cometer actos de tortura y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Por su parte, suman 148 recomendaciones emitidas por la CNDH que tienen que ver con actos de tortura en el marco de la guerra contra el narcotráfico. Entre otras, se identifica como responsables de los casos de tortura a la Secretaría de Marina en 29 casos, la SEDENA en 85, la Policía Federal (ministeriales, Agentes Federales de Investigación y policías federales) en 28 ocasiones, las policías estatales en 15 y las municipales en 7.⁴⁸

Violación y violencia sexual

De 2006 a 2017 la CNDH ha emitido 64 recomendaciones sobre tortura sexual, 14 de ellas documentan hechos de violaciones y el resto se refieren a actos de naturaleza sexual por la fuerza. El número total de víctimas asciende a 137 personas.

Las recomendaciones que relatan hechos de violación sexual se refieren a los estados siguientes:

Chihuahua	3
Veracruz	3
Coahuila	2
Distrito Federal	2
San Luis Potosí	2
Baja California	1
Guerrero	1

Figura 5. Elaboración propia a partir de datos de Recomendaciones de la CNDH

ii) La estrategia de seguridad: visión presidencial y orden militar

A principios de 2007, todas las Regiones Militares del país comenzaron a operar bajo una nueva orden emanada de la decisión de Felipe Calderón en su calidad de jefe supremo de las FAM para llevar a cabo “la guerra contra las drogas”. La “*Directiva para el combate integral al narcotráfico 2007-2012*” (en adelante la “Directiva”)⁴⁹ recogió la visión presidencial de esta decisión y se convirtió en la orden militar general para todas las FAM, bajo las cuales los militares habrían de brindar resultados para demostrar la efectividad de dicha estrategia. Se trata de una orden firmada por el entonces Secretario de la Defensa Nacional (1), el 1° de marzo de 2007, catalogada como documento secreto y cuyo contenido fuera hecho público por medios de comunicación⁵⁰. La Directiva definió la participación militar en diversas tareas de seguridad pública, a través de la puesta en marcha de los llamados “operativos conjuntos” para recuperar el control del territorio en manos de la delincuencia⁵¹, como una de las medidas principales para su implementación.

La Directiva reconoce, tal y como lo contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante la “Constitución”), que no es función directa ni principal de las FAM

00024317; 00033917; 00103817; 00046517; 00041317.

⁴⁸ Una misma unidad puede cometer actos de tortura en distintos lugares en contra de la misma víctima y en la base de datos son registrados como incidentes separados. Igualmente, en un episodio de tortura se pueden ver involucradas varias autoridades de distintas unidades de la administración pública.

⁴⁹ Véase Anexo 8, “Directiva para el Combate Integral al Narcotráfico 2007-2012”.

⁵⁰ Revista Proceso No. 167, disponible en: <http://www.proceso.com.mx/377034/la-biblia-militar-de-la-guerra-de-calderon>.

⁵¹ Comparecencia del Secretario de Gobernación ante la Cámara de Diputados. 23/09/2008. Fecha de consulta: 18/10/2017. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=ChbiubT8EJs&t=116s>.

implementar las tareas de seguridad pública y que su actuación, en las tareas que se les encomendaron a raíz de la estrategia militarizada de seguridad para combatir al crimen organizado, son meramente relativas a aquellas de policía y cuyo objetivo respondía al de apoyar la responsabilidad principal de los estados (entidades federativas, en las cuales se divide territorialmente el Estado mexicano) en el tema de la seguridad. La Directiva justifica la actuación de las FAM para lograr una “mejor calidad de vida y rescatar los espacios públicos de trabajo y esparcimiento de la población”. Asimismo, establece como uno de los objetivos de la participación de las FAM el “coadyuvar con otras autoridades en la desarticulación de las estructuras de la delincuencia organizada”.

La Directiva designa a los comandantes de región como los responsables de operar, es decir les otorga “amplia libertad de acción para el empleo de los recursos puestos a su disposición”⁵² y les demanda “amplia iniciativa en todos los niveles”⁵³. Del mismo modo, autoriza a las autoridades militares a realizar cateos y “aseguramiento de presuntos narcotraficantes”⁵⁴ es decir detenciones. Para ello, se refiere a los presuntos civiles involucrados en actividades ilícitas como “blancos”,⁵⁵ mencionando a “capos y lugartenientes de la delincuencia organizada”. La Directiva también faculta a los elementos militares a vigilar personas, casas y a detener en apoyo a las autoridades (civiles) para la ejecución de órdenes de aprehensión, o bien, de forma excepcional, a realizar detenciones de forma directa si los civiles fueran encontrados “en flagrancia” delictiva. Es así de 2006 a febrero de 2017 las FAM detuvieron alegando una supuesta flagrancia a 80,259 personas; de ellas 4,804 fueron detenidas en Chihuahua por la SEDENA.⁵⁶

A pesar de las referencias legales, incluidas disposiciones de la Constitución, a las que hace alusión la Directiva, la legalidad de los operativos, particularmente de la acción de agentes de las FAM en tareas de seguridad pública ha sido fuertemente controvertida por organizaciones de derechos humanos. A pesar del uso continuado de elementos militares en estas tareas, principalmente en los operativos conjuntos, a la fecha del OCCH no se contó con un marco legal adecuado emanado del órgano legislativo que las regulara, sino sólo de documentos reglamentarios emitidos del poder ejecutivo que se adoptaron en 2012. Es decir, la Directiva no fue acompañada de la aprobación de una ley, por el Congreso, que definiera los términos de la actuación de las autoridades militares conforme al texto constitucional en estas nuevas tareas, ni que precisara los mecanismos de control de quienes participaran en estos operativos, para evitar abusos de poder en el ejercicio de estas tareas sobre las cuales los elementos castrenses no tienen formación. Tampoco se previeron mecanismos para sancionar adecuadamente dichos abusos una vez cometidos.

Como se menciona en el párrafo anterior, fue hasta el final de la administración de Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012) cuando se adoptaron medidas reglamentarias, que sin satisfacer el principio de legalidad, pretendieron regular estos poderes fácticos que habían mantenido a las FAM desarrollando, por más de cinco años, tareas propias de la seguridad pública en el marco de la guerra contra las drogas. Estas medidas se dieron a través de la emisión de tres protocolos que regulan el uso de la fuerza, la preservación de evidencias y la detención y puesta a disposición de personas a la PGR y Secretaría de Seguridad Pública que le son aplicables a las FAM y todos los funcionarios federales, y que a la fecha mantienen a las FAM en la realización de tareas propias de los cuerpos de seguridad pública.⁵⁷

⁵² Véase Anexo 8, “Directiva para el Combate Integral al Narcotráfico 2007-2012”, p. 4.

⁵³ Véase 8, “Directiva para el Combate Integral al Narcotráfico 2007-2012”, p. 7.

⁵⁴ Véase Anexo 8, “Directiva para el Combate Integral al Narcotráfico 2007-2012”, p. 15.

⁵⁵ Véase Anexo 8, “Directiva para el Combate Integral al Narcotráfico 2007-2012”, p. 17.

⁵⁶ SEDENA, solicitud de información número de folio 0000700038617.

⁵⁷ DIRECTIVA que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en

Debemos destacar que las regulaciones sobre uso de la fuerza fueron adoptadas en 2012⁵⁸, fecha posterior al periodo que abarca la presente comunicación, por lo que durante los años 2008-2010 no existieron siquiera estos protocolos.

A pesar de los abusos documentados por la CNDH, las denuncias recibidas en la PGR y aquellos casos registrados por las organizaciones civiles y por la prensa, que daban cuenta de los graves crímenes cometidos en el marco de la llamada estrategia de seguridad; durante toda la administración del ex Presidente Felipe Calderón Hinojosa, existió una constante práctica, por parte de los más altos funcionarios del Ejecutivo Federal, encabezados por el Presidente de la República, y los altos mandos del Ejército, Marina y la Secretaría de Seguridad Pública, de negar categóricamente estos hechos, minimizarlos, ponerlos en duda o de considerarlos como “incidentes aislados”. Esta práctica incluyó la presentación de personas detenidas o muertas de forma sistemática ante la prensa y los medios de comunicación como “criminales caídos” sin que mediara investigación o proceso que los declarara como tal. En repetidas ocasiones las autoridades emitieron juicios mediáticos sobre la pertenencia de las personas asesinadas a bandas criminales, cuando posteriormente se confirmó que aquellas no pertenecían a ningún grupo criminal.⁵⁹

Como se mencionó anteriormente, los operativos conjuntos fueron el elemento más visible de la estrategia de seguridad para recuperar el control que las organizaciones criminales ejercían en diversas partes del territorio nacional, siendo el OCCH el quinto operativo militar emprendido por el gobierno de Felipe Calderón, que implicó el despliegue de un importante número de personal militar al estado fronterizo de Chihuahua.⁶⁰

En el marco del OCCH hubo un gran número de militares desplegados, 4,253 en 2008; 9,710 en 2009 y 7,552 para 2010.⁶¹ A ellos se deben agregar los más de 9 mil originalmente destacados en la zona denominada el triángulo de oro (Chihuahua, Durango y Sinaloa).⁶² Tal y como se describe en el apartado respectivo, el OCCH se inscribió en el marco de una directiva del mando máximo

cumplimiento del ejercicio de sus funciones en apoyo a las autoridades civiles y en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2012 (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5244755&fecha=23/04/2012); DIRECTIVA 003/09 del 30 de septiembre de 2009, mediante la cual se regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho, publicada el 15 de octubre de 2009 (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5114505&fecha=15/10/2009); ACUERDO Secretarial 27 por el que se reforma y adiciona la Directiva 003/09 del 30 de septiembre de 2009, mediante la cual se regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2012 (http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5244757&fecha=23/04/2012). Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a las tres Fuerzas Armadas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2014, de Colaboración en el marco del respeto a los derechos humanos que celebran la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Seguridad Pública Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2012.

⁵⁸ Nota informativa. Presidencia. Protocolos de Seguridad. 23/04/2012. Disponible en: <http://calderon.presidencia.gob.mx/2012/04/protocolos-de-seguridad/>.

⁵⁹ Véase como ejemplo la reacción del titular del Ejecutivo federal en el caso de la matanza de jóvenes en Villas de Salvácar (enero 2010) contenido en esta comunicación.

⁶⁰ El primer operativo se implementó en el estado de Michoacán (diciembre de 2006), semanas después se implementó el operativo en Tijuana (diciembre 2006); a inicios de 2007 se implementó el Operativo Conjunto Guerrero, el mismo mes se implementó el Operativo Sierra Madre (enero 2007). Maya Solís, Brisa, Las consecuencias silenciosas de la política de la seguridad pública en México. El Cotidiano [en línea] 2009, (enero-febrero). ISSN 0186-1840. Fecha de consulta: 4/10/2017. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32515310>.

⁶¹ SEDENA (2017), solicitud de información número 0000700043617.

⁶² Maya Solís, Brisa, Las consecuencias silenciosas de la política de la seguridad pública en México. El Cotidiano [en línea] 2009, (enero-febrero). ISSN 0186-1840. Fecha de consulta: 4/10/2017. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32515310>, Rodríguez, Francisco. “2011 el año con más militares desplegados a la región de Coahuila y Chihuahua”. Vanguardia, MX. Torreón 23/10/2015. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: <http://www.vanguardia.com.mx/articulo/2011-el-ano-con-mas-militares-desplegados-la-region-de-coahuila-y-chihuahua>.

militar, y a pesar de que ésta reconoció que las actividades contra el narcomenudeo eran “función de los cuerpos de seguridad pública” locales, la Orden General de Operaciones II del OCCH, incluyó tareas militares para disminuir el tráfico de pequeñas cargas de enervantes, el “tráfico hormiga” o narcomenudeo.⁶³

B. Contexto de Chihuahua

i. Antecedentes de violencia en Chihuahua

A finales del 2007 y principios de 2008, los incidentes de extrema violencia sorprendieron a la población de Chihuahua, principalmente a las y los habitantes de Ciudad Juárez. Fuentes consultadas refieren que el número de homicidios violentos registrados en enero de 2008 se debe al conflicto entre dos carteles por controlar el tráfico de sustancias ilícitas⁶⁴, lo que habría motivado el inicio de los operativos conjuntos que permitieron la participación de las FAM en tareas de seguridad pública.⁶⁵



Figura 6. Mapa de la República mexicana en el que se señala el estado de Chihuahua, los municipios de Juárez y Chihuahua.

El Estado de Chihuahua, al ser fronterizo con los Estados Unidos de América (EUA), es utilizado por el narcotráfico como una de las vías de salida de narcóticos hacia el país del norte. Particularmente, Ciudad Juárez (con una población promedio de 1.2 millones de habitantes en el periodo de estudio) se encuentra en una ruta, junto con otras ciudades de la región de “la Laguna”, en donde según informes oficiales en el año 2006 circulaba el 75% de la cocaína que ingresaba a los Estados Unidos de América (en adelante “E.U.A.”), lo que convirtió a esta ciudad un punto estratégico entre las organizaciones del narcotráfico.

Se debe destacar que la cantidad de homicidios dolosos del estado de Chihuahua no era especialmente alta en los años previos al OCCH con un total de 550 homicidios dolosos en el año de 2005, cifra que se disparó a 2,030 en 2008, cuando inició el Operativo Conjunto Chihuahua como resultado de la implementación de la “estrategia nacional de combate a la inseguridad”. A lo

⁶³ Orden General de Operaciones II del OCCH.

⁶⁴ La Jornada, <http://www.jornada.unam.mx/2010/03/28/index.php?section=politica&article=007n1pol>.

⁶⁵ Para comprender mejor el curso del OCCH véase Anexo 4 sobre la “línea de tiempo” del operativo.

largo de su implementación como lo muestra la Figura 1, la cifra de homicidios continuó en aumento para llegar a su máximo en 2010 en donde sumaban 3,903 homicidios dolosos en el estado.⁶⁶

En Ciudad Juárez la violencia también incrementó al inicio del OCCH tal y como lo demuestra la figura 7.

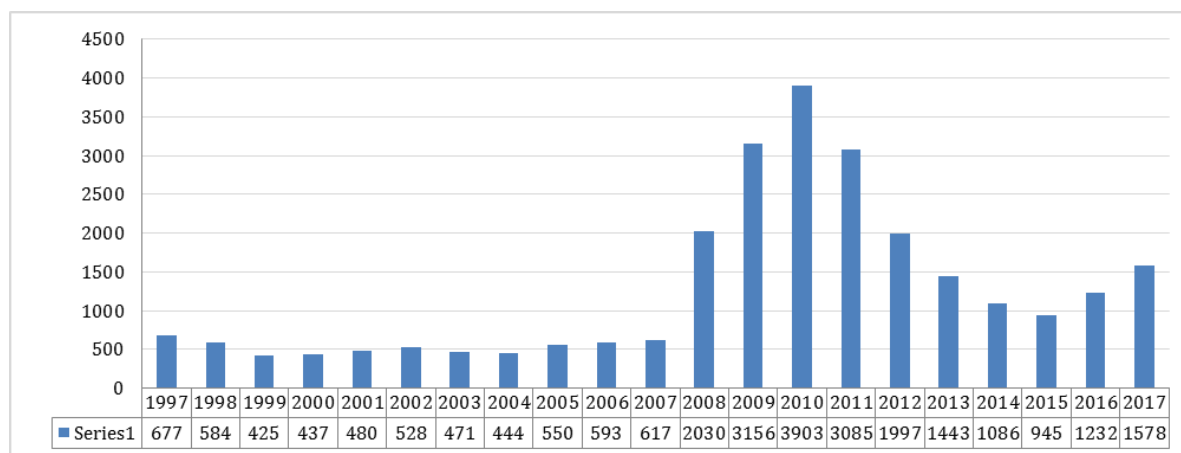


Figura 7, Número de muertes violentas registradas en Ciudad Juárez en el periodo 2005 – 2009⁶⁷
Elaboración propia, Fuente: Inegi

En 2008, fecha del inicio del OCCH, la tasa de homicidios incrementó de 26 a 132 por cada 100 mil habitantes y en 2009 nuevamente incrementó a 191, lo que le valió a Ciudad Juárez, la calificación por dos años consecutivos como la ciudad más violenta de México, y del mundo, incluso antes de Irak.⁶⁸

Algunos autores consideran que la violencia tuvo expresiones particulares, como las “narcomantas” o “narcomensajes” a inicios del 2008 y el alto número de homicidios, suponen también, el inicio del enfrentamiento frontal entre el Cártel de Juárez (incluidos los grupos de La Línea, Los Aztecas y el Nuevo Cártel de Juárez) y el Cártel de Sinaloa (llamado del Pacífico, incluidos los grupos de Gente Nueva y los Artistas Asesinos) “por el dominio de las rutas, puntos de trasiego, venta, consumo y distribución de drogas ilícitas que se encuentran en la ciudad, así como por cooptar y/o corromper a las distintas corporaciones policiacas con el fin de obtener protección y aliados. A este conflicto se le conoce también como la guerra por “apoderarse de la plaza”. ”⁶⁹

En 2008, se presentaron igualmente una ola de amenazas, asesinatos y secuestros atribuidos a las presuntas organizaciones criminales en contra de policías locales, probablemente motivados por su pertenencia o por la protección brindada a alguno de los grupos en disputa, lo que trajo como consecuencia la renuncia de personal policial, incluido el entonces Jefe Policial de Ciudad Juárez (1). Ante esta renuncia un militar “con licencia” lo suplió en su cargo.⁷⁰ Algunas referencias a esta

⁶⁶ Sistema Nacional de Seguridad Pública, datos sobre incidencia delictiva en Chihuahua por homicidio doloso.

⁶⁷ Meyer Maureen. Abuso y miedo en Ciudad Juárez: un análisis de violaciones a los derechos humanos cometidas por militares en México. WOLA. Centro Prodh. 2010. p. 19. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: https://www.wola.org/sites/default/files/downloadable/Mexico/2010/WOLA_RPT-SPANISH_Juarez_FNL-color.pdf.

⁶⁸ “Ciudad Juárez, la más violenta del mundo”. El Siglo 14/11/2009. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/477776.ciudad-juarez-la-mas-violenta-del-mundo.html>.

⁶⁹ Paniagua Vázquez, Abraham. “Para los que no creyeron... y para los que siguen sin creer...”. El discurso como herramienta de poder entre la relación Estado - Sociedad - Crimen Organizado en Ciudad Juárez. Prisma Social (En Línea) N° 8 (jun-nov 2012), Revista de ciencias sociales. ISSN: 1989-3469. pp. 199. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: <http://www.redalyc.org/html/3537/353744580007/>.

⁷⁰ “Renuncia Jefe de Policía de Ciudad Juárez”. Veanoticias.com 18/05/2008. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en:

violencia entre cárteles son tomadas como los justificativos de la implementación del operativo militar en dicho estado, sin que exista una referencia oficial que las organizaciones hayan identificado sobre lo que motivara inicio del OCCH.

Para julio de 2008 la autoridad militar consideraba que en Chihuahua, en virtud de “las operaciones realizadas por personal militar [...] [se] ha dificultado a los narcotraficantes el trasiego de droga como comúnmente lo venía desarrollando, estimándose que comenzaron a utilizar el tráfico hormiga, desde los centros de acopio hasta los ranchos situados a inmediaciones de la frontera con los E.U.A.” y que dichos centros de operaciones y acopio se habrían establecido en las ciudades de Aldama y Camargo, Chihuahua y que San Antonio del Bravo, Municipio de Ojinaga, Santa Elena, Municipio de Manuel Benavides, todas ellas en Chihuahua, y que eran utilizadas para traficar pequeñas cargas de enervantes hacia los E.U.A.⁷¹

Como resultado de la violencia, estudios revelan que de 2007 a 2011 tan sólo de Ciudad Juárez fueron desplazadas 254,426 personas.⁷² Otros municipios reportaron situaciones de violencia extrema que los dejaron “despoblados” ante la huida de autoridades y de la propia población.⁷³

Sin embargo, las amenazas contra personal de seguridad civil continuaron a pesar del operativo militar en el estado. En 2009, el entonces Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Ciudad Juárez (1), ex militar, dimitió de su cargo, luego de que aparecieran amenazas de que si no renunciaba matarían a un agente cada 48 horas.⁷⁴ Tampoco cesaron los actos que tuvieron la intención de generar terror atribuibles a grupos delincuenciales con el OCCH, muestra de ello es la explosión en julio de 2010 de un coche bomba en Ciudad Juárez.

Durante el periodo que abarca la presente comunicación, dos gobernadores estuvieron al frente del poder ejecutivo del estado de Chihuahua: Gobernador Chihuahua (1) (2004-2010) y Gobernador Chihuahua (2) (2010-2016). Por su parte, los mandos militares a cargo de la implementación del OCCH fueron cambiando en el tiempo, es decir, la cadena de mando vigente en dicho periodo tuvo diversos cambios que se detallan en los documentos que forman el Anexo 6 de esta comunicación.⁷⁵

ii. Organizaciones criminales con presencia en Chihuahua⁷⁶

Por fuentes consultadas se conoce que durante el sexenio de Vicente Fox (2000-2006), el Cártel de Juárez, de Jefe de Cartel (1), vio reducido su dominio en el estado, presuntamente atribuido a la presencia creciente del Cártel de Sinaloa.⁷⁷

Expertos en el tema, reconocen que a finales de 2007, la disputa por Ciudad Juárez comenzó cuando el cártel de Sinaloa empezó una batalla contra el cártel de Juárez para apoderarse de la zona, que

<https://www.voanoticias.com/a/article-2008-05-19-voa10/43531.html>.

⁷¹ Anexo 9. “Orden General de Operaciones II OPN. CON. CHIHUAHUA”.

⁷² CIS-UACJ. “Encuesta de percepción ciudadana de inseguridad en Ciudad Juárez 2010”, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Disponible en:

<http://www.observatoriodejuarez.org/dnn/Portals/0/encuestas/Encuesta%20de%20Percepcion%20Ciudadana%20sobre%20Inseguridad%20en%20Ciudad%20Juarez%20II-2010%20v6mayo2011.pdf> y CIS-UACJ. “Encuesta de percepción ciudadana de inseguridad en Ciudad Juárez 2011”, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Disponible en: <http://www.observatoriodejuarez.org/dnn/Portals/0/encuestas/Encuesta%20de%20Percepcion%20Ciudadana%20sobre%20Inseguridad%20en%20Ciudad%20Juarez%20III-2011%20v26enero2012.pdf>.

⁷³ Villa Ahumada, una ciudad de México desierta que aterriza hasta a la policía”, La Voz de Galicia. Disponible en http://www.lavozdegalicia.es/mundo/2008/05/24/0003_6845000.htm.

⁷⁴ “El jefe de policía de Ciudad Juárez dimite por presión de los ‘narcos’”. El País. 20/02/2009. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2009/02/21/actualidad/1235170802_850215.html.

⁷⁵ Véanse documentos que forman el Anexo 6 sobre la Cadena de Mando en el OCCH.

⁷⁶ Esta comunicación contiene información limitada sobre la actuación de los diferentes grupos y organizaciones criminales presentes o con influencia en Chihuahua, previa o durante el periodo de la comunicación.

⁷⁷ Carrasco Araizaga, Jorge. “Las rémoras del Operativo Chihuahua”. Proceso. Edición México, Reportaje especial. 15/01/2013. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/330700/las-remoras-del-operativo-chihuahua-2>.

como lo mencionamos es la franja fronteriza de mayor flujo de drogas a los Estados Unidos.⁷⁸ Ambos grupos hicieron uso de pandillas o grupos delincuenciales con presencia local lo que provocó una sangrienta disputa.⁷⁹

a) Cártel Juárez y grupos o bandas afines

Las fuentes abiertas consultadas dan cuenta que el Cártel de Juárez, reclutó, contrató, o se alió con los siguientes grupos delictivos:

Los Aztecas

En 2008, el Cártel de Juárez reclutó al grupo conocido como “Barrio Azteca”, “los Aztecas” o “La Familia Azteca” para combatir al Cártel de Sinaloa. Este grupo eventualmente, se convirtió en un elemento vital en la lucha por el control de Ciudad Juárez; además de tener operaciones relacionadas con los delitos de trata de personas y el tráfico de drogas⁸⁰. El Cártel de Juárez los unió con la finalidad de ocultar drogas en los barrios de El Paso, EUA, territorios que controlaban, y donde también brindaban protección.⁸¹ Los Aztecas, contaban con una estructura jerárquica similar a la del ejército, con un comité de “generales”, “capitanes”, “lugartenientes” y los “sargentos o indios”, estos últimos eran generalmente niños o adolescentes.

A “los Aztecas” se le atribuye el asesinato de 15 jóvenes en una fiesta en 2010, en Villas de Salvárcar, y el asesinato de una funcionaria del Consulado de Estados Unidos. Para marzo del año siguiente, el gobierno de Estados Unidos emitió una orden de captura en contra de 35 sus miembros, diez de los cuales fueron acusados por el caso del Consulado. De éstos, 33 fueron arrestados, y 26 condenados, incluido a quien las autoridades identificaron como el “líder” de la organización, como autor intelectual de los asesinatos, quien fue condenado a cadena perpetua.⁸²

La Línea

La Línea, es un grupo criminal que inició como el brazo armado del Cártel de Juárez, teniendo la función de ser los garantes de su seguridad. El grupo formado por policías y ex policías de Ciudad Juárez y elementos estatales de seguridad, todos en activo, quienes proporcionaban protección física a los miembros, bienes y servicios ilegales de este Cártel. Durante el OCCH, la presencia militar generó que el grupo diversificará sus actividades delictivas y ampliará su territorio.⁸³

De acuerdo con las autoridades militares, para julio de 2008, dentro de la plaza de Ojinaga, Chihuahua, operaba una red de venta de droga perteneciente a la organización criminal “La Línea” o “Los Cachitas”, quienes la comercializaban vía telefónica bajo la modalidad de “a domicilio”.⁸⁴ Se considera que una de sus mayores ventajas es que entre 2008 y 2014 se dejó de identificar a quien dirige al grupo criminal, lo que ha dificultado su desarticulación.⁸⁵ A este grupo se le atribuye

⁷⁸ De Llano, Pablo. “Ciudad Juárez, paz entre cadáveres”. *El País*. 07/12/2013. Fecha de consulta: 16/10/2017. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2013/12/06/actualidad/1386331573_929940.html.

⁷⁹ Insight Crime: Centro de Investigación de Crimen Organizado. 2016. “Barrio Azteca”. *Insight Crime: Centro de Investigación de Crimen Organizado*. <http://es.insightcrime.org/noticias-sobre-crimen-organizado-en-mexico/barrio-azteca>.

⁸⁰ Insight Crime: Centro de Investigación de Crimen Organizado. 2016. “Barrio Azteca”. Insight Crime: Centro de Investigación de Crimen Organizado. <http://es.insightcrime.org/noticias-sobre-crimen-organizado-en-mexico/barrio-azteca>.

⁸¹ “Pandillas al servicio del narco”. Revista Proceso. 2006. Fecha de consulta: 26/09/2017. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/97085/pandillas-al-servicio-del-narco>.

⁸² Insight Crime: Centro de Investigación de Crimen Organizado. 2016. “Barrio Azteca”. Fecha de consulta: 25/09/2017. Disponible en: <http://es.insightcrime.org/noticias-sobre-crimen-organizado-en-mexico/barrio-azteca>.

⁸³ Fregoso, Juliana. 2017. “La Línea: el nuevo grupo criminal que se perfila como el modelo de los cárteles mexicanos del futuro”. *Infobae*. <http://www.infobae.com/america/mexico/2017/07/06/la-linea-el-nuevo-grupo-criminal-que-se-perfila-como-el-modelo-de-los-carteles-mexicanos-del-futuro/>.

⁸⁴ Véase Anexo 9, “Orden General de Operaciones II OPN. CON. CHIHUAHUA”.

⁸⁵ Fregoso, Juliana. “La Línea: el nuevo grupo criminal que se perfila como el modelo de los cárteles mexicanos del futuro”. *Infobae*. 2017. Fecha de consulta: 27/09/2017. Disponible en: <http://www.infobae.com/america/mexico/2017/07/06/la-linea-el-nuevo-grupo-criminal-que-se-perfila-como-el-modelo-de-los-carteles-mexicanos-del-futuro/>.

la explosión de un coche bomba en 2010 en Ciudad Juárez.

Los Zetas

El grupo criminal “Los Zetas”, se conformó originalmente con integrantes de la élite militar pertenecientes al Grupo Aeromóvil de Fuerzas Especiales (GAFE), del Grupo Anfíbio de Fuerzas Especiales (GANFE) y de la Brigada de Fusileros Paracaidistas (BFP) pertenecientes al Ejército Mexicano, quienes desertaron para ejercer como brazo armado del Cártel del Golfo; hasta el año de 2008 cuando se separaron y comenzaron a funcionar como grupo independiente. Las fuentes consultadas⁸⁶ refieren la presencia de “los Zetas” en el estado de Chihuahua hacia noviembre de 2008, mientras que en 2011 presumiblemente se habrían aliado con el grupo delictivo “La Línea” para confrontar al Cártel de Sinaloa.

De acuerdo con expedientes de la PGR recuperados por fuentes abiertas, existía una alianza entre el Cártel de Juárez y “los Zetas”. Los gobiernos mexicano y de los Estados Unidos conjuntamente, realizaron investigaciones para determinar la presencia de “los Zetas” en Chihuahua, en particular en Parral. La alianza entre “Los Zetas” y el Cártel de Juárez duró menos de tres años, en 2011, se encontró una “narcomanta”⁸⁷ que anunciaba la unión entre “La Línea” y “los Zetas” para reducir el control del Cártel de Juárez.⁸⁸

Además se conoce de otro cuya función era fortalecer al Cártel de Juárez, llamado “Los Velázquez”, quienes eran colaboradores directos de “Los Zetas”, con presencia en Jiménez, Parral y Camargo, y quienes buscaban llegar a Ciudad Juárez.⁸⁹

Los Linces

Los integrantes de este grupo actúan como sicarios del Cártel de Juárez. El grupo de delincuencia organizada que está integrado por ex miembros de las fuerzas especiales del Ejército, operan bajo tácticas militares, se mueven en grupos pequeños con armamento sofisticado y equipo de combate. Sus órdenes se limitan a cometer asesinatos. No mantienen ninguna otra relación con el Cártel de Juárez o sus miembros. Trabajan bajo la protección de policías federales, estatales y municipales. Los “Linces” realizan la “limpieza” de obstáculos en las ciudades de Chihuahua y Juárez.⁹⁰

b. Cártel de Sinaloa (del Pacífico) y grupos o bandas afines

Las fuentes abiertas consultadas⁹¹ dan cuenta que el Cártel de Sinaloa, en el periodo que comprende la presente comunicación, reclutó, contrató, o se alió con los siguientes grupos delictivos:

criminal-que-se-perfila-como-el-modelo-de-los-carteles-mexicanos-del-futuro/.

⁸⁶ Lo que comenzó como rumor fue después confirmado con documentos de la Procuraduría General de la República y con una investigación conjunta entre el gobierno mexicano y el estadounidense. Fregoso, Juliana. 2017. “La Línea: el nuevo grupo criminal que se perfila como el modelo de los cárteles mexicanos del futuro”. Infobae. <http://www.infobae.com/america/mexico/2017/07/06/la-linea-el-nuevo-grupo-criminal-que-se-perfila-como-el-modelo-de-los-carteles-mexicanos-del-futuro/>

⁸⁷ Las narcomantas o narcomensajes son mantas expuestas en lugares públicos con mensajes provenientes de grupos criminales, generalmente dirigidas a sus enemigos, funcionarios, policías y otros, así como a la sociedad en general como medio de denuncia o de comunicación. BBC Mundo. Fecha de consulta: 13/02/2018. Disponible en: http://www.bbc.co.uk/spanish/specials/1243_narcomantas/index.shtml.

⁸⁸ Fregoso, Juliana. “La Línea: el nuevo grupo criminal que se perfila como el modelo de los cárteles mexicanos del futuro”. Infobae. 2017. Fecha de consulta: 27/09/2017. Disponible en: <http://www.infobae.com/america/mexico/2017/07/06/la-linea-el-nuevo-grupo-criminal-que-se-perfila-como-el-modelo-de-los-carteles-mexicanos-del-futuro/>.

⁸⁹ Mayorga, Patricia. 2014. “Aparece narcopinta de Los Zetas en Chihuahua; advierten que tienen protección oficial”. *Proceso*. 17 de mayo de 2014 <http://www.proceso.com.mx/372541/aparece-narcopinta-de-los-zetas-en-chihuahua-advierten-que-autoridades-los-protegen>.

⁹⁰ Gómez, Francisco. “Los Linces”, narcosicarios misteriosos”. *El Universal*. 20/07/2009. Fecha de consulta: 12/10/2017. Disponible en: <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion/169859.html>.

⁹¹ Véase Anexo 1 de fuentes para elaborar la comunicación.

Gente Nueva

El Cártel de Sinaloa reclutó a este grupo formado por sicarios que recibieron entrenamiento de militares, policías federales, ministeriales, kaibiles, soldados de élite guatemaltecos, y elementos de seguridad privada, para pelear el territorio que controlaba “La Línea”, brazo armado del Cártel de Juárez⁹². Formados con jóvenes entre 20 y 30 años, utilizan uniformes militares con las caras cubiertas, tienen armas de alto calibre y camionetas con el nombre del grupo.⁹³

El fundador del grupo, fue aprendiz de “El Chapo”; y eventualmente designado a cargo de todo el estado de Chihuahua como lugarteniente de “El Chapo”. En 2008, ordenó que los jóvenes, miembros del cartel, lucharan por la plaza con métodos terribles; degollando a sus víctimas y dejando narcomensajes^{94 95}.

Los Mexicles

El “Partido Revolucionario Mexicano” o “Los Mexicles” son una célula militar formada por integrantes de pandillas⁹⁶ quienes fueron deportados de Estados Unidos a México. En el periodo que comprende la comunicación, brindaban apoyo al “Cártel de Sinaloa” o “Gente Nueva” con la finalidad de formar una defensa frente a las otras pandillas.⁹⁷

Los Artistas Asesinos

Grupo con presencia en Ciudad Juárez. Su función era la de servir como un brazo armado del cartel de Sinaloa.⁹⁸ Participaron en el asesinato de quienes consideraban “enemigos”, además de tener actividades de narcomenudeo, vigilancia o “halconeos”⁹⁹ y secuestro. Su reclutamiento se concentra en adolescentes.

Tienen como antagonistas a Los Aztecas. Se caracterizan por tácticas violentas y lúgubres; torturan a sus rivales y sus cuerpos son desmembrados, disueltos o incinerados, dejan mensajes en pancartas para amenazar, retar o tomar el crédito de los delitos.¹⁰⁰

De acuerdo con la consultora especialista en temas de seguridad, Stratfor, el grupo de los Mazatlecos pertenecen al Cártel de Sinaloa y su zona de control se ubica en Sinaloa (los municipios de Choix, Los Mochis, Guasave, Guamúchil y la plaza de Mazatlán) y la parte de Chihuahua que

⁹² Gallegos, Sorayda. “Diez ejércitos criminales operan para El Chapo Guzmán”. *El País*. 13/01/2016. Fecha de consulta: 16/10/2017. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2016/01/12/mexico/1452555899_149689.html.

⁹³ La Tribuna. “Gente Nueva”, el grupo de sicarios que protegen a “El Chapo” Guzmán”. La Tribuna. 25/10/2015. Fecha de consulta: 16/10/2017. Disponible en: <http://www.latribuna.hn/2015/10/25/gente-nueva-el-grupo-de-sicarios-que-protegen-a-el-chapo-guzman/>.

⁹⁴ Los narcomensajes son estrategias de los grupos criminales para generar “respeto” y “construir una reputación frente a sus rivales y la sociedad en general a través de narcomantas, asesinatos, dejar cuerpos en lugares públicos y otros. Ángel, Arturo. “Narcomensajes reflejan el vacío de poder del Estado y la falta de instituciones: estudio” *Animal Político*. 6 de enero del 2017. <http://www.animalpolitico.com/2017/02/narcomensaje-crimen-asesinato-calderon/>. Fecha de consulta: 13 de febrero del 2018.

⁹⁵ La Tribuna. “Gente Nueva”, el grupo de sicarios que protegen a “El Chapo” Guzmán”. La Tribuna. 25/10/2015. Fecha de consulta: 16/10/2017. Disponible en: <http://www.latribuna.hn/2015/10/25/gente-nueva-el-grupo-de-sicarios-que-protegen-a-el-chapo-guzman/>.

⁹⁶ No existe una definición aceptada, pero de acuerdo con Centro Nacional de Pandillas de Estados Unidos, las pandillas son agrupaciones de más de 3 personas que comparten una identidad, con simbología propia, con cierto nivel de permanencia y organización, involucrados en un alto nivel de delincuencia. *National Gang Center*. “What is a gang?”. <https://www.nationalgangcenter.gov/About/FAQ>. Fecha de consulta: 13 de febrero del 2018.

⁹⁷ El Diario. “¿Quiénes son Los Mexicles?”. *El Diario*. 09/05/ 2015. Fecha de consulta: 16/10/2017. Disponible en: http://diario.mx/Local/2015-05-09_0ecd423f/ quienes-son-los-mexicles/.

⁹⁸ Gallegos, Sorayda. “Diez ejércitos criminales operan para El Chapo Guzmán”. *El País*. 13/01/2016. Fecha de consulta: 16/10/2017. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2016/01/12/mexico/1452555899_149689.html.

⁹⁹ Halconeos es la búsqueda y provisión de información sobre las operaciones de las fuerzas de seguridad. Algunos códigos penales agregan una finalidad específica de dicha búsqueda: cometer otros delitos. Otros más agregan formas de comisión: acechanza, hostigamiento. Maldonado, Leopoldo. “Halconeos: El delito de buscar información”. *Nexos*. 4 de abril del 2016. <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=5740>. Fecha de consulta: 13 de febrero del 2018.

¹⁰⁰ Blancas Madrigal, Daniel. “Cuatro pandillas rivales “limpian” de narcomenudistas a Cd. Juárez”. *Crónica*. 4/02/2010 Fecha de consulta: 16/10/ 2017. Disponible en: <http://www.cronica.com.mx/notas/2010/485687.html>.

colinda con Sinaloa (el municipio de Choix).¹⁰¹

iii. Etapas de los operativos militarizados en Chihuahua

a. Estructura militar durante el OCCH

El territorio mexicano se encuentra dividido en doce regiones militares. Las regiones militares son las entidades operacionales que concentran las unidades militares, por las cuales se realizan las operaciones del Ejército mexicano. Quienes están a cargo de las regiones militares, actúan directamente bajo el mando del Secretario de la Defensa Nacional y sobre él sólo se encuentra el presidente de la República, supremo comandante de las FAM. Las regiones militares tienen un mando directo sobre las zonas militares que las integran, quienes a su vez controlan unidades más pequeñas como lo son los batallones, guarniciones, compañías y regimientos. Por lo general, las regiones militares cubren más de un estado; en el caso del estado de Chihuahua, éste se encuentra bajo el mando de la XI Región Militar y dentro de ésta se inscribió el OCCH.¹⁰² La figura 8 muestra la división de la XI Región Militar.



Figura 8. Elaboración CMDPDH. A partir del Anexo 5 y 6 sobre los mandos operativos de la XI Región Militar en el OCCH.¹⁰³

A lo largo de la comunicación, se dará cuenta de que, en su mayoría, las unidades subordinadas a la XI Región Militar cuentan con alegatos de abusos cometidos de forma directa o indirecta, a raíz de su ubicación en el espacio geográfico donde el OCCH tuvo el control, y dentro del periodo en el

¹⁰¹ Aguilar, Rubén. “Nuevo cártel: Los Mazatlecos”. *Animal Político*. 22 de enero 2013 <http://www.animalpolitico.com/blogueros-lo-que-quiso-decir/2013/01/22/nuevo-cartel-los-mazatlecos/>. Fecha de consulta: 13/02/2018.

¹⁰² Mayor información sobre la XI Región Militar véase información proporcionada por Security Force Monitor, Anexo 5.

¹⁰³ Las fuentes utilizadas para la construcción del Anexo 6, así como para la Figura 3, se encuentran desglosadas en el Anexo 1 “Fuentes de Comunicación y Anexos”. Apartado “Mandos Militares OCCH”.

que duró este operativo, ya fuese por su participación directa en los crímenes, por el uso de sus instalaciones o por la participación de su personal médico durante los mismos, tal y como se detalla en el Anexo 6.

b. Operativo Conjunto Chihuahua (marzo 2008- enero 2010)

Las organizaciones no cuentan con información privilegiada sobre la integración y operación del Operativo Conjunto Chihuahua (OCCH); sin embargo, hemos logrado reunir, a través de información contenida en fuentes públicas y documentos oficiales, elementos que describen cómo estuvo conformado dicho Operativo, sus objetivos, las unidades militares involucradas; así como los mandos a cargo de distintas unidades que participaron a lo largo del periodo comprendido en la comunicación.

A continuación, se describen los diferentes elementos que han sido identificados sobre la conformación del OCCH y que explican en los diversos momentos la cadena de mando del mismo, cuyo alto mando se mantuvo en el tiempo que duró dicho operativo. Las organizaciones notan que la administración de Calderón, no fue precisa al informar del operativo conjunto en el estado de Chihuahua. Como se menciona más adelante, las fuentes abiertas y los documentos oficiales se refieren indistintamente con el nombre de Operación Conjunta Juárez, Operación Conjunta Chihuahua¹⁰⁴ u Operativo Conjunto Chihuahua. Para efectos de esta comunicación el OCCH abarca el conjunto de operaciones militares derivadas de la acción militar en el estado de Chihuahua, como la “Operación Conjunta Juárez” y la operación “Buenaventura”, tal y como se describe en este apartado.

El inicio del OCCH fue anunciado por el entonces ministro del interior (Secretario de Gobernación) Secretario de Gobernación (1) el 1º de marzo de 2008 y en la misma fecha se designó al General de Brigada (1), entonces encargado de la 5ta Zona Militar, adscrita a la XI Región, a cargo de este operativo.¹⁰⁵ Asimismo, como sus subordinados se nombró a un Coronel (1), un Mayor (1) y un Capitán (1).

Información obtenida de fuentes abiertas, coincide en señalar que el operativo inició actividades oficialmente el 27 de marzo de 2008 con el anuncio del Secretario de Gobernación, el Secretario de la Defensa, el Procurador General de la República y el entonces gobernador del estado de Chihuahua¹⁰⁶. Así, se desplegaron en el estado de Chihuahua más de 2,000 efectivos militares, 425 agentes de la Policía Federal y 63 de la PGR, incluidas fuerzas especiales, con el objetivo de “tratar de recuperar los espacios que el crimen organizado había robado a la sociedad y desarticular a las bandas criminales”.¹⁰⁷

En comunicado de prensa, la SEDENA, confirmó este hecho al señalar que “el marco de la Campaña Permanente Contra el Narcotráfico que realiza el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos,” personal militar participa en la Operación Conjunta “Juárez” con 2,026 elementos, 180 vehículos

¹⁰⁴ Este es el nombre con el que se le conoce en el documento militar “Orden General de Operaciones II OPN. CON. CHIHUAHUA”, 2 de julio de 2008. Véase Anexo 9.

¹⁰⁵ El General de Brigada (1) sostuvo dicho cargo desde 18 de enero de 2007 hasta el 2 de julio del 2010, cuando fue transferido a la base militar de Santa Gertrudis. Silva, Mario Héctor. “PGR Investiga a Felipe de Jesús”. Politikkon.com Periodismo en su punto. México, Chihuahua. 25/05/2015. Fecha de consulta: 03/10/ 2017. Disponible en: <http://politikkon.com/investiga-pgr-a-felipe-de-jesus/>.

¹⁰⁶ Ruiz Romero, Laura Cecilia y Lara Rodríguez, Luis Manuel. “Discurso oficial y derechos humanos en el Operativo Conjunto Chihuahua”. Chihuahua Hoy 2016. 199. Ciudad Juárez, Chihuahua, México. Fecha de consulta: 03/10/ 2017. Disponible en: <http://erevistas.uacj.mx/ojs/index.php/ChihuahuaHoy/article/download/1387/1217>.

¹⁰⁷ Paniagua Vázquez, Abraham. “Para los que no creyeron... y para los que siguen sin creer...”. El discurso como herramienta de poder entre la relación Estado - Sociedad - Crimen Organizado en Ciudad Juárez. Prisma Social (En Línea) No. 8 (jun-nov 2012), Revista de ciencias sociales. ISSN: 1989-3469. pp. 200. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: <http://www.redalyc.org/html/3537/353744580007/>.

tácticos militares, 3 aeronaves y 13 Equipos de detección molecular.¹⁰⁸ Este comunicado no detalla el objetivo del Operativo y no fue sino hasta agosto de 2008, tras varios meses de estar operando, cuando el entonces Secretario de Gobernación señaló que era:

“[A]lejar la droga de los niños, de los jóvenes, de la sociedad mexicana misma y recuperar para la sociedad, para cada familia, la libertad, la tranquilidad, la paz, que requiere y el poder disfrutar de todos los lugares de esparcimiento, de todos los espacios de libertad y crecimiento, y libertades en general con los que se debe contar para poder desarrollarse libremente y que estamos obligados, como Estado, a poder proveer”.¹⁰⁹

Lo que sí detalla dicho comunicado es la primera parte del OCCH cuando la SEDENA desplegó en Ciudad Juárez diez Bases de Operaciones Mixtas y 46 Puestos de Control Móviles; se reforzó la Guarnición Militar ubicada en el municipio de Palomas; más el envío de fuerzas especiales. Todo con un centro de comando en Ciudad Juárez. Asimismo, reconoció que operaciones en las ciudades de Chihuahua, Ojinaga, Buenaventura, Janos, Casas Grandes, Nuevo Casas Grandes y Asunción (sic)¹¹⁰ con lo que se confirma que este operativo tuvo alcances más allá de Ciudad Juárez y que abarcó a otras ciudades estado de Chihuahua, al ser parte del OCCH. Además de los 46 puestos de control en Ciudad Juárez, el OCCH se caracterizó por la realización de patrullajes militares por las calles.¹¹¹ El puesto de mando del OCCH fue instalado en Ciudad Juárez.¹¹²

Como parte del OCCH, los elementos militares realizaron tareas diversas, incluidas las “operaciones de interdicción y hostigamiento [...] a fin de capturar o neutralizar a grupos de personas dedicadas a actividades ilícitas y que pretenden alterar la paz y la seguridad de la sociedad”¹¹³ en la zona. Su actuación incluyó el establecimiento de puestos de control sorpresivos, móviles y fijos, la localización y captura de “blancos”, los patrullajes diurnos y nocturnos en el área urbana y rural, así como la búsqueda de información. La III Compañía de Infantería No Encuadrada incluyó una fuerza de reacción para actuar “a órdenes, en contra de las bandas delictivas.”¹¹⁴

El OCCH también se desarrolló a través de operativos focalizados en ciertas zonas. Ejemplo de lo anterior es el operativo en Buenaventura, Chihuahua en 2009 a cargo del 35 Batallón de Infantería el cual se desarrolló al interior del municipio de Buenaventura con cabecera en Nuevo Casas Grandes.

Como se indicó anteriormente, desde su inicio, las acciones del OCCH estuvieron a cargo de un General de Brigada (1) entonces comandante de la 5ta Zona Militar con sede en Chihuahua, Chihuahua¹¹⁵, mientras que un Capitán (1) actuó en calidad de subjefe del Estado Mayor del Operativo. El mando a cargo del OCCH, el General, estaba a su vez bajo el mando del comandante

¹⁰⁸ Comunicado de la SEDENA. No. 60. 27/03/2008. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: <http://calderon.presidencia.gob.mx/2008/03/efectivos-militares-refuerzan-las-acciones-en-contra-de-la-delincuencia-organizada-en-el-estado-de-chihuahua/>.

¹⁰⁹ Conferencia de prensa, publicada el 8 de agosto de 2008, Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=mo-pliHLHck>.

¹¹⁰ Comunicado de la SEDENA. No. 60. 27/03/2008. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: <http://calderon.presidencia.gob.mx/2008/03/efectivos-militares-refuerzan-las-acciones-en-contra-de-la-delincuencia-organizada-en-el-estado-de-chihuahua/>.

¹¹¹ Brisa, El Cotidiano No. 153 pp. 10.

Véase además, Anexo 9, “Orden General de Operaciones II OPN. CON. CHIHUAHUA”.

¹¹² Véase Anexo 9, “Orden General de Operaciones II OPN. CON. CHIHUAHUA”.

¹¹³ Véase Anexo 8, “Directiva para el combate integral al narcotráfico 2007-2012”. Ojinaga, 2007.

¹¹⁴ Véase Anexo 9, “Orden General de Operaciones II OPN. CON. CHIHUAHUA”.

¹¹⁵ Uno de los principales responsables en la cadena de mando del OCCH. Este cargo lo sustentó hasta julio de 2010 cuando se dio el relevo de mando en la 5 Zona militar con la llegada de General de Brigada (13). En enero de 2016 pasó a retiro.

de la XI Región Militar, ocupado los primeros meses del operativo¹¹⁶, por un General (2) quien actuaba bajo el mando directo del entonces general secretario de la Defensa Nacional (1).

Las tres Zonas Militares adscritas a la XI Región Militar (ver figura 3), con sede en la ciudad de Torreón y cuya área de operación cubre los estados de Coahuila y Chihuahua y que al tiempo del operativo conjunto contaba con más de 7 mil efectivos en la región bajo el mando de un General (2)¹¹⁷; tuvieron participación en acciones propias del OCCH, sin embargo, es la *5ta Zona Militar*, a través de sus distintas unidades, la que se vio involucrada en la comisión de un número mayor de crímenes en el marco del OCCH. El 35 Batallón de Infantería, bajo el mando del Coronel de Infantería (2) y el Teniente Coronel de Infantería (3) como segundo comandante¹¹⁸; la Guarnición Militar de Ojinaga, bajo el mando del Comandante (1); así como el 20 Regimiento de Caballería Motorizada bajo el mando del General (3); todas estas unidades adscritas a la 5ta zona militar, cuentan con el mayor número de acusaciones en su contra por diferentes crímenes, o bien por crímenes que se desarrollaron al interior de sus instalaciones.¹¹⁹

Bajo la Guarnición de Ojinaga se encontraba la unidad Tercera Compañía de Infantería No Encuadrada¹²⁰ (III CINE) al mando del Teniente Coronel de Infantería (4); dicha Guarnición contaba con elementos de refuerzo adscritos al 5to Regimiento Mecanizado ubicados en 4 puntos; así como el apoyo de diversas tropas que participaban igualmente en el OCCH (bajo el mando del General de Brigada (1) comandante de la 5ta Zona Militar) mismas a las que denominaban como “tropas amigas”, tales como: el 23 Batallón de infantería, en Chihuahua, el 66 Batallón de infantería de Delicias, la Base Aérea Militar No. 13 de la Plaza de Chihuahua, el puesto de control “Castillo” al mando del Subteniente de Infantería (5), el puesto de control “Galván”, al mando del Teniente de Infantería (6), y el puesto de control “Acevedo”, al mando del Teniente de Infantería (7).¹²¹

Por su parte, la *6ta Zona Militar*, también perteneciente a la XI Región Militar, al inicio del OCCH estuvo al mando del General (4), (hasta el 2 de febrero 2009), seguido del General (5) (hasta diciembre 2010) y posteriormente al mando del General (6) (hasta enero de 2014).¹²²

De igual forma, a lo largo de su duración, en el OCCH participaron diversas unidades militares fuera de la XI Región Militar a través de unidades adscritas o provenientes de otras regiones o zonas militares, brigadas de infantería independientes, fuerzas especiales e incluso unidades de policía militar. Adicionalmente, se conoce que diversas unidades, como el 6to Batallón de Fuerzas Especiales de Nogales Sonora, participaron en operaciones de “alto impacto” en apoyo al OCCH¹²³.

¹¹⁶ Tras la salida del General (2), a dos meses de haber iniciado el OCCH, llegó a tomar posesión del mando de la XI Región Militar el Comandante Mario Marco Antonio González Barreda, mismo que se mantuvo al frente de dicha Región durante el resto del desarrollo del Operativo, dejando mencionado cargo hasta enero de 2012.

¹¹⁷ Asesinado el 21 de mayo de 2011 en el Estado de México. “Asesinan al general que inició Operativo Conjunto Chihuahua”. La Policiaca, Chihuahua. Redacción La Policiaca. México, Chihuahua, Chihuahua. 22/05/2011. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: <http://www.lapoliciaca.com/nota-roja/asesinan-al-general-que-inicio-operativo-conjunto-chihuahua/>

¹¹⁸ Nombramiento ratificado por la Cámara de Diputados el 23 de enero de 2008, luego de que Felipe Calderón lo ascendió en noviembre de 2007. “Ordena Coronel ejecutar desertores en Nuevo Casas Grandes”. El Diario MX, Estado, Juárez, Chihuahua. México, Distrito Federal. 14/02/2012. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: http://diario.mx/Estado/2012-02-14_3f423609/ordena-coronel-ejecutar-desertores-en-nuevo-casas-grandes/.

¹¹⁹ Como se muestra en los Anexos 5 y 6.

¹²⁰ La Compañía es una pequeña unidad militar que se constituyen con mando y órganos de mando, elementos o unidades de una sola Arma (en este caso infantería) y de los Servicios que le sean necesarios según proceda; el término No Encuadrada hace referencia a que es una unidad independiente de otra, es decir que cuenta con su propio personal y recursos necesarios para el desempeño de su función particular.

¹²¹ Referidas como “tropas amigas”. Véase Anexo 9, “Orden General de Operaciones II OPN. CON. CHIHUAHUA”,

¹²² Véase Anexo 5.

¹²³ Huerta, Carlos. “Usaban grupo de élite para desaparecer y matar civiles” Norte Digital de Cd. Juárez. Juárez, Chihuahua. 07/05/2015 Fecha de Consulta: 23/11/2017 Disponible en: <http://nortedigital.mx/usaban-grupo-de-elite-para-desaparecer-y-matar-civiles/>

En junio de 2008, en un segundo momento del OCCH, el gobierno federal ordenó el refuerzo del Operativo con el despliegue de otros 1,400 soldados adicionales con el objetivo de apoyar a los que ya actuaban en el estado.¹²⁴ En este mismo mes, el General (2), fue relevado de su cargo y ascendido a Inspector y Contralor del Ejército y Fuerza Aérea y un año más tarde (febrero de 2009) ascendido nuevamente a Oficial Mayor de la SEDENA con el rango de General de División Diplomado del Estado Mayor, con lo que alcanzó el puesto más alto del Ejército, sólo antes del Secretario de Defensa y del Subsecretario.¹²⁵

El 30 de junio de 2008, un Comandante (1) fue designado al mando de la XI Región Militar, bajo el cargo de Mando Único Militar y Comandante en Jefe de los operativos de seguridad de la Comarca Lagunera, incluido el OCCH¹²⁶; cargo que sostuvo hasta 2011.¹²⁷

Para octubre de 2008, el puesto de mando de la Operación Conjunta, se ubicaba en la guarnición militar de Ciudad Juárez (“el cuartel de la Operación Conjunta”). Adicionalmente, el 5to Batallón de Policía Militar operó en Ciudad Juárez durante octubre y noviembre de 2008 bajo el mando de un Coronel (1), dicha unidad venía de su base ubicada en Santa Lucía en el Estado de México para sumarse y reforzar las acciones del OCCH¹²⁸.

El 9 diciembre de 2008, nuevamente se realizaron cambios en la estructura militar encargada del OCCH, en esta ocasión un General (7), a cargo de la Guarnición Militar de Juárez, con sede en Ciudad Juárez, fue trasladado a la 42 Zona militar¹²⁹ y un General Brigadier (3) le sustituyó.¹³⁰

El 2 de febrero de 2009, un General (5), fue nombrado como nuevo comandante de la 6ta Zona Militar, quien suplió a otro General (4).¹³¹

El primero de marzo de 2009, en un tercer momento del OCCH, se anunció el envío de 5,332 efectivos militares adicionales a Ciudad Juárez.¹³² Para este mes se estimó que 1 de cada 4 militares desplegados en la estrategia de lucha contra el narcotráfico se encontraba en Ciudad Juárez.¹³³

Así, el 14 de marzo de 2009, el vocero del OCCH informó que aproximadamente 5 mil soldados

¹²⁴ Meyer Maureen. Abuso y miedo en Ciudad Juárez: un análisis de violaciones a los derechos humanos cometidas por militares en México. WOLA. Centro Prodh. 2010. Fecha de consulta: 03/10/ 2017. Disponible en: https://www.wola.org/sites/default/files/downloadable/Mexico/2010/WOLA_RPT-SPANISH_Juarez_FNL-color.pdf.

¹²⁵ “Arraigan a 3 sujetos por homicidio del General Juárez Loera”. Animal Política, Redacción. México. 03/08/2011. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2011/08/arraigan-a-3-sujetos-por-homicidio-del-general-juarez-loera/>.

¹²⁶ “Entra nuevo mando de la XI Región Militar”. Redacción La Policiaca, Coahuila. México, Torreón. 16/01/2012 Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: <http://www.lapoliciaca.com/nota-roja/entra-nuevo-mando-de-la-xi-region-militar/>.

¹²⁷ En enero de 2012, el General (8) relevó en el cargo al Comandante (1), como comandante de la XI Región Militar. Renuevan Mando en la XI Región Militar con sede en la Ciudad de Torreón. Gobierno de Coahuila. Noticias. México. 17/01/12. Fecha de consulta: 11/07/2017. Disponible en: <http://coahuila.gob.mx/noticias/index/renuevan-mando-en-la-xi-region-militar-con-sede-en-la-ciudad-de-torreon>.

¹²⁸ Velez, Juan. “Desaparición forzada, uno de los saldos perversos de la Operación Chihuahua”. Reportaje especial. Proceso. México. 05/01/2017. Fecha de consulta: 23/11/2017. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/468757/desaparicion-forzada-uno-los-saldos-perversos-la-operacion-chihuahua>

¹²⁹ El General (7) sostuvo dicho cargo hasta julio de 2011 cuando entró en retiro y fue suplido por el Comandante (2). “Relevo en la 42 Zona Militar de Parral”. El Ágora, Un Espacio de Libertad. México, Chihuahua. 01/07/2011. Fecha de consulta: 04/10/2017. Disponible en: <http://www.elagora.com.mx/Relevo-en-la-42-Zona-Militar-de.html>.

¹³⁰ “Toma posesión comandante de la Guarnición Militar de Juárez”. El Digital. Ciudad Juárez. Chihuahua. 10/12/2008. Fecha de consulta: 23/11/2017. Disponible en: http://www.eldigital.com.mx/html/24786_0_1_0_C.html

¹³¹ “Rubén Serrano Herrera, nuevo comandante de la 6ta. Zona Militar”. Zócalo, Chihuahua, Media. México, Coahuila. 02/02/2009. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: <http://www.zocalo.com.mx/multimedia/fotogalerias/assume-ruben-serrano-herrera-nuevo-comandante-de-la-sexta-zona-militar>.

¹³² Meyer Maureen. Abuso y miedo en Ciudad Juárez: un análisis de violaciones a los derechos humanos cometidas por militares en México. WOLA. Centro Prodh. 2010. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: https://www.wola.org/sites/default/files/downloadable/Mexico/2010/WOLA_RPT-SPANISH_Juarez_FNL-color.pdf.

¹³³ “Juárez bajo sitio militar” El Universal, México, 1/03/2009. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion/166104.html>.

serían incorporados al Operativo Conjunto Juárez, con lo que la suma de soldados apoyando el operativo que sumó un aproximado de 8,500 militares. El vocero informó entre soldados y policía federal que integrarían dicho operativo en la ciudad fronteriza el número de efectivos federales llegaba a los 10 mil 800.¹³⁴ Ese mismo día, se instaló en el municipio de Camargo, personal de la SEDENA y autoridades federales y estatales en el marco del OCCH y en el mismo mes, se incorporaron además 30 perros de la Segunda Brigada de la Policía Militar.¹³⁵

El 16 de septiembre de 2009, el gobierno federal anunció el inicio de la segunda fase de la Estrategia Integral de Seguridad en Ciudad Juárez, parte del OCCH, lo que implicó que los militares dejaron de tener funciones operativas autónomas en esta ciudad, y pasaron a realizar sólo funciones de apoyo a las autoridades civiles (policías locales); se calculó que unos 1,182 policías habrían sido adiestrados por personal militar “para llevar a cabo sus actividades con mayor efectividad y profesionalismo”¹³⁶ al retomar sus labores principales. El 16 de enero de 2010, por instrucciones de Felipe Calderón, se dio por concluido el Operativo Conjunto Chihuahua.

c. Operación Coordinada Chihuahua (16 de enero 2010 - 3 de octubre 2011)

Tras haber concluido el OCCH, las tareas de seguridad pública en el estado fueron asignadas a la Policía Federal. Este operativo se conoció como la Operación Coordinada Chihuahua.¹³⁷ No obstante, el operativo continuó a cargo de un militar en activo, un General de Brigada (1),¹³⁸ que estuvo al mando de la Operación Coordinada hasta el 8 de abril de 2010.

El 16 de enero de 2010 se anunció el envío de 5,000 efectivos de la Policía Federal al estado, por lo que se considera que en esta fecha la institución asumió el mando del operativo. En esta etapa las FAM “mantendrían su rol como guardianes de los cruces internacionales, las terminales aéreas y terrestres y los accesos carreteros de Ciudad Juárez, y seguirían trabajando en zonas rurales del municipio de Ciudad Juárez”.¹³⁹

En 2010 se emprendió el programa “Todos Somos Juárez: Reconstruyamos la Ciudad” que involucraría la inversión de para realizar 160 acciones concretas en la ciudad; dicho programa se inicia como resultado de las 3 visitas de Calderón a Ciudad Juárez a inicios del año 2010, motivado por la masacre ocurrida en Villas de Salvacar (caso citado en apartados posteriores de la comunicación) y con ello se inicia una “nueva etapa de programas y operativos” en el estado, tratando de mostrar un cambio en la estrategia militar que se había adoptado anteriormente durante el OCCH y que como se mencionó en apartados anteriores no logró, ni disminuir la violencia, ni limitar las acciones de las bandas criminales en Chihuahua.

El 1 de diciembre de 2010, un General (6) de Brigada Diplomado de Estado Mayor llegó a Saltillo, Coahuila como comandante de la *6ta Zona Militar*.

¹³⁴ Cano, Luis Carlos. “Unos mil soldados se integran a Operativo Conjunto Juárez”. El Universal, México, 14/03/2009. Fecha de consulta: 10/10/2017. Disponible en: <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion/166104.html>.

¹³⁵ “Refuerza unidad canina operativo conjunto en Chihuahua” (Redacción) Proceso. 23/03/2009. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/113756/refuerza-unidad-canina-operativo-conjunto-en-chihuahua>.

¹³⁶ “Comienza segunda fase del Operativo Conjunto Chihuahua”. Notimex/ El Universal. 16/09/2009. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: <http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/626969.html>

¹³⁷ “SEDENA remueve al general Espitia de la 5a. zona militar”. El Universal, Estados. Corresponsalía. México. 02/07/2010. Fecha de consulta: 09/10/2017. Disponible en: <http://archivo.eluniversal.com.mx/estados/76705.html>

¹³⁸ El General de Brigada (1) se retiró en enero del 2016. “Generales que pasaron a retiro, satisfechos de “cumplir con el país””. La Jornada. 10/01/2016. Fecha de consulta: 07/11/2017. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2016/01/10/politica/013n1pol>

¹³⁹ Meyer Maureen. Abuso y miedo en Ciudad Juárez: un análisis de violaciones a los derechos humanos cometidas por militares en México. WOLA. Centro Prodh. 2010. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: https://www.wola.org/sites/default/files/downloadable/Mexico/2010/WOLA_RPT-SPANISH_Juarez_FNL-color.pdf.

La operación coordinada llegó a su fin el 3 de octubre del 2011, cuando se anunció la salida del 70 por ciento de los agentes de la Policía Federal del estado.¹⁴⁰

Durante el periodo que duró la operación (16 de enero de 2010 a 3 de octubre de 2011) los abusos de militares y miembros de la policía federal fueron también documentados por la CNDH.¹⁴¹ Las conductas documentadas incluyen igualmente tortura, privación grave de la libertad física, torturas, desaparición y asesinato.

d. Policía local comandada por militar en retiro (2011- 2013)

A pesar de que el retiro de las fuerzas federales comenzó en octubre de 2011, desde el mes de marzo del mismo año, el entonces alcalde de Ciudad Juárez (2010-2013) nombró como Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Ciudad Juárez un militar en retiro, al Teniente Coronel (8), quien comandó a la policía municipal hasta finalizar la administración local. El nombramiento del Teniente Coronel (8), militar en retiro, se confirmó, a pesar de las múltiples acusaciones de abusos policiacos cometidos bajo su mando cuando éste fuera Secretario de Seguridad Pública en Tijuana, Baja California en años anteriores (2008-2010).¹⁴²

En una comunicación anterior enviada a ésta H. Fiscalía, las organizaciones presentaron información más allá de la base razonable para considerar, que bajo el mando del militar de dicho ex Secretario de Seguridad Pública se cometieron crímenes de lesa humanidad en el estado de Baja California, estado también fronterizo.¹⁴³

Los abusos de las policías al mando del mencionado ex militar fueron igualmente documentados por las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, que si bien, no son analizadas a detalle en esta comunicación, anexamos información sobre las recomendaciones de 17 casos que documentan abusos con un patrón claro de actuación, para conocimiento de la Fiscalía¹⁴⁴.

V. Competencia temporal y territorial de la CPI

El ER, entró en vigor para los México el 1 de enero de 2006 de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 126 de este tratado internacional. Los hechos descritos en la presente comunicación, refieren a conductas cometidas en el territorio mexicano, presuntamente atribuibles a mexicanos, y cuya comisión se produjo en fecha posterior al 1 de enero de 2006.

¹⁴⁰ Paniagua Vázquez, Abraham. "Para los que no creyeron... y para los que siguen sin creer...". El discurso como herramienta de poder entre la relación Estado - Sociedad - Crimen Organizado en Ciudad Juárez. Prisma Social (En Línea) No. 8 (jun-nov 2012), Revista de ciencias sociales. ISSN: 1989-3469. pp. 199. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: <http://www.redalyc.org/html/3537/353744580007/>.

¹⁴¹ Véase CNDH, Recomendación No. 31/2011, 49/2011, 75/2011, 18/2012, 46/2012 y 39/2013 en Anexo3.

¹⁴² "Toma la plaza del 20 regimiento nuevo General". Larednoticias.com Noticia del día. México. 10/12/2008. Fecha de consulta: 04/10/2017. Disponible en: <http://nortedigital.mx/biografia-de-julian-levzaola-perez/>.

¹⁴³ FIDH, et al. (2014) Informe sobre presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en Baja California entre 2006 y 2012.

El 23 de julio de 2012, el General (9), tomó posesión de la 5ª Zona Militar, en sustitución de General de Brigada (13). "Asume General Gaytán comandancia de la 5ª Zona Militar en Chihuahua". Zócalo, Chihuahua. México, Coahuila. 24/07/2012. Fecha de consulta: 04/10/2017. Disponible en: <http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/assume-general-gaytan-comandancia-de-la-5-zona-militar-en-chihuahua>

¹⁴⁴ Véase Anexo 10, sistematización de las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

VI. Crímenes competencia de la CPI

Las organizaciones consideramos que las conductas descritas en la comunicación alcanzan la calificación de crímenes de lesa humanidad, en consonancia con el artículo 7 del ER, ya que son crímenes que por su gravedad y situación de total impunidad de la que gozan quienes cometieron, ordenaron y toleraron las conductas, particularmente los máximos responsables, son de competencia de la Corte Penal Internacional.

La mayoría de los 35 casos del periodo que integran la presente comunicación, fueron documentados desde la óptica de las obligaciones de los agentes estatales –en particular de las FAM- impuestas por normas de derechos humanos. Estos casos, la mayoría documentados por la CNDH -*ombudsman* nacional- en los expedientes y cuyas conclusiones integran las recomendaciones;¹⁴⁵ así como aquellos documentados por organizaciones de derechos humanos y por notas periodísticas; describen la comisión de desapariciones forzadas, torturas, detenciones arbitrarias, violación, violencia sexual y ejecuciones arbitrarias; todos ellos atribuidos a autoridades federales, particularmente a miembros del ejército mexicano.¹⁴⁶

Lo anterior, no obsta para que de su estudio, desde la perspectiva de las obligaciones que el ER impone al Estado mexicano, den como resultado una base razonable para concluir la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Chihuahua, particularmente en el marco del OCCH, tal y como se describe en los siguientes apartados. Todos los casos se encuentran vinculados al OCCH de forma directa o indirectamente, ya que estuvieron implicadas unidades militares cuyo ámbito de operaciones (temporal y territorial) coincide con dicho operativo y, por lo tanto, operaron bajo la cadena de mando del OCCH.

Las organizaciones recuerdan que el estándar probatorio para la solicitud de apertura de una investigación, consiste en demostrar una base razonable para considerar que se han cometido crímenes de la competencia de la Corte, siendo éste el nivel probatorio más bajo definido por el ER.¹⁴⁷ Los elementos contenidos en esta comunicación, dan cuenta clara de esta base razonable necesaria para esta etapa procedimental.

Del análisis de los casos documentados, se desprenden una serie de patrones que dan cuenta del actuar criminal repetido de los militares involucrados en el OCCH, entre los que destacan: la actuación de autoridades con el rostro cubierto, uso de vehículos oficiales y uso de sus armas para someter, amenazar, golpear e incluso lesionar por disparos a las personas al momento de su detención o traslado; irrupción en el domicilio de las víctimas sin orden judicial, negación sistemática acerca de los lugares de detención-retención de civiles y alegación por parte de militares de haber realizado las detenciones “en flagrancia”. Los civiles eran llevados y retenidos en instalaciones militares, a pesar de encontrarse en localidades donde existían autoridades civiles para ser puestos a su disposición inmediata. Los civiles eran retenidos en instalaciones militares por un promedio de 25 horas después de su detención, y antes de ser puestos a disposición de autoridades civiles. Durante la retención en instalaciones militares o lugares bajo su control exclusivo, las

¹⁴⁵ Véase Anexo 2. El Anexo 2 de la presente comunicación, contiene una síntesis de los casos que ilustran los patrones de la actuación de las autoridades federales, particularmente atribuibles a las fuerzas armadas durante el periodo 2008-2010 en el estado de Chihuahua.

¹⁴⁶ Véase Anexo 2.

¹⁴⁷ ICC-01/09-19, PTC II, Situation in the Republic of Kenya, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation in the Situation in the Republic of Kenya”, 31 March 2010, párr. 64.

víctimas fueron sujetas a torturas con tácticas que incluían golpes, choques eléctricos, tortura psicológica, asfixias con bolsas de plástico o agua, incluida la técnica del “*waterboarding*” y casos de tortura sexual; víctimas fueran violadas y sometidas a violencia sexual; participación de personal médico militar en los actos de tortura o tareas de reanimación. Los actos de tortura tenían el objetivo de conseguir o fabricar información sobre bandas criminales, y/o para obtener información sobre la ubicación de armas, drogas o información sobre terceras personas. De forma cotidiana, los civiles fueron presentados ante medios de comunicación y ante los fiscales civiles con drogas o armas que les fueron plantadas.

Los patrones identificados pueden ser visualizados en la siguiente tabla que explica la proporcionalidad en el universo de casos contenidos en la presente comunicación, salvo dos casos documentados en el informe de Human Rights Watch que al no contar con las mismas variables de información no fueron incorporados a esta tabla.¹⁴⁸

Variables	Totales	Porcentaje	Observaciones
No de casos	33	100%	
No de víctimas	117	*	3 víctimas se desprenden, en promedio, de cada caso documentado
No de elementos involucrados	232	*	7 elementos militares participan, en promedio, por caso documentado
Participación de Médicos Militares	15	45%	
Uso de vehículos	23	70%	En 70% de los casos se utilizaron vehículos para la comisión de crímenes en contra de civiles
Vehículos oficiales	17	52%	Más de la mitad de las veces los vehículos con los que se cometieron los crímenes eran vehículos oficiales
Uso de armas por parte de las autoridades	15	45%	Casi en la mitad de los casos se usó algún tipo de arma contra la población civil.
Elementos militares llevaban el rostro cubierto	8	24%	
Supuesta posesión de armas	22	67%	Las víctimas fueron detenidas por la supuesta posesión de drogas y/o armas de uso exclusivo del ejército
Inconsistencias en las versiones de la autoridad	27	82%	La versión de la autoridad de los hechos difiere de la de la víctima
La autoridad niega su participación en los hechos	6	18%	
Detención arbitraria	29	88%	Los casos inician con una detención arbitraria

¹⁴⁸ Véase anexo 7, sobre los patrones hallados en los casos documentados en el marco del OCCH.

Detención en el hogar de la víctima	16	48%	
Privación prolongada de la libertad	27	82%	
Retención en cuarteles militares	26	79%	
Tortura	30	91%	
Tortura en su propio hogar	9	27%	
Tortura en cuarteles militares	23	69%	
Tipo de Tortura psicológica	29	88%	
Tipo de Tortura con Choques eléctricos	15	45%	
Tipo de Tortura con Golpes	28	85%	
Tipo de Tortura Asfixia (bolsas/ objetos/ agua)	16	48%	
Tipo de Tortura sexual	11	33%	
Desaparición	23	70%	
Desaparición en cuarteles militares	20	61%	
Ejecución	7	21%	
Personas que fueron consignadas por algún delito	20	60.61%	
Decomisos de armas o drogas	18	55%	
Se hace mención de un grupo delictivo como justificación de los crímenes cometidos por parte de la autoridad	8	24.24%	

Figura 9. Elaboración propia con base en la información de la CNDH.

Los casos documentados en esta comunicación, como se demostrará a lo largo del presente documento, no dan cuenta de hechos aislados, esporádicos o espontáneos; por el contrario, los incidentes señalados en la presente comunicación, dan muestra de patrones claros de actuación de las autoridades, incluso dan cuenta de que fue del conocimiento de los más altos mandos militares, la comisión de los crímenes internacionales. Algunos indicios de ello, incluyen: la utilización de instalaciones militares regidas bajo la cadena de mando y la disciplina militar para practicar en su interior actos de tortura; el uso de reiterado de los mismos mecanismos de tortura por parte de las FAM, incluida la participación de personal médico militar que denotan el uso de recursos oficiales para su comisión. En el marco de los operativos, donde personal militar se trasladó fuera de sus cuarteles o sedes, se requirió de un amplio conocimiento del mando, sobre su destino, el uso de vehículos oficiales, armas e incluso de drogas que fueron utilizada para ser plantada al momento de remitir a las personas detenidas a las autoridades civiles; la retención de automóviles de las personas detenidas. Todos estos actos, no pueden ser actos atribuibles a “algunos malos elementos” sino forman parte de una cadena de actos criminales cometidos bajo el mando del OCCH.

Destaca particularmente la participación de personal médico militar, quienes en diferentes ocasiones son identificados como quienes minimizaron las huellas de las torturas o participaron al final de dichas sesiones con la intención de reanimar a las víctimas que resultaron inconscientes después de las sesiones de tortura o trataron las huellas de ésta para evitar cualquier consecuencia. En casos de asesinato, el patrón de actuación que muestran los casos analizados, incluye el exhumar cuerpos de las víctimas civiles, su “cremación” (o “incineración”) o el abandono de cuerpos sin vida en caminos poco transitados, con el objetivo de que no fueran identificadas las víctimas.

A continuación, se presentan extractos de algunos casos documentados del periodo 2008-2010 en el

marco del OCCH, que resultan ejemplificativos e ilustran la gravedad de los crímenes cometidos por las autoridades militares. Como se ha expuesto anteriormente, éstos constituyen una base razonable para considerarlos crímenes de lesa humanidad, al ser cometidos contra la población civil, como parte de una política oficial, con el fin de mostrar “resultados” de la estrategia de seguridad del gobierno federal de Felipe Calderón, en particular del OCCH, para “terminar” con el actuar y control del crimen organizado en Chihuahua.

A. Asesinatos, Artículo 7(1)(a) del ER

Asesinato de dos personas en Nuevo Casas Grandes (2009)¹⁴⁹

El 18 de octubre de 2009, dos personas (víctima 1 y víctima 2), se trasladaban en un vehículo Derby blanco que conducía una de las víctimas (V1), cuando fueron detenidos por elementos de la Policía Municipal de Nuevo Casa Grandes Chihuahua. Tras el supuesto descubrimiento de un arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, los policías entregaron a los detenidos a los militares; quienes a su vez los trasladaron al cuartel del 35 Batallón de Infantería llegando aproximadamente a las 13:30 horas a este lugar.

Los testimonios relatan que en cuanto llegaron a las instalaciones militares, se le informó al mayor de infantería (1), quien a su vez ordenó que se le comunicaran los hechos al Coronel de Infantería (2). El Capitán (3)¹⁵⁰ recibió las instrucciones de llevar a los civiles al pelotón de información, para que estos fuesen “trabajados”; en dicho pelotón fueron recibidos por el Soldado de Infantería (1), quien reunió a 3 soldados (1,2,3).

Los militares le vendaron los ojos a una de las víctimas (V1), lo desnudaron, lo colocaron en una cama metálica, le pusieron un trapo húmedo en el rostro y vertieron agua sobre él (técnica de tortura conocida como “waterbording”); al poco tiempo se percataron de que ya no respiraba, por lo que al darse cuenta de que “se les había pasado la mano”, uno de los soldados (3) salió del pelotón y regresó al lugar con el Subteniente de Sanidad (9) para intentar reanimar a la víctima, pero éste ya no contaba con signos vitales, según lo corroboró más tarde el médico militar (1).

El Mayor de Infantería (1) le informó de lo ocurrido al Coronel de Infantería (2) quien le recriminó los hechos al no haber supervisado “los trabajos”. El mencionado Coronel de Infantería (2), le ordenó al Capitán (3) –en presencia de los demás militares que intervinieron– la necesidad de privar de la vida al otro civil (V2)- mediante batazos en la cabeza y les ordenó que cavaran un pozo profundo y los enterraran ahí a ambos.¹⁵¹

Ambas víctimas fueron trasladadas a una brecha de la carretera de Janos a Agua Prieta, en donde ambos recibieron dos disparos en la cabeza con una ametralladora MP5, a pesar de que V1 que ya se encontraba sin vida. Luego los enterraron en una fosa clandestina.¹⁵²

Asesinato de dos personas V1y V2, (2010)

Ambas víctimas fueron detenidos el 8 de enero de 2010 por elementos del 35 Batallón de Infantería; quienes los detuvieron solicitaron órdenes a sus mandos superiores, a lo que el Coronel de Infantería (2), del citado Batallón, les ordenó que “trabajaran a los detenidos”, es decir, sacarles la

¹⁴⁹ Mayorga, Patricia. “Sentencian a 33 años de prisión a mandos militares por asesinato de dos civiles”. Proceso. 31/01/2016. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/427171/sentencian-a-33-anos-de-prision-a-mandos-militares-por-homicidio-de-dos-civiles>.

¹⁵⁰ Sentenciado actualmente a 5 años por el delito de tortura.

¹⁵¹ Huerta, Carlos. “Se pasaron los militares con tortura y lo mataron”. Norte Digital, Ciudad Juárez. 21/01/2016. Fecha de consulta: 10/10/2017. Disponible en: <http://nortedigital.mx/se-pasaron/>.

¹⁵² Véase, Mayorga, Patricia. Sentencian a 33 años de prisión a mandos militares por asesinato de dos civiles. Proceso. <http://www.proceso.com.mx/427171/sentencian-a-33-anos-de-prision-a-mandos-militares-por-homicidio-de-dos-civiles>.

confesión a base de sometimiento a torturas.

Ambos fueron sometidos a descargas eléctricas; el teniente a cargo de los interrogatorios llamó a nuevamente al Coronel de Infantería (2), para solicitar nuevas instrucciones, a lo que la respuesta fue “mátenlos”. El teniente, acompañado por otros 5 elementos, condujo a los militares “desertores” a un paraje en la carretera donde los asfixiaron con bolsas de plástico en la cabeza y posteriormente incineraron sus cuerpos.

Tortura y asesinato de V1, tortura de V2, Guadalupe y Calvo (2009)¹⁵³

El 3 de diciembre de 2009, V1 y V2 se encontraban buscando ganado en un terreno en el municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, cuando fueron detenidos por elementos del ejército, quienes los acusaron de ser dueños de las tierras donde habían encontrado un “secadero de marihuana”. Tras su detención, los militares los amarraron, los golpearon y amenazaron con ahogarlos en el río.

El Ejército abandonó a V2 al no poder caminar en consecuencia de las heridas infringidas mediante actos de tortura y se llevó a V1. El cuerpo de V1 fue localizado al día siguiente sin vida en el camino a la Mesa, en el municipio de Tepehuanes, Durango.

B. Privaciones graves de la libertad física, Artículo 7(1)(e) del ER

Los casos documentados para la presente comunicación, incluyen privaciones graves de la libertad física en violación de normas fundamentales del derecho internacional, las cuales son conductas criminales reflejadas en el artículo 7(1)(e) del ER y cumplen con los elementos dispuestos por los EC, los cuales establecen:

1. Que el autor haya encarcelado a una o más personas o las haya sometido de otra manera, a una privación grave de la libertad física.
2. Que la gravedad de la conducta haya sido tal que constituya una infracción de normas fundamentales del derecho internacional.
3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de la conducta.
4. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.
5. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.¹⁵⁴

Privación grave de la libertad de una persona V1 en Ciudad Juárez, (2008)¹⁵⁵

Aproximadamente a la 1 a.m. del 11 de junio de 2008, soldados ingresaron en la vivienda de la víctima V1 en Ciudad Juárez, sin órdenes de allanamiento, ni de detención, saquearon su casa, le robaron 1.800 pesos y lo detuvieron.

El Ejército afirmó haberlo arrestado en flagrancia el 14 de junio, es decir, tres días más tarde. En un informe presentado al Poder Judicial de la Federación, Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, “Término 78/2008-v-9”, 18 de junio de 2008,¹⁵⁶ los soldados declararon que tras

¹⁵³ Recomendación CNDH No. 066/2011.

¹⁵⁴ ICC, Elementos de los Crímenes, Artículo 7(1)(e), párr. 1 a 5.

¹⁵⁵ Human Rights Watch, *Ni seguridad, ni derechos: Ejecuciones, desapariciones y tortura en la “guerra contra el narcotráfico”* (2011). Fecha de consulta: 14/02/2018. Disponible en: <https://www.hrw.org/sites/default/files/reports/mexico1111spwebwcover.pdf>.

¹⁵⁶ Human Rights Watch, *Ni seguridad, ni derechos: Ejecuciones, desapariciones y tortura en la*

acercarse a la víctima V1 en la vía pública lo habían visto arrojar una bolsa plástica en el suelo, que contenía marihuana. Según el relato de los militares, lo arrestaron de inmediato por lo que fue acusado de “delitos contra la salud” y “posesión con fines de venta”.

Durante el juicio, las pruebas presentadas por su esposa, le dieron la razón a la víctima V1 dando cuenta de la detención ilegal y arbitraria, la detención al interior de su domicilio días antes de la detención oficial. Por ello, fue liberado en septiembre de 2008, cuando un juez desestimó las acusaciones que se habían presentado en su contra.

Privación grave de la libertad de dos civiles¹⁵⁷

En algunos casos, las versiones de las autoridades civiles al poner a disposición a los civiles, se contradicen con los propios documentos militares, como los certificados médicos militares que eran realizados en el periodo de detención arbitraria al interior de las instalaciones militares.

En el caso de las víctimas V1 y V2, los certificados médicos militares practicados a las personas civiles detenidas fueron emitidos a las 13:02 del día de su detención. A su vez, el parte militar de la puesta a disposición remitido a la autoridad civil, señala que fueron detenidos a las 14:00 del mismo día, haciendo imposible que la revisión médica se hubiese producido antes de su detención. En este caso los dos civiles fueron detenidos por más de 95 horas en instalaciones militares antes de ser puestos a disposición de autoridad civil.

Privación grave de la libertad de 22 policías estatales, Ciudad Juárez (2008)¹⁵⁸

Las privaciones graves de la libertad física incluyeron a policías locales, que para efectos de esta comunicación son considerados como civiles.

A tan sólo una semana de iniciado el OCCH, el primero de abril de 2008, 22 elementos de la Policía Ministerial del estado y del Centro de Inteligencia Policial de Chihuahua (CIPOL) se encontraban en el interior de las instalaciones de esta última, atendiendo a un llamado de sus respectivos mandos para una supuesta práctica de exámenes de control de confianza. Las declaraciones coinciden en señalar que una persona que se identificó como parte de investigaciones especiales de la SIEDO, dependiente de la PGR, les solicitó su cooperación para que proporcionaran información del narcotráfico, a continuación, nombraron a algunas personas, aparentemente al azar, a quienes se les informó que serían trasladadas a la Guarnición Militar de esa ciudad, donde les serían aplicadas las evaluaciones.

Los 22 policías, incluidas cuatro mujeres policía, fueron transferidos al 20/o Regimiento de Caballería Motorizada, con sede en Ciudad Juárez. Fueron llevados a un cuarto pequeño donde los mantuvieron parados contra la pared por espacio de dos o tres horas; les quitaron sus pertenencias; mientras que dos personas con uniforme negro y encapuchadas les preguntaron sus nombres, cargos, edades, lugares de nacimiento, antigüedad y para qué organización delictiva trabajaban; les tomaron fotografías de frente y de ambos perfiles, y se les privó de alimento hasta el día siguiente. Los 22 civiles permanecieron incomunicados por más de 32 horas.

Los interrogatorios a los que fueron sometidos incluyeron golpes con objetos contundentes, toques eléctricos con una chicharra en diferentes partes del cuerpo. Además, fueron amenazados de muerte si no confesaban su participación en los crímenes que les eran señalados. A las mujeres se les desnudó y se les amenazó verbalmente. Los civiles permanecieron retenidos en dichas instalaciones

“guerra contra el narcotráfico” (2011). Fecha de consulta: 14/02/2018. Disponible en: <https://www.hrw.org/sites/default/files/reports/mexico1111spwebwcover.pdf>.

¹⁵⁷ CNDH. Recomendación No. 055/2009.

¹⁵⁸ CNDH Recomendación No. 034/2009.

hasta las 17:30 horas del 2 de abril de 2008, cuando fueron puestos a disposición de la PGR.

Privación grave de la libertad de tres personas en Juárez (2008)¹⁵⁹

Las tres víctimas, todos policías municipales, fueron embestidas por elementos del 33 Batallón de Infantería quienes llevaban el rostro cubierto, uniformes verdes y viajaban a bordo de cinco camionetas blancas tipo pick-up. Sin motivo aparente, los militares abrieron fuego en contra de la unidad de la Policía Municipal de Ciudad Juárez en la que viajaban las víctimas.

El personal militar se aproximó al auto pensando que los elementos municipales ya habían muerto, ahí se percataron que dos de ellos seguían con vida y creyeron que un tercero, quien se encontraba gravemente herido, había muerto. Posteriormente este último fue trasladado al hospital, mientras que a los otros dos los trasladaron a un terreno baldío donde les golpearon y amenazaron al tiempo que les cuestionaban por objetos y armas que desconocían. Ambos fueron presentados ante la PGR por delitos contra la salud, y portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército.

En todos los casos se demuestran los elementos del crimen de privación grave al ser encarcelados o sometidos los civiles, bajo la conciencia de los autores de las circunstancias (ilegalidad de la detención y no puesta inmediata a las autoridades civiles), así como de la sistematicidad con la que estos casos se cometieron a lo largo del OCCH.

C. Tortura, Artículo 7(1)(f) del ER

El artículo 7(2)(e) del ER define que por tortura se entenderá “causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas”.¹⁶⁰

Los EC describen los elementos de este crimen, de la siguiente forma:

1. Que el autor haya infligido a una o más personas graves dolores o sufrimientos físicos o mentales.
2. Que el autor tuviera a esa o esas personas bajo su custodia o control.
3. Que el dolor o el sufrimiento no haya sido resultado únicamente de la imposición de sanciones legítimas, no fuese inherente ni incidental a ellas.
4. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.
5. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.¹⁶¹

Privación grave de la libertad y tortura de tres civiles, Villa Ahumada (2008)¹⁶²

El 8 de abril de 2008, mientras se encontraba un grupo de personas dando sepultura en el Panteón de Villa Ahumada, llegó un grupo de militares en vehículos oficiales y en 2 helicópteros, pertenecientes al Batallón de Infantería 7, quienes actuando en el marco del OCCH, detuvieron a 8 civiles.

Tras su detención, los obligaron a colocarse en el piso boca abajo, las dejaron 2 horas en la misma

¹⁵⁹ CNDH Recomendación No. 015/2009.

¹⁶⁰ ICC. Estatuto de Roma Artículo 7(1)(f) y 7(2)(e).

¹⁶¹ ICC. Elementos de los Crímenes, Artículo 7(1)(f).

¹⁶² CNDH Recomendación No. 059/2009.

posición mientras les quitaban sus pertenencias de las carteras. Fueron trasladados a las instalaciones militares de la 5/a ZM, en donde los tuvieron incomunicados por más de 24 horas. Mientras se encontraban en las instalaciones militares, fueron torturados a través de golpizas, descargas eléctricas y sujetos a asfixias con bolsas de plástico “con objeto de que confesaran su participación en diversos ilícitos”.

El personal médico del 20/o regimiento de Caballería Motorizada, hizo la revisión para determinar el estado de las víctimas, minimizando los hallazgos de las lesiones de tortura que se encontraron en el cuerpo de los civiles.

Los detenidos, fueron puestos a disposición de la autoridad civil, hasta las 19:00 horas del 9 de abril de 2009, fecha en la que se les inició una causa penal por los delitos de portación de armas y delitos contra la salud.

Violación sexual de una mujer V1 en Ojinaga (2008) ¹⁶³

La víctima V1 del caso, fue sustraída del interior de su casa por personal militar el 23 de diciembre de 2008 y posteriormente trasladada a las instalaciones de la 5/a. ZM en Ojinaga y conducida al cuarto de artillería de la última torre.

Al interior de las instalaciones militares, fue metida a una jaula con un colchón en el que fue arrojada, lugar en el que fue pateada. Permaneció en dichas instalaciones por más de siete días, periodo durante el cual fue torturada física y psicológicamente con el fin de que confesara su participación en diversos ilícitos y que proporcionara información respecto de otras personas.

Un militar le dijo “ahorita vas a cantar” y le hizo varias preguntas; después le ordenó que se quitara el pantalón, la amarró a la jaula con esposas en cada mano dejándola colgada, se quitó el cinturón y empezó a golpearla en las piernas y abdomen, hasta que se desmayó. Mientras la golpeaba, le preguntaba en cuánto valoraba su libertad, diciéndole que “le pusiera a alguien que vendiera droga o armas” o que le diera \$50,000 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), y la soltaba. Después fue violada sexualmente por vía anal por un elemento militar. La víctima V1, fue atendida por personal médico militar para disminuir la evidencia de los golpes y torturas sufridas.

Tortura de dos militares del 76/o. Batallón (2009) ¹⁶⁴

Los hechos de tortura alcanzaron incluso a los propios miembros del Ejército, en el caso del dos militares V1 y V2 adscritos al 76/o. Batallón. Los dos militares fueron sometidos a torturas en las propias instalaciones del Batallón.

Un elemento militar, oficial del cuartel, atestiguó las sesiones de tortura en el “Club de Oficiales” dentro del batallón, por lo que se negó a localizar a otros miembros del ejército para que fueran al lugar. Ambos militares fueron torturados por personal adscrito a la policía militar proveniente de la Ciudad de México en apoyo al OCCH. Las torturas incluyeron descargas eléctricas, asfixia con bolsa de plástico, tortura sexual a través de golpes en los genitales.

Estos hechos se realizaron bajo el conocimiento del comandante y segundo comandante del 76/o. Batallón.

Los casos descritos dan cuenta de los dolores y sufrimientos impuestos a las personas (civiles) bajo custodia de las autoridades militares, a quienes se les infringieron dolores intencionales como resultado de conductas ilegales de forma sistemática con el conocimiento de dicha práctica tanto por autores materiales como por los altos mandos.

¹⁶³ CNDH Recomendación No. 088/2011.

¹⁶⁴ CNDH Recomendación No. 091/2011.

D. Violación, Artículo 7 (1) (g)

Los casos documentados para la presente comunicación incluyen conductas criminales reflejadas en el artículo 7 (1) (g) del ER y cumplen con los elementos señalados en el artículo 7 (1) (g) (1) de los EC por lo que se refiere al crimen violación, los cuales establecen:

1. Que el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo.
2. Que la invasión haya tenido lugar por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa u otra persona o aprovechando un entorno de coacción, o se haya realizado contra una persona incapaz de dar su libre consentimiento.
3. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.
4. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

Violación de V1¹⁶⁵

V1 señaló que el 23 de diciembre de 2008, irrumpieron en su domicilio alrededor de ocho elementos del Ejército Mexicano, quienes de inmediato la golpearon preguntándole por la ubicación de ciertos objetos ilícitos. Posteriormente, le vendaron los ojos y le amarraron las manos hacia atrás y la subieron a una camioneta, propiedad del Ejército Mexicano, y fue trasladada a la Guarnición Militar en Ojinaga, Chihuahua. Posteriormente fue trasladada a las instalaciones de la 5/a. ZM en Ojinaga y conducida al cuarto de artillería de la última torre. Ahí, la tiraron sobre unos colchones en el piso, dentro de una jaula, y comenzaron a patearla. Permaneció en dichas instalaciones por más de siete días, periodo durante el cual fue torturada física y psicológicamente con el fin de que confesara su participación en diversos ilícitos y que proporcionara información respecto de otras personas. Mientras la golpeaba, le preguntaba por personas que vendieran drogas o armas o les diera \$50,000.00 y la soltaba. **Después fue violada sexualmente por un militar.** Más tarde fue atendida para tratar de desaparecer los golpes y por último le dijeron que sólo le pondrían 3 paquetes y que mintiera sobre el día que fue detenida, con el fin de que se declarara culpable por asociación delictuosa y delitos contra la salud. El 30 de diciembre fue llevada al Ministerio Público, donde fue consignada por delitos contra la salud. Una jueza dictó auto de libertad al no haber elementos para procesar.

Violación de V4¹⁶⁶

Aproximadamente a las 20:00 horas del 11 de agosto de 2010, los policías federales detuvieron a los agraviados mientras se encontraban en la vía pública en Ciudad Juárez, Chihuahua. Fueron trasladados a las instalaciones de la Policía Federal en Ciudad Juárez, lugar en el que fueron interrogados y sometidos a tortura, golpeados con puños, patadas y toletes. **Una de las víctimas V4 mencionó haber sido víctima de abuso sexual junto con otra de las víctimas.** Posteriormente, fueron llevados a las oficinas de la Policía Federal en la Ciudad de México, donde siguieron agrediéndolos físicamente. No fue hasta las 17:30 horas del 13 de agosto del mismo año, es decir,

¹⁶⁵ CNDH Recomendación 088/2011.

¹⁶⁶ CNDH Recomendación 075/2011

alrededor de 45 horas después de su detención, que fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud de la SIEDO, en la Ciudad de México, como probables responsables de los delitos de delincuencia organizada, portación de armas de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y contra la salud.

Respecto de lo manifestado por V4, en el sentido de que “**cuando estuvo con los Policías Federales, “uno de ello le metió el dedo en el ano”**”; señalamiento que reiteró en la valoración psiquiátrica realizada el 9 de febrero de 2011 por un perito médico especializado en Psiquiatría de la CNDH, con los criterios sugeridos en el Protocolo de Estambul, se concluyó que la víctima presentó trastorno por estrés postraumático, depresión y ansiedad severa y rango severo de impacto del evento; además de que existía concordancia entre los padecimientos psiquiátricos que presentaba y su relato, situación que resultó delicada. La CNDH concluyó que probablemente pudo cometerse una conducta lasciva en contra de la víctima, misma que deberá ser investigada por la autoridad ministerial competente.

Violación de dos personas¹⁶⁷

El 12 de octubre de 2012, 3 personas se encontraban hospedadas en un hotel cuando fueron sorprendidas en su habitación. Un grupo de 7 u 8 soldados adscritos a la Compañía de Infantería No Encuadrada 3, entraron con violencia, los golpearon, les robaron 600 USD, 400 pesos, identificaciones, documentos y un vehículo Contour. Los detuvieron y los ingresaron a un vehículo militar, los colocaron boca abajo y los cubrieron con una lona. Así mismo, detuvieron a otra persona en la casa de un amigo suyo. Los trasladaron a la Guarnición Militar en Ojinaga. Aquí, les golpearon en todo el cuerpo, les cubrieron los ojos con vendas, los amarraron con sogas **y a dos incluso les metieron un palo de escoba por el ano y los amarraron a un árbol**. Les interrogaron sobre el lugar donde tenían armas y drogas. Posteriormente, fueron trasladados a las instalaciones de la 5/a ZM en la ciudad de Chihuahua, donde les tomaron fotos, su estado de salud fue avalado por el capitán 1/o. médico cirujano del Ejército Mexicano quien minimizó los hallazgos de huellas de tortura sobre el cuerpo de la víctimas, finalmente los pusieron a disposición de la PGR por delitos contra la salud.

E. Violencia sexual de gravedad comparable, Artículo 7 (1) (g)

De la misma forma, los casos documentados satisfacen los EC reflejados en el artículo 7 (1) (g) (6) respecto del crimen de violencia sexual, los cuales establecen:

1. Que el autor haya realizado un acto de naturaleza sexual contra una o más personas o haya hecho que esa o esas personas realizaran un acto de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas u otra persona aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento.
2. Que su conducta haya tenido una gravedad comparable a la de los demás crímenes del artículo 7) 1) g) del Estatuto.
3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de la conducta.
4. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil.

¹⁶⁷ CNDH Recomendación 070/2009

5. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de este tipo.

Violencia sexual (golpes en genitales)¹⁶⁸

Los hechos ocurrieron en ciudad Juárez, Chihuahua, el 9 de mayo de 2009, alrededor de las 11:00 horas, en el momento en que Q1 se encontraba afuera de su casa vendiendo artículos de “segunda mano”, cuando arribaron elementos militares y entraron a su domicilio sin permiso o presentar una orden. Detuvieron a V1 y lo retuvieron dentro del domicilio hasta las 12:30, inmediatamente después lo sacaron del inmueble y se lo llevaron bajo el argumento de haberlo encontrado fumando marihuana. **Desde ese momento hasta las 21:00 que fue presentado a las instalaciones de la PGR fue golpeado con tubos, puños y cinturones en todo el cuerpo, incluidos sus genitales.** Al día siguiente fue llevado al hospital porque su salud empeoró a raíz de los fuertes golpes que había sufrido.

Violencia sexual (golpes en genitales)¹⁶⁹

El 17 de agosto de 2009, arribaron a las instalaciones militares del 76/o. Batallón de Infantería agentes de la Policía Judicial Militar procedentes del Distrito Federal. El 19 de agosto, V1 (oficial de cuartel) recibió la instrucción de instalar sillas en el Club de Oficiales, cubrir las ventanas con papel periódico, cerrar las cortinas, ventanas, puertas y restringiera acceso al lugar. Después de hacerlo, V1 notó que se escuchaban gritos de dolor y desesperación, por lo que se negó a localizar a sus compañeros para que fueran llevados ahí. El 21 de agosto, V1 fue llamado por 4 policías militares al dormitorio de oficiales de la Tercera Compañía del 76/o. Batallón, donde fue sometido a un interrogatorio en el que fue amenazado y torturado, V1 le comunicó que [los presuntos policías judiciales militares] lo habían metido al dormitorio de oficiales de la tercera compañía, donde lo habían vendado de los ojos, muñecas, **y lo habían esposado, así como golpeado en los genitales,** orejas, abdomen y espalda para someterlo a un interrogatorio ilegal, cruel y despiadado, y le mostró las escoriaciones de las muñecas y los golpes del abdomen y la espalda, los cuales eran muy notorios [...]. Por su parte, V2 (cabo del 76/o Batallón) manifestó que el 10 de septiembre de 2009, mientras se encontraba haciendo sus labores, un policía militar se le acercó y lo trasladaron al Club de Oficiales del Batallón, donde lo interrogaron con violencia, golpeándolo en la cara y estómago. Lo asfixiaron y le aplicaron descargas eléctricas, amenazándolo con sembrarle armas y droga si los denunciaba.

Violencia sexual (descargas eléctricas en genitales)¹⁷⁰

El 29 de marzo de 2008, elementos del Ejército Mexicano adscritos al Batallón de infantería 33, en el marco del Operativo Conjunto Chihuahua, ingresaron al domicilio de las tres víctimas hombres, en el municipio de Juárez, Chihuahua, quienes fueron detenidos; posteriormente, los trasladaron a instalaciones militares, donde se les sometió a sufrimientos graves a fin de que confesaran su participación en diversos ilícitos. V1 **recibió descargas eléctricas en la espalda, en la cabeza y en los pies; V2 las recibió en genitales y pantorrillas,** entre otras acciones denigrantes. Asimismo, los tres fueron objeto de amenazas a su integridad física, humillaciones e intimidación, al haber sido sometidos a violencia verbal, atemorizados con armas de fuego y amenazados con hacerles daño a sus seres queridos. A V3 le interrogaron con los ojos cubiertos, siendo objeto de amenazas a su integridad física y a la de sus seres queridos. Las lesiones y hallazgos de huellas de tortura y golpes

¹⁶⁸ CNDH Recomendación 022/2010

¹⁶⁹ CNDH Recomendación 091/2011

¹⁷⁰ CNDH Recomendación 033/2009

fueron minimizados por el personal médico del 20/o regimiento de Caballería Motorizado y fueron puestos a disposición de la representación social de la Federación hasta las 01:40 horas del 31 del mes y año en cita

Violencia sexual (desnudez obligada y descargas eléctricas en genitales)¹⁷¹

V1, V2 y V3 declararon que acudieron a las instalaciones de la 30/a. Zona Militar, en Villahermosa, Tabasco, en cumplimiento de diversas instrucciones que cada uno recibió al efecto y que una vez ahí, fueron detenidos, el 25 de mayo del 2009 los mencionados en primero y segundo lugar y, al día siguiente, el nombrado en tercer lugar. V4 relató que el 26 de mayo del 2009, tras recibir instrucciones en la 5/a. Zona Militar, ubicada en Casas Grandes, Chihuahua, al salir fue detenido y trasladado al 23/o. Batallón de Infantería en la ciudad de Chihuahua; por la tarde, al Campo Militar en la ciudad de México y en la mañana siguiente a la multicitada 30/a. Zona Militar. V5 narró que mientras corría su período vacacional, el 29 de ese mes y año, acudió para cobrar su quincena a las instalaciones del 17/o. Batallón de Infantería, al que se encuentra adscrito y que se ubican dentro de la indicada zona militar, donde lo detuvieron tras hacerlo esperar varias horas. Los cinco fueron golpeados, les pusieron bolsas en la cabeza, les echaron agua en la cabeza y les dieron toques no obstante; **V3 fue golpeado en los testículos y lo obligaron a desnudarse, V2 sufrió toques eléctricos en diferentes partes del cuerpo incluidos los testículos, también fue puesto en cuclillas y le introdujeron un palo entre las piernas y, V5 fue obligado a desnudarse.**

Violencia sexual (desnudez obligada)¹⁷²

El 27 de junio de 2008, aproximadamente a las 11:00 horas se introdujeron al domicilio de la víctima elementos del Ejército Mexicano, quienes le cuestionaron sobre la ubicación de marihuana, durante la revisión encontraron un rifle. Por esta razón fue detenido y llevado a la guarnición militar en la Plaza de Ciudad Juárez donde lo amenazaron diciéndole que confesara o lo llevarían al “colchón de la muerte”; que al llegar a las instalaciones militares lo interrogaron, al tiempo que lo pateaban y golpeaban con el puño cerrado en las costillas; **lo desnudaron** y lo acostaron en un colchón donde lo hicieron “taco”, es decir lo envolvieron en el colchón, lo mojaron y le empezaron a dar toques en diversas partes del cuerpo; tiempo después le dieron de comer y un suero, hicieron que se lavara y al día siguiente, lo presentaron en las instalaciones de la PGR.

Violencia sexual (desnudez obligada)¹⁷³

El 1 de abril de 2008, 22 elementos de la Policía Ministerial del estado y de la CIPOL se encontraban en el interior de las instalaciones de esta última, pues previamente habían sido convocados por sus respectivos mandos para una supuesta práctica de exámenes de control de confianza. Coinciden en señalar que una persona que se identificó como parte de investigaciones especiales de la SIEDO les solicitó su cooperación para que proporcionaran información del narcotráfico. A continuación, los elementos de la SIEDO nombraron a algunas personas, aparentemente al azar a quienes les informaron que serían trasladadas a la guarnición militar de esa ciudad, donde les serían aplicadas dichas evaluaciones, esto sucedió en el marco de las actividades del Operativo Conjunta Chihuahua. Estas personas fueron trasladadas con posterioridad a las instalaciones del Vigésimo Regimiento de Caballería Motorizada con sede en Ciudad Juárez, al llegar a la guarnición militar fueron llevados a un cuarto pequeño y los mantuvieron parados contra la pared por espacio de dos o tres horas; que les quitaron sus pertenencias **y las obligaron a desnudarse**; dos personas con uniforme negro y encapuchadas les preguntaron sus nombres,

¹⁷¹ CNDH Recomendación 041/2011

¹⁷² CNDH Recomendación 028/2009

¹⁷³ CNDH Recomendación 034/2009

cargos, edad, lugar de nacimiento, antigüedad y para qué organización delictiva trabajaban; les tomaron fotografías de frente y de ambos perfiles, y se les privó de alimento hasta el día siguiente, También permanecieron incomunicadas por más de 32 horas; tiempo en el que fueron interrogados sobre ciertos ilícitos. Los interrogatorios incluyeron golpes con objetos contundentes, toques eléctricos con una chicharra en diferentes partes del cuerpo y amenazas de lo que les sucedería si no confesaban su participación en algunos ilícitos. Agregaron que por la noche los trasladaron a otro cuarto con literas donde pernoctaron. Los agraviados permanecieron retenidos en dichas instalaciones hasta las 17:30 horas del 2 de abril de 2008, cuando se les puso a disposición de la Representación Social de la Federación.

Violencia sexual (desnudez obligada)¹⁷⁴

El 3 de febrero de 2010, alrededor de las 18:30 horas, V1 salió de su negocio ubicado en Plaza Coral, en Ciudad Juárez, Chihuahua, cuando fue detenido por elementos del Ejército Mexicano, lo subieron a una camioneta a bordo de ese vehículo durante aproximadamente media hora, y que en ese tiempo lo golpearon, le dieron toques eléctricos en el cuello, en la nariz, en la boca, en el torso, a la altura del corazón y lo amenazaron con dispararle. Posteriormente, arribaron a un lugar que no logró identificar, mismo que después se enteró corresponde al cuartel militar, donde **le ordenaron que se quitara la ropa**, le amarraron las manos y los pies y lo envolvieron en un colchón, quedando con la cabeza hacia afuera; estando en esta posición, metían la mano dentro del colchón y le daban toques eléctricos en los costados; esto se repitió tres veces, hasta que le pusieron una bolsa en la cabeza y se desvaneció. Posteriormente, lo trasladaron a otro cuarto donde le indicaron que tenía que decir que “él era uno de los que participó en los eventos del 30 de enero de 2010”; lo hicieron firmar 3 o 4 hojas con los ojos vendados, y le dijeron que tenía un defensor de oficio presente, pero esto no le consta porque no habló con él, ni lo vio. Después, lo subieron a un vehículo y lo llevaron a cuatro domicilios privados, le preguntaban sobre las personas que vivían ahí, y al contestar que no las conocía lo golpeaban y le daban toques eléctricos. Señaló que después lo trasladaron a unas oficinas donde le dijeron que estaba su defensora de oficio, pero no supo quién era; que le pusieron una cámara enfrente y una persona le hacía preguntas y él respondía lo que le habían ordenado, y que cuando se le olvidaba lo que tenía que decir “volteaba a ver las hojas”.

Violencia sexual (desnudez obligada)¹⁷⁵

El 3 de diciembre de 2008, sin exhibir mandamiento de autoridad competente, elementos del Ejército Mexicano adscritos al Batallón de policía Militar No. 10 en el marco del Operativo conjunto Chihuahua, ingresaron de forma violenta a su domicilio, ocasionaron daños tanto al inmueble como a diversos objetos que se encontraban en su interior, amagaron con sus armas largas a su familia, aseguraron un automóvil de su propiedad y se llevaron detenido a la víctima al Campo Militar N. 5 en Ciudad Juárez; **lugar en el que lo desnudaron, lo golpearon, le aplicaron toques eléctricos en distintas partes del cuerpo**, además de apretarle la lengua y la nariz con unas pinzas, y le preguntaban respecto de la ubicación de armas y drogas. Agregó que la ejecución de estos tratos se prolongó hasta el 5 de diciembre de 2008 de igual forma en dicho lugar personal médico del 20/o. Regimiento de Caballería Motorizado le reviso y minimizo la información sobre lesiones y hallazgos de huellas de tortura en la víctima. Quien estuvo retenido de forma ilegal por 64 horas; su familia pudo encontrarlo hasta el 5 de diciembre en las instalaciones de la Procuraduría General de la República en Ciudad Juárez.

¹⁷⁴ CNDH Recomendación 049/2011

¹⁷⁵ CNDH Recomendación 073/2009

Violencia sexual (desnudez obligada)¹⁷⁶

El 4 de mayo de 2009, un grupo de militares llegaron al domicilio del agraviado en Ciudad Juárez. Uno de sus hijastros abrió la puerta y los dejó pasar. Estaban buscando al otro de sus hijastros porque tenían información de que vendía drogas. El agraviado los llevó a la parte de atrás del inmueble, a una zona de construcción, donde encontraron 35 envoltorios de marihuana. Por esta razón, lo detuvieron y lo trasladaron a las instalaciones de Puesto de mando de la Operación Conjunta Chihuahua. Aquí, lo torturaron vendándole los ojos, **esposándolo y desnudándolo**. Fue golpeado (no dio especificaciones) para que dijera quién suministraba la marihuana que habían encontrado. Fue puesto a disposición del MP 2 horas después de haber sido detenido.

Violencia sexual (desnudez obligada)¹⁷⁷

El 25 de agosto de 2008, un grupo de militares adscritos al Batallón de Infantería 96 en el marco de la Operación Conjunta Chihuahua, se introdujeron al domicilio de uno de los agraviados. Amenazaron al agraviado con un arma en la cabeza y revisaron la casa, haciendo destrozos y llevándose el contenido de la caja fuerte. Subieron al agraviado a un vehículo militar, llevándose también una de las camionetas perteneciente a su hermano. Posteriormente, pasaron a la casa de su hermano, en donde también causaron destrozos. Subieron a los dos agraviados a un vehículo y los trasladaron a instalaciones militares. Aquí, **les quitaron la ropa**, los cachetearon, los golpearon en la cabeza, los mojaron y les dieron toques eléctricos, les pegaron con un cinturón mojado en los pies, les echaron agua en la nariz y les cubrieron la cabeza con bolsas de plástico. Posteriormente fueron puestos a disposición del MP.

F. Desapariciones forzadas, Artículo 7(1)(i) del ER

El artículo 7(2)(i) define a la desaparición forzada como: “la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.” Mientras que los EC desarrollan cada uno de estos elementos que integran este crimen de lesa humanidad¹⁷⁸ y que se actualizan en los hechos documentados en la presente comunicación, tal y como se describe a continuación.

Desaparición forzada de dos personas en Ciudad Juárez (2008)¹⁷⁹

El 14 de noviembre de 2008, durante un operativo en el que participaron soldados del ejército mexicano del 20° Regimiento de Caballería Motorizada, miembros de la Policía Federal Preventiva (PFP) y un agente de la policía municipal en la colonia Independencia II, Ciudad Juárez, dos hermanos, fueron sustraídos de su domicilio y transportados en vehículos militares con rumbo desconocido.

A pesar de las denuncias interpuestas por sus familiares ante las autoridades, éstas negaron en repetidas ocasiones la detención de los hermanos. Si bien las declaraciones de las autoridades locales confirman su detención por parte de elementos del ejército, a la fecha se desconoce el paradero de los hermanos.

La investigación del caso que fue abierta ante las autoridades civiles federales y fue remitida a la autoridad militar.

¹⁷⁶ CNDH Recomendación 063/2009

¹⁷⁷ CNDH Recomendación 061/2009

¹⁷⁸ ICC, Elementos de los Crímenes, artículo 7(1)(i).

¹⁷⁹ Recomendación CNDH No. 044/2009.

Desaparición forzada y posterior asesinato de un hombre y dos mujeres en Buenaventura (2010)¹⁸⁰

El 29 de diciembre de 2010, las víctimas de 30, 31 y 18 años, fueron detenidos en dos incidentes separados por un grupo de militares pertenecientes al Batallón de Infantería 35.

Dos de ellos, se encontraban a bordo del vehículo 1, afuera de la casa de un familiar, cuando fueron abordados por un grupo de militares quienes llevaban uniformes camuflado color caqui y armas de grueso calibre. Los militares los detuvieron y se los llevaron con rumbo desconocido".

Por su parte, la otra víctima, se encontraba en el domicilio de su madre, testigo de los hechos, cuando, minutos después de la detención de los primeros, fue detenida por un grupo de militares, quienes irrumpieron por la fuerza en el domicilio, causaron destrozos, encerraron en el baño de la casa a testigos, hermanos de la víctima, de 13 y 11 años de edad, respectivamente, y se llevaron a la víctima, con rumbo desconocido."

El 30 de diciembre, los familiares fueron informados por el Ministerio Público del fuero común de Buenaventura, que las víctimas habían sido retenidas en el 35/o. Batallón de Infantería en Nuevo Casas Grandes. Sin embargo, los familiares no pudieron localizar a las víctimas en este lugar, y desde entonces desconocen su paradero.

Tortura, desaparición forzada y posterior asesinato de una persona (2008)¹⁸¹

El 21 octubre de 2008, la víctima fue detenida, junto con nueve personas, por elementos militares adscritos al 5° Batallón de Policía Militar en el distrito de Delicias, Ciudad Juárez. Al llegar a su casa, su esposa, encontró que tres cuadas a la redonda de su domicilio se encontraban cercadas por personal militar.

Ella atestiguó cómo subieron a su esposo y otras personas a un camión de redilas del Ejército. Cuando preguntó a las autoridades del operativo a dónde se los llevaban, les informaron que a las instalaciones de la PGR; sin embargo, al presentarse a la PGR, ahí le informaron que aún "era muy pronto" para que llevaran a los civiles detenidos a la PGR, ya que "los militares tardaban dos o tres días en entregar a los detenidos a la autoridad civil".

"[Uno de los testigos] relató que los militares se lo llevaron junto a la persona. A los dos los tuvieron encerrados en el cuartel de la guarnición militar de Ciudad Juárez", lugar en el que estuvieron detenidos por 5 días. Durante ese tiempo fueron víctimas de tortura, así como de incomunicación y la negativa de detención ante sus familiares. Durante esos 5 días permanecieron con los ojos vendados, recibieron toques eléctricos en los testículos, golpes, los metían en una hielera al aire libre, al mismo tiempo que les preguntaban por las armas y otras personas a las que desconocían.

El 25 de octubre, personal militar presentó a los detenidos ante la PGR, entre las personas presentadas ante la autoridad civil no se encontraba la víctima.

Se les acusó por delitos contra la salud, portación de armas exclusivas del Ejército y delincuencia organizada, se señaló que las causas de la detención era la flagrancia delictiva. El vehículo propiedad de la persona permaneció asegurado.

El paradero de la víctima fue desconocido hasta el 5 de marzo de 2009, cuando se descubrió un

¹⁸⁰ Recomendación CNDH No. 043/2011.

¹⁸¹ Veledíaz, Juan. "Desaparición forzada, uno de los saldos perversos de la Operación Chihuahua". Proceso. Reportaje especial. México. 03/10/2017. Fecha de consulta: 13/07/2017. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/468757/desaparicion-forzada-uno-los-saldos-perversos-la-operacion-chihuahua>.

cuerpo momificado en la carretera Casas Grandes-Ascensión, en una brecha conocida como El Zorrito, a la altura del kilómetro 68; el cuerpo que coincidía con características físicas y tatuajes de la víctima.

A pesar de las causas penales abiertas contra personal militar directamente involucrado en estos hechos, ningún militar de alto rango ha sido sancionado.

Desaparición forzada y tortura de una persona en Ojinaga (2009)

El 5 de marzo de 2009, la víctima se encontraba en su domicilio, en Ojinaga, Chihuahua, junto con su esposa. Los militares tocaron y entraron, separándolos y golpeando a la víctima. Cuando se retiraron, su esposa vio cómo se lo llevaron en la caja de la camioneta pick up Ford, color verde militar, y que un militar conducía un auto que le habrían prestado a su esposo. Cuando fue a buscar a su esposo a la III CINE le dijeron que su esposo no se encontraba detenido ahí, que habría sido llevado al Ministerio Público, aunque se percató que el auto que se habían llevado los militares se encontraba en dicha instalación. Cuando su esposa se presentó a las oficinas del Ministerio Público de la PGR, le informaron que la víctima no estaba detenido, por lo que puso una denuncia por desaparición.

La víctima relata que, una vez que llegaron a las instalaciones militares lo tiraron al piso y lo retuvieron así por tiempo prolongado en un lugar que llamaban “la cabaña”, fue golpeado, amenazado de muerte y humillado¹⁸²; lo torturaron por medio de asfixia con bolsas de plástico y descargas eléctricas por todo el cuerpo, incluyendo los testículos, ano y pezones.

Posteriormente elementos de dicha unidad llegaron con tres civiles detenidos; la víctima conocía a uno de ellos, de igual forma les torturaron, los mantuvieron vendados y en todo momento continuaron las agresiones de carácter sexual, al tiempo que obligaban a la víctima a declarar en contra de uno de los civiles detenidos. La víctima relata que llevaron a las instalaciones de dicha unidad a cuatro civiles más, incluyendo a un señor de 82 años y a un ex militar.

El parte militar dio otra versión a las autoridades civiles. Aseguró que la víctima había sido detenida durante un patrullaje castrense en el área urbana de Ojinaga, a las 12:40 horas del 6 de abril, un mes después. Que fue detenido en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, así como de la Campaña Permanente contra el Narcotráfico, en el marco de la Operación Conjunta Chihuahua.

Un mes después de su detención y desaparición, la víctima fue puesta a disposición del Ministerio Público por elementos de la III CINE, alegando que la detención se habría realizado unas horas antes durante un patrullaje.

Como lo refieren los casos arriba descritos, las personas fueron detenidas en su mayoría de forma ilegal, sus detenciones fueron negadas a sus familiares, incluso cuando algunos de ellos presenciaron tales detenciones y en aquellos casos en los que fueron puestos a disposición de la autoridad civil, los militares falsearon los datos de la detención como el lugar o la hora. Resalta que algunas de las personas detenidas por personal militar, sus restos fueran encontrados en parajes o áreas poco transitadas, o su paradero continúe sin ser determinado.¹⁸³

¹⁸² Los elementos militares le mencionaban: "Ya vino tu pinche vieja a llorar por ti, pinche viejo rajón"

¹⁸³ Tenemos conocimiento de una pena de prisión de 5 años impuesta a un Teniente Coronel de Infantería (4) por el caso de la desaparición forzada y tortura de una víctima. Un General de Brigada (10) elaboro la Orden General de Operaciones II “Opn. Conj. Chihuahua de acuerdo con la Directiva para el Combate Integral al Narcotráfico (2007-2012) él fue condenado en 2016 a 52 años de prisión por las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por elementos de la Tercera CINE, que estaba bajo su jurisdicción. Estas sanciones tienen relación con el caso presentado.

G. Crímenes atribuibles al “pelotón de la muerte”

Algunos de los casos de asesinatos atribuidos al grupo de la III CINE, a quienes se les identifica como el “pelotón de la muerte”, formado por militares adscritos al OCCH.

Se les conoció como “pelotón de la muerte” a 31 militares pertenecientes a la Tercera Compañía de Infantería No Encuadrada en Ojinaga, bajo el mando de un Mayor (2) y que se les señala de ser responsables de una serie de abusos cometidos contra la población civil. Los casos en los que tenemos documentada su participación son los siguientes:

Tortura y asesinato de una persona en Ojinaga (2008)¹⁸⁴

La víctima fue detenida el 22 de junio de 2008 por elementos de la III CINE, el Mayor (2) encargado de la operación ordenó el traslado de la víctima a las instalaciones de la III CINE para que éste “fuese trabajado”.

En las instalaciones castrenses un elemento informó que escuchó los gritos de la víctima en las sesiones de tortura hasta que otro elemento llegó a informarle que tenía órdenes de llenar la camioneta de combustible porque “ya se les había pasado la mano en la tortura y había que deshacerse del cuerpo...”. Subieron el cuerpo al vehículo y se trasladaron con dirección a Camargo. Después de una hora de camino se desviaron en una brecha y procedieron a incinerar el cuerpo de la víctima.

Los soldados que iban en la caja de la camioneta tiraron una palapa¹⁸⁵ para hacer leña. Levantaron una pila como de un metro de altura. Un Soldado de Infantería (2) fue al vehículo por el diesel, mientras los dos cabos bajaban el cuerpo. Luego rociaron el cadáver y la madera con el combustible. Un Cabo (1) fue por pasto seco, y lo prendió con un encendedor y lo aventó al montón.

“Pasaron entre cinco y seis horas para que se consumieran hasta los huesos del cadáver. Subieron las cenizas de la fogata a la camioneta y las fueron dispersando por el camino con palas. Luego, con un manojo de hierbas, limpiaron la caja”.¹⁸⁶

Tortura y asesinato de civiles en Ojinaga (2008)¹⁸⁷

En la madrugada del 25 de julio de 2008 el asesinato un soldado de intendencia, apuñalado horas antes en un bar del centro de Ojinaga, desató la detención de 8 civiles por parte de militares. Un grupo de la III Compañía de Infantería no Encuadrada (en adelante “CINE”) al mando del Teniente de Infantería (6), con cuatro elementos de su escolta, salió en una Hummer hacia la casa del militar asesinado. Ahí detuvieron al hermano, un primo, la cuñada de la víctima, además de otra mujer, los trasladaron a la sede de la compañía; por órdenes del Capitán Segundo de Infantería (4), el mismo grupo de militares salió con los detenidos para buscar a los presuntos autores del asesinato, y regresaron con un par más de civiles detenidos. Ahí, el Mayor (2) ordenó al Teniente de Infantería (6) y al Sargento (1) que trasladaran a los civiles a “la palapa”, que en un rato llegaba su “pelotón de la muerte”. Según el Sargento (1), ese grupo estaba integrado por 5 personas con rangos de Sargentos, Cabos y Soldados. En cuanto llegó el pelotón empezaron a mojar a cubetazos a los

¹⁸⁴ Todos del arma de Infantería. Carrasco Araizaga, Jorge. “El pelotón de la muerte”. Proceso. Reportaje especial. México. 12/01/2013. Fecha de consulta: 09/10/2017. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/330426/el-peloton-de-la-muerte>.

¹⁸⁵ Palapa es una construcción rústica y abierta, hecha con palos o troncos, y con techo de palma, común en los lugares muy calurosos. Oxford Living Dictionaries Español. Palapa. Fecha de consulta: 14/02/2018. <https://es.oxforddictionaries.com/definicion/palapa>.

¹⁸⁶ Carrasco Araizaga, Jorge. “El pelotón de la muerte”. Proceso. Reportaje especial. México. 12/01/2013. Fecha de consulta: 09/10/2017. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/330426/el-peloton-de-la-muerte>.

¹⁸⁷ Carrasco Araizaga, Jorge. “El pelotón de la muerte”. Proceso. Reportaje especial. México. 12/01/2013. Fecha de consulta: 09/10/2017. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/330426/el-peloton-de-la-muerte>.

civiles y a infringirles descargas eléctricas, al mismo tiempo que les cuestionaban sobre la muerte del soldado.

Comenzaron por torturar a un ex militar, hasta que éste comenzó a echar espuma por la boca, por lo que lo trasladaron a la unidad de sanidad. Posteriormente, y aparentemente al azar, escogieron a uno de los civiles detenidos identificado como perteneciente a “los michoacanos”, un hombre de tan sólo 18 años de edad. A éste lo ataron de las manos a un poste que encontraba al centro de la palapa. Le vendaron todo el cuerpo y uno de los soldados le empezó a dar descargas eléctricas, varias de estas y de forma continua fueron en los testículos. A los pocos minutos, el detenido se empezó a convulsionar y se dejó de mover. Su muerte fue acreditada por el capitán primero médico cirujano (2), por lo que procedieron trasladarlo a un lugar despoblado para incinerar su cuerpo para posteriormente arrojar sus restos a un río.

El Cabo (2), aseguró al Ministerio Público Militar que por ese crimen hubo muchos civiles detenidos en la CINE: “Unos estaban en la jaula del tercer piso de la compañía y otros en la cabaña. Más o menos eran como unas 15 gentes civiles (sic) sin poder precisar qué pasó con ellos. De lo único que me di cuenta fue que los torturaban con toques eléctricos y de eso se encargaba el Cabo (3), junto con el Mayor (1) y el teniente de Infantería (7).”

Tortura y asesinato de una persona en Ojinaga (2008)

El 5 de agosto de 2008 fue detenida la víctima, civil, cerca del poblado “El Almagre” durante un patrullaje en el que participaron miembros de la III CINE, el Mayor (2), el Teniente (9), el Sargento Segundo (2), Cabo (1), Cabo (3) y Cabo (4).

Los integrantes de las FAM quemaron la camioneta que pertenecía a la víctima, lo llevaron a su casa la cual ya había sido saqueada, porque supuestamente les había ofrecido 250 mil pesos para que lo liberaran.

El Mayor (2) le dijo que lo iba a matar “por traidor” y se dirigieron al rancho “El Trece”. Cuando estaban cerca, el Cabo (1) lo bajó de la camioneta; lo torturaron echando gasolina cerca de él. Regresaron a la CINE cerca de las 5:00 para cargar la camioneta de gasolina y llevar más de reserva. Lo militares llevaron a la víctima por la carretera a Camargo y a la altura del km 221 se desviaron hasta avanzar aprox. 15 km, lugar en el que había una brecha y una casa abandonada en donde los militares asfixiaron hasta la muerte de la víctima, para luego quemar sus restos y arrojar sus cenizas a un hoyo.¹⁸⁸

Cuenta el Cabo conductor: “Al civil que le decían Campitos lo llevamos hasta el kilómetro 221 de la carretera que conduce a Ciudad Camargo y después de haber recorrido unos 15 kilómetros me dirigí a un camino de terracería por el que transitamos unos 15 o 20 minutos más”. Llegaron a un paraje donde había un cuarto vacío, sin techo. Cerca del lugar había una grieta y una loma, desde la cual uno de los militares vigiló por indicación del mayor. Cerca de la grieta hicieron una cama de leña. Los Cabos (1) (2) le pusieron al detenido una cuerda en el cuello y la pasaron por el marco de la puerta de la casa abandonada. Lo empezaron a jalar hasta unos 30 centímetros del piso hasta ahorcarlo. Pusieron el cuerpo en la cama de leña, le echaron gasolina y le prendieron fuego. Cuando el cuerpo quedó incinerado, el Cabo (4), el Sargento Segundo (2) y el Cabo (1) echaron tierra para apagar el fuego. Luego, el Cabo (3) tomó una pala y echó las cenizas a un hoyo cercano. Más tarde, el mayor ordenó que regresaran a la CINE.¹⁸⁹

¹⁸⁸ Carrasco Araizaga, Jorge. “El pelotón de la muerte”. Proceso. Reportaje especial. México. 12/01/2013. Fecha de consulta: 09/10/2017. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/330426/el-peloton-de-la-muerte>.

¹⁸⁹ Carrasco Araizaga, Jorge. “El pelotón de la muerte”. Proceso. Reportaje especial. México. 12/01/2013. Fecha de consulta: 09/10/2017. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/330426/el-peloton-de-la-muerte>.

Los casos describen asesinatos cometidos por elementos militares de forma directa, al igual que producto de las graves sesiones de tortura a los que las personas civiles fueron sometidas mientras se encontraban bajo el control absoluto de los militares, y cuyo resultado fuera su ulterior asesinato.

H. Casos atribuibles a actores no estatales

Como se mencionó al inicio de la presente comunicación, el crimen organizado y las bandas criminales con presencia en Chihuahua, han cometido crímenes graves que igualmente podrían alcanzar la categoría de crímenes de lesa humanidad. Sin embargo, de estos casos, las organizaciones no contamos más que con información general que ha sido publicada en fuentes abiertas, principalmente en notas de prensa. A manera de ejemplo se menciona uno de los casos más representativos dentro del periodo comprendido de esta comunicación, atribuido a bandas del crimen organizado, y que conmovieron a la sociedad mexicana.

Asesinato múltiple (matanza) de Villas de Salvárcar, Ciudad Juárez (2010)¹⁹⁰

El caso conocido como la matanza de Villas de Salvárcar en la cual fueron asesinados 18 jóvenes que en su mayoría eran estudiantes. Ellos fueron atacados por un grupo armado mientras se encontraban en una fiesta al interior de un barrio popular de Ciudad Juárez.

La noche del 30 de enero de 2010 cuando un grupo de aproximadamente 60 estudiantes de diversas instituciones educativas se encontraba en una vivienda del fraccionamiento Villas de Salvárcar en Ciudad Juárez, Chihuahua, fue atacado por un grupo armado de aproximadamente 20 personas que descendieron de 7 vehículos y les dispararon. Los jóvenes tenían entre 15 y 20 años de edad.

En el lugar fallecieron 15 estudiantes y resultaron heridos 12 más. Dentro de las personas heridas, tres fallecieron días después, lo que aumentó el número de personas fallecidas a 18.

Las reacciones oficiales, incluso las del titular del Ejecutivo Federal, fueron consistentes con el discurso oficial que las autoridades sostuvieron durante toda la administración: las personas murieron por el actuar de la delincuencia organizada, e incluso atribuyeron su pertenencia a bandas criminales. Este discurso era usado por las autoridades aún sin mediar investigaciones que fundamentaran dichas conclusiones, y cuando finalmente se llevaron a cabo, dieron como resultado que los estudiantes ejecutados eran civiles sin vínculos a las bandas criminales. Entre las declaraciones hechas a propósito del caso, destacan:

“se trata de un ajuste entre pandillas”: Felipe Calderón Hinojosa.¹⁹¹

“Les dijeron pandilleros a mis hijos. Es mentira. Uno estaba en la prepa y el otro en la universidad, y no tenían tiempo para andar en la calle. Ellos estudiaban y trabajaban”: madre de dos ejecutados.¹⁹²

Aunado a este caso emblemático, destaca que durante el OCCH se dieron diversos hallazgos de fosas clandestinas localizadas en el estado de Chihuahua, las cuales, en palabras de las autoridades, eran atribuibles a las acciones de las bandas del crimen organizado. La más importante fue descubierta en febrero de 2008 en Ciudad Juárez, donde, tan sólo en una fosa clandestina, se localizaron restos de 47 personas.¹⁹³

¹⁹⁰ Proceso. Corte ordena liberar a joven por matanza de Villas de Salvárcar. Revista Proceso, Redacción. 06/10/2013. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/357236>.

¹⁹¹ Coria, Carlos. Villas de Salvárcar aún le duele a Ciudad Juárez. *Excelsior*. 30 de enero de 2011. <http://www.excelsior.com.mx/node/709327>.

¹⁹² Herrera Beltrán Claudia. “Discúlpeme, Presidente, no le puedo dar la bienvenida: madre de dos ejecutados”. La Jornada, México. 12/febrero/2011. Fecha de consulta: 09/10/2017. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2010/02/12/politica/005n1pol>.

¹⁹³ “Identificados, solo 117 de 601 cuerpos en fosas”. Mosso, Rubén. Milenio. 03/04/2015. Fecha de consulta: 09/10/2017.

Adicionalmente, es atribuible al actuar del crimen organizado, el desplazamiento forzado de la población de municipios enteros, tal es el caso de Villa Ahumada, comprendido en el marco temporal del OCCH; donde a raíz de la violencia desatada por diversas organizaciones criminales, provocó la renuncia de autoridades, y tras ello, la población del municipio se vio obligada a dejar sus hogares.¹⁹⁴

VII. Elementos de los Crímenes de Lesa Humanidad

Las organizaciones sostenemos que los crímenes contenidos en la presente comunicación, cometidos en el marco de la política de seguridad o “guerra contra las drogas” en particular del OCCH, cumplen con los elementos del crimen de lesa humanidad, tal y como lo define el artículo 7 del ER y los EC, y como se demuestra a continuación.

A. Ataque contra la población civil

De acuerdo con el artículo 7(2)(a) del ER, por *ataque* contra una población civil se entenderá “una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política”.¹⁹⁵ Los EC señalan que la línea de conducta debe tener como fin cumplir o promover dicha política, para lo cual “no es necesario que los actos constituyan un ataque militar”.¹⁹⁶

En el marco del OCCH, entre 2008 y 2010, se muestran múltiples actos de asesinatos, privaciones graves de la libertad física, tortura, violación, violencia sexual y desaparición forzada de personas, que forman una *línea de conducta* por parte de las FAM involucradas en el operativo militar contra civiles, a quienes se les vinculó con las bandas delincuenciales que operaban en Chihuahua y a quienes se les acusó sistemáticamente de delitos contra la salud o por portación de armas de uso exclusivo del ejército. Todo ello ocurrió en el contexto de la llamada “guerra contra las drogas” con el objetivo de demostrar su efectividad y eficacia en el desmantelamiento de los grupos de delincuencia organizada y recuperación del control del estado, de esa forma, justificar que se terminaría con la violencia generada por dichos grupos. Estas acciones tuvieron como objetivo personas civiles pertenecientes a la clase baja o trabajadora¹⁹⁷ quienes en barrios populares, vivieron bajo la amenaza de ser señalados por las FAM como personas sospechosas de contribuir con grupos relacionados al narcotráfico, incluidos jóvenes e incluso adultos mayores.

Los casos documentados en esta comunicación refieren a crímenes cometidos *contra población civil*, tal y como lo ha definido la Sala de Cuestiones Preliminares II de la CPI, en tanto a su oposición a las FAM o cualquier otro actor a quienes el derecho internacional humanitario les reconoce el estatus de combatiente¹⁹⁸; para cuyos efectos no es necesario que toda la población civil de un área geográfica sea objeto del ataque, sino que la población civil sea el objetivo en sí y no una

Disponible en: http://www.milenio.com/policia/Identificados-solo-cuerpos-fosas_0_493150699.html.

¹⁹⁴ “Villa Ahumada, una ciudad de México desierta que aterra hasta a la policía”, La Voz de Galicia. Disponible en http://www.lavozdeg Galicia.es/mundo/2008/05/24/0003_6845000.htm.

¹⁹⁵ ICC. Artículo 7 del Estatuto de Roma.

¹⁹⁶ ICC. Artículo 7. Elementos de los Crímenes párr. 3.

¹⁹⁷ Human Rights Watch. Ni Seguridad, Ni Derechos: Ejecuciones, desapariciones y tortura en la “guerra contra el narcotráfico” de México, 2011. pp. 6. Fecha de consulta: 09/10/2017. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2011/11/09/ni-seguridad-ni-derechos/ejecuciones-desapariciones-y-tortura-en-la-guerra-contra>.

¹⁹⁸ ICC-01/09-19, PTC II, Situation in the Republic of Kenya, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation in the Situation in the Republic of Kenya, 31 March 2010, párr. 82.

víctima accidental.

Las víctimas de los casos documentados, 10 son mujeres, 82 hombres y de 26 no se precisa su género¹⁹⁹, todos y todas ellas son civiles y en el momento de las detenciones y torturas se les acusó de tener algún vínculo con el tráfico de drogas, y/o de contar con información sobre la ubicación de drogas o de personas vinculadas a grupos de delincuencia organizada. Los operativos tenían objetivos claros, las personas civiles víctimas de los crímenes no pueden ser consideradas víctimas colaterales de la estrategia. Por el contrario, estos actos caben dentro de la descripción de ataque contra la población civil en el sentido descrito por el artículo 7.2 (a) del ER.

La muestra de casos que se documentan en la presente comunicación, incluyen igualmente casos en contra de elementos de las policías ministeriales quienes fueron igualmente sujetos a los crímenes descritos anteriormente, particularmente a privaciones graves de la libertad y torturas²⁰⁰ y en algunos casos incluso contra militares desertores, quienes para los efectos de estudio de la situación descrita deben ser considerados igualmente población civil.

Debe recordarse lo señalado en comunicaciones anteriores, en el sentido de que desde la Presidencia de la República y las secretarías de estado de la administración de Felipe Calderón, se desarrolló un discurso que apoyaba la depuración policial dando por sentado su involucramiento con bandas delincuenciales, lo que generó una política de estímulo y aquiescencia entre personal militar para emprender acciones en contra de la policía. Esta política incluyó poner al mando de las policías locales a militares en retiro, donde Chihuahua no fue la excepción. Con el nombramiento de un Teniente Coronel (8), militar en retiro convertido en policía “de mano dura”, tácticas militares fueron empleadas en las corporaciones de seguridad municipal en la realización de tareas de seguridad pública.²⁰¹

El carácter civil de los policías se establece en oposición al de las FAM y otros combatientes legítimos. Las policías, como fuerza de seguridad pública, de acuerdo a la Constitución son organizaciones de composición y formación civil. En su artículo 21, la Constitución establece que la prevención de delitos, investigación y persecución, así como la sanción de infracciones administrativas, son funciones de las instituciones de seguridad pública, mismas que serán “de carácter civil, disciplinado y profesional”. Del mismo modo, la misma constitución excluye a las policías al hacer referencia a las instituciones armadas.²⁰²

Los abusos contra ex militares tienen la misma línea de conducta en la comisión de torturas, privaciones graves de la libertad física y desapariciones forzadas y respondieron igualmente a la política de mostrar resultados por parte de las FAM de su actuación. De forma sistemática los civiles fueron presentados ante medios de comunicación y ante la PGR como miembros de bandas criminales y acusados de delitos contra la salud, sin que dichas acusaciones se sustentaran en pruebas suficientes que demostraran su involucramiento, por lo que en la mayoría de los casos resultaron en sobreseimientos.

Por lo antes descrito, los casos documentados en el marco del OCCH no pueden ser considerados casos aislados, ya que siguieron una línea de conducta que se repite en la multiplicidad de conductas criminales antes descritas y que respondieron a una política de estado, tal y como se

¹⁹⁹ Sobre sus edades, sabemos que 6 personas tenían al momento del crimen entre 18 y 29 años, 2 entre 20 y 39 y 1 persona más de 82 años.

²⁰⁰ CNDH. Recomendación No. 055/2009.

²⁰¹ Los abusos cometidos por las corporaciones policíacas al bajo el mando del militar en retiro fueron documentadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y describen hechos de tortura, abuso de autoridad, entre otros; si bien esta comunicación no realiza un análisis detallado de los mismos, se anexan a esta comunicación para el conocimiento de la Fiscalía. Véase Anexo 10.

²⁰² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73(XIV).

describe en el apartado pertinente y cuya actuación fue tolerada y propiciada por la necesidad de “mostrar resultados”.

b) Carácter sistemático

Como lo han documentado diversos mecanismos de supervisión internacional, el uso del asesinato, la tortura, la privación grave de la libertad y las detenciones arbitrarias han sido una práctica recurrente de las autoridades mexicanas, incluidas el ejército. Sin embargo, su uso con carácter sistemático se desarrolló en el marco de la llamada “guerra contra las drogas” y los operativos conjuntos como componente esencial de dicha estrategia oficial, ante la necesidad de mostrar resultados de la estrategia implementada y legitimarla ante la falta de un marco legal que sostuviera dicha actuación por parte de las autoridades militares en tareas de seguridad pública. La intención del gobierno era demostrar su efectividad a cualquier costo y la recuperación del control del territorio.

Para la CPI, el carácter sistemático de un ataque puede comprobarse por el “carácter organizado de los actos de violencia cometidos y la improbabilidad de su carácter fortuito”²⁰³; en la existencia de un escenario de crímenes que se traduce en la repetición deliberada y regular de comportamientos criminales similares,²⁰⁴ donde existe un patrón de crímenes cuya similitud no es accidental²⁰⁵ y en donde hay elementos que desarrollan su carácter organizado, su patrón regular, su ejecución con base en una política común o con los recursos públicos o privados utilizados.²⁰⁶

Los casos documentados muestran un escenario claro de crímenes que se repiten deliberadamente en casos similares, lo que denota la improbabilidad de su carácter fortuito.

El contexto de una operación militar, como lo fue el OCCH, no hay cabida a la repetición de conductas, si estas no son parte de las actuaciones militares conocidas. La existencia de un caso de violencia o de unos cuantos podría alegarse como un hecho fortuito, pero cuando los actos criminales demuestran la *repetición de patrones*, referidos en los casos documentados dentro del OCCH, donde se evidencia una similitud en los múltiples actos, debe dejarse fuera la consideración de su carácter fortuito. Los casos documentados en la comunicación sobre el OCCH, dan cuenta de cómo las autoridades militares de forma deliberada y regular privaron de la libertad, sin mediar orden judicial, a personas civiles; los retuvieron en las instalaciones militares o en lugares bajo su control exclusivo, por horas, hasta días, sin ningún motivo legal o fáctico que les impidiera presentar a los civiles detenidos inmediatamente a la autoridad civil correspondiente para investigar los supuestos hechos ilícitos que se les imputaron, en contravención de la legislación, la propia Directiva Militar y la Orden General de Operaciones II OPN. CON. CHIHUAHUA; los sometieron a actos de tortura similares, para después presentarlos ante las autoridades con cargos en su mayor por delitos contra la salud o portación de armas de uso exclusivo del ejército.

En el desarrollo del OCCH, personal militar realizó numerosas detenciones de civiles durante sus operaciones; a pesar de que su detención sólo estaba autorizada para casos excepcionales: “Únicamente podrá detener a los probables responsables de la comisión de un ilícito en caso de flagrancia procediendo a ponerlos a disposición de la autoridad judicial correspondiente de inmediato”.²⁰⁷

²⁰³ ICC-01/04-01/07-3436, Le Procureur c. Germain Katanga, Jugement rendu en application de l’article 74 du Statut, para. 1123.

²⁰⁴ ICC-01/04-01/07-3436, Le Procureur c. Germain Katanga, Jugement rendu en application de l’article 74 du Statut, para. 1123.

²⁰⁵ ICC-01/09-19, PTC II, Situation in the Republic of Kenya, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation in the Situation in the Republic of Kenya, 31 March 2010, párr. 96.

²⁰⁶ ICC-01/09-19, PTC II, Situation in the Republic of Kenya, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation in the Situation in the Republic of Kenya, 31 March 2010, párr. 96.

²⁰⁷ Véase Anexo 9, “Orden General de Operaciones II OPN. CON. CHIHUAHUA”,

Sin embargo, no sólo no fueron remitidos de forma inmediata a la autoridad competente. Sino que *de forma deliberada y regular*, los civiles detenidos, fueron sometidos repetidamente a métodos de tortura similares; incluso, ante la severidad de las sesiones de tortura, en algunos casos, los integrantes de las FAM optaron por deshacerse de los cuerpos ya sin vida de los civiles, cuando tras las sesiones de tortura éstos perdieron la vida, o cuando directamente fueron asesinados. Múltiples casos fueron documentados en los que las fuerzas armadas violaron y perpetraron actos de violencia sexual en contra de mujeres y hombres durante las detenciones. En la comisión de los crímenes, se utilizaron recursos militares (como vehículos, armas e instalaciones militares). Tal y como se describe en los pasajes siguientes, el patrón que estos casos muestra no es accidental.

Uno de los elementos del crimen de lesa humanidad de privaciones graves de la libertad, lo constituye la detención prolongada por un periodo de tiempo. En los casos documentados existen detenciones ilegales en instalaciones militares que van desde las 2 horas hasta aquellas que se prolongaron por varios días, lo que constituyó una actuación repetida de forma deliberada y regular de conductas ilegales. La ilegalidad de la conducta deriva de la obligación de poner a disposición inmediata a las personas civiles detenidas. Por ejemplo, en el caso de la privación grave de la libertad de dos civiles, fueron retenidos en el 20 Regimiento Militar, y fueron puestos a disposición de las autoridades civiles 70 horas después de su detención.²⁰⁸

En otro caso, una víctima permaneció retenida 60 horas en el 76 Batallón de Infantería en Ciudad Juárez; mientras tres civiles estuvieron retenidos 58 horas en las instalaciones de la III CINE. En el caso de una persona, fue retenida por más de 7 días en la 5/a. ZM en Ojinaga donde fue víctima de varias conductas criminales, incluida la tortura.²⁰⁹ Todos estos casos coinciden en periodos a todas luces excesivos para la retención de civiles en instalaciones militares sin justificación legal o fáctica.

Los casos documentados demuestran que la práctica de privar de la libertad a civiles en instalaciones militares, o bajo el control militar,²¹⁰ tenía como constante, largos periodos de detención. Esta práctica era conocida por las autoridades federales, incluso las locales, donde reconocían que los militares “entregaban” pasados los días, a los civiles “detenidos”. En la detención generalmente participaban los militares que realizaban funciones de patrullaje o que estaban destinados a los puestos de control. Sin embargo, cuando las personas detenidas eran llevadas al cuartel o “base militar”, incluida la base de mando del OCCH, su ingreso era conocido por altos mandos a cargo de estas instalaciones militares, ya que estos sitios operan bajo la cadena de mando y la disciplina militar.

“[a los detenidos] los recibió el [C]apitán [(2)], en su calidad de subjefe del Estado Mayor de la Operación Conjunta Chihuahua”.²¹¹

“todos los aseguramientos de personas, drogas o armamento eran concentrados al puesto de mando para su posterior puesta a disposición”.²¹²

“[El General de Brigada (1)] ordenó que a todo civil que fuera detenido lo trasladaran al

²⁰⁸ CNDH. Recomendación No. 055/2009, p. 2

²⁰⁹ CNDH. Recomendación No. 088/2009.

²¹⁰ Algunos de los batallones enviados a Chihuahua bajo el OCCH, fueron ubicados en instalaciones civiles que se encontraban bajo el mando militar. Así por ejemplo el Quinto Batallón de Policía Militar, fue establecido en un campo deportivo del sector Delicias de Ciudad Juárez.

²¹¹ Caso de desaparición forzada.

²¹² Véase igualmente: Veledíaz, Juan. “Desaparición forzada, uno de los saldos perversos de la Operación Chihuahua”. Proceso. Reportaje especial. México. 03/10/2017. Fecha de consulta: 13/07/2017. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/468757/desaparicion-forzada-uno-los-saldos-perversos-la-operacion-chihuahua>.

puesto de mando y que ahí su gente se haría cargo de todo”.²¹³

De manera adicional, esta práctica reconocida y tolerada, tanto por los mandos militares como por las autoridades federales de procuración de justicia, los partes militares sistemáticamente informaron en sus consignaciones a la autoridad civil, que las detenciones fueron realizadas “en flagrancia” y que estas se llevaron durante patrullajes y/o en puestos de control, tan sólo horas antes de haber sido presentados ante las autoridades civiles, simulando que la detención se llevó a cabo bajo la única figura legal permitida.

Sin embargo, en un número importante de casos, las víctimas fueron detenidas en sus domicilios, frente a testigos, y a pesar de ello, los militares reportaron que los civiles fueron detenidos en la calle “por actitud sospechosa”, en sus vehículos o en lugares distintos a donde fueron efectivamente detenidos. Incluso en aquellos casos donde los familiares buscaron a las personas detenidas, tras haber presenciado su detención por parte de elementos militares, éstos negaron sistemáticamente su detención en instalaciones militares o alegaron que ya habrían sido puestos a disposición de autoridades civiles, para desalentar a los familiares a buscar a las personas detenidas en las instalaciones militares. La *similitud* de estos casos describe un patrón de actuación regular de las autoridades militares en el marco del OCCH que no resulta accidental.

La necesidad de demostrar la efectividad de la estrategia oficial, y en particular del OCCH, por parte de las autoridades federales incentivó, no sólo la repetida privación grave de la libertad de civiles por parte de militares, sino que llevaron a absurdos tales, como lo ocurrido en el caso de la otra víctima, quien fuera detenida a consecuencia de que elementos militares no pudieron encontrar a su hijastro, un supuesto narco menudista en el domicilio donde fueron a detenerlo, por lo que optaron por llevarse a la víctima, el cual fue acusado de venta de mariguana.²¹⁴

La política que propició este contexto de conductas criminales, llevó al extremo de acusar de narcomenudeo, a personas civiles frente a las autoridades civiles, donde a pesar de las investigaciones o procesos penales abiertos en su contra, éstos fueron puestos en libertad con posterioridad por las autoridades judiciales, ante la falta de pruebas suficientes para sustentar dichas acusaciones. El caso de una víctima de privación grave de la libertad en Ciudad Juárez, (2008) documentado en esta comunicación, es un claro ejemplo.²¹⁵

Tal y como se ha descrito anteriormente, el patrón de actuación por parte del personal militar, quienes mientras retenían a los civiles en instalaciones militares o bajo su control, los sometían a fuertes torturas, incluye el uso de técnicas de tortura similares para obtener información. Los casos describen golpes, toques eléctricos, el llamado “colchón de la muerte” – por medio del cual persona desnuda y mojada es enrollada en un colchón y sometida a choques eléctricos-, asfixia con bolsas de plástico, agua en el rostro con trapo (“*waterboarding*”), hasta las torturas sexuales. Estos métodos de tortura describen el *carácter organizado de las conductas*, que difícilmente pueden ser considerados como casos esporádicos o fortuitos y donde su similitud no resulta accidental. Lo mismo se puede afirmar de los casos de violación y violencia sexual documentados en la presente comunicación.

Una constante que se repite en los casos de personas que sufrieron privación grave de su libertad

²¹³ Velez, Juan. “Desaparición forzada, uno de los saldos perversos de la Operación Chihuahua”. Proceso. Reportaje especial. México. 03/10/2017. Fecha de consulta: 13/07/2017. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/468757/desaparicion-forzada-uno-los-saldos-perversos-la-operacion-chihuahua>.

²¹⁴ CNDH. Recomendación No. 063/2009.

²¹⁵ Human Rights Watch. “Ni seguridad, ni derechos: Ejecuciones, desapariciones y tortura en la “guerra contra el narcotráfico” de México”. Página 72. Nov-11. Fecha de consulta 21/11/2017. <https://www.hrw.org/sites/default/files/reports/mexico1111spwebwcover.pdf>

física por militares, son los alegatos de haber sido sometidos a sesiones de torturas similares por parte de los militares con el fin de que reconocieran su participación en determinados ilícitos, su pertenencia de bandas delincuenciales o para que dieran información sobre la ubicación de armamento, de droga o sobre la persona/s a las que se les ligaba en la supuesta venta de drogas. Las sesiones de tortura descritas por los testimonios denotan el carácter organizado de los actos de violencia, ya que en estos se requería de una logística determinada que permitiera que dentro de una instalación militar regida por la cadena de mando y disciplina militar se retuviera a civiles y además se les sometiera a abusos graves en su modalidad de tortura que requerían el uso de recursos.

Algunos de los elementos que develan el carácter organizado de los actos criminales que implican las sesiones de tortura a las que fueron sometidos los civiles detenidos en instalaciones militares o de su exclusivo control, incluyen: las sesiones de tortura requirieron de un lugar para someter a los civiles a dichas torturas e incluso del uso de otros recursos materiales en las técnicas usadas. Por ejemplo, la aplicación de toques eléctricos requiere de una fuente de electricidad, ya sea la corriente eléctrica o del uso de una batería para generar las descargas. La asfixia con objetos como las bolsas de plástico o la técnica del *waterboarding*, requiere que los militares cuenten con estos (bolsas, agua y trapos respectivamente). Otras como el llamado colchón “de la muerte” o “taco” requieren de mayores elementos como el colchón mismo (además de agua y la electricidad para generar las descargas), entre otros. Todo esto además del uso de recursos humanos (principalmente los encargados de realizar las torturas o como lo refieren los testimonios “los trabajos”, pero también el uso de los médicos militares que participaban en tareas de reanimación a las víctimas después de las sesiones de tortura, “atender” las huellas para disimularlas, y para emitir certificados médicos en donde se minimizaron las lesiones causadas a las personas detenidas. Los testimonios denotan una repetición deliberada y regular de conductas criminales.

“lo llevaron a una bodega donde lo desnudaron y lo golpearon [...] elementos militares que lo detuvieron y golpearon, le dijeron que le iban a sembrar droga para que las autoridades lo sentenciaran a varios años de prisión y por otra parte, le decían que si aceptaba ser narcotraficante dejarían de golpearlo.”²¹⁶

Los crímenes documentados el marco del OCCH incluyen actos de violación y violencia sexual que implicaron golpes y toques eléctricos en los genitales y desnudez forzada. Un patrón de actuación que revelan estos casos contenidos en esta comunicación, refiere a cómo los civiles retenidos en los cuarteles militares eran obligados a desnudarse, donde además de la sola tortura psicológica que implica estar retenido, incomunicado y expuesto, los testimonios coinciden en señalar cómo estando desnudos los civiles eran sometidos a descargas eléctricas en los genitales, y en algunos casos a violaciones sexuales.

“Nos llevaron a la guarnición y ahí nos retuvieron. Nos maltrataron y nos tuvieron como cinco días vendados de los ojos, nos dieron toques eléctricos en las partes”.²¹⁷

“lo desnudaron y lo acostaron en un colchón donde lo hicieron “taco”, lo mojaron y le empezaron a dar toques en diversas partes del cuerpo”.²¹⁸

Otro caso de violencia sexual es el de dos personas, ambas fueron sometidas a desnudos forzados²¹⁹ mientras se encontraban privados de su libertad por militares. Situación similar se

²¹⁶ CNDH Recomendación No. 022/2010, p. 8.

²¹⁷ Véase igualmente: Veledíaz, Juan. “Desaparición forzada, uno de los saldos perversos de la Operación Chihuahua”. Proceso. Reportaje especial. México. 03/10/2017. Fecha de consulta: 13/07/2017. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/468757/desaparicion-forzada-uno-los-saldos-perversos-la-operacion-chihuahua>.

²¹⁸ CNDH Recomendación No. 028/2009, p. 9.

²¹⁹ CNDH Recomendación No. 061/2009.

documenta en el caso de otra víctima, quien también fue obligada a desnudarse antes de ser sometida a torturas físicas y psicológicas.²²⁰

Otros testimonios describen incluso de violaciones sexuales:

“a ... les metieron un palo de escoba por el ano y los amarraron a un árbol”.²²¹

“fue violada sexualmente por vía anal”.²²²

Otro patrón de actuación deliberada y regular del comportamiento criminal de las autoridades militares en el marco del OCCH que muestran los casos de privaciones graves de la libertad de civiles en instalaciones militares, es que donde hay hechos probados de tortura, se verifica además la participación de personal médico militar quienes repetidamente subestimaron de forma significativa las lesiones de las víctimas civiles en sus partes médicas, y no ofrecieron conclusiones lógicas acerca de cómo podrían haberse producido las huellas atribuibles a las torturas en los certificados médicos que emitieron estos agentes militares.

“fue golpeado en diferentes partes del cuerpo [...] con el fin de que indicara qué persona le suministraba la marihuana que habían encontrado; más tarde un médico militar le indicó que dijera que él mismo se había golpeado y no los elementos que lo detuvieron”.²²³

“un médico militar que los revisó les dijo a los soldados que ya no les pegaran en la cara, que mejor en otra parte”.²²⁴

“se ordenó a un médico militar que expidiera un acta de defunción, en la cual se culpara de su muerte a una sobredosis”.²²⁵

En el caso tres personas detenidas, un militar con rango de capitán 1/o. médico cirujano realizó los exámenes médicos a los detenidos y a pesar de las visibles huellas provocadas por las sesiones de tortura, incluida la violación sexual con un palo de escoba, minimizó sus huellas en los certificados médicos de salud que emitió sobre la salud de estos civiles.²²⁶

En el caso de la detención de otras tres víctimas, el médico militar disminuyó la seriedad de las heridas presentadas por las 3 víctimas al reportar que éstos presentaban heridas leves que no ponen en riesgo la vida de las víctimas.²²⁷ Mientras que en la tortura de dos personas, militares, el médico militar omitió declarar las lesiones que ambos detenidos presentaron.²²⁸

La repetición de la participación del personal médico militar adscrito al 20/o regimiento de Caballería Motorizado fue documentada en diversos casos y donde se le señala como aquel que, después de realizadas las sesiones de tortura, revisaba a los civiles detenidos para hacer los partes médicos y “atender” las huellas de tortura para disminuirlas o encubrir las. Así, en el caso de dos hermanos, a quienes, en el Campo Militar C-5, el médico militar, adscrito al 20/o regimiento de Caballería Motorizado, minimizó las lesiones producto de las sesiones de tortura a las que fueron

²²⁰ CNDH Recomendación No. 073/2009.

²²¹ CNDH Recomendación No. 070/2009, p. 5.

²²² CNDH Recomendación No. 088/2011, p. 16.

²²³ CNDH Recomendación No. 063/2009, p. 4.

²²⁴ CNDH Recomendación No. 070/2009, p. 5.

²²⁵ Hernández, Alan. “El general mexicano que lideró “el pelotón de la muerte irá a prisión por tortura y asesinato”. Vice News. 02/05/2016. Fecha de consulta: 10/10/2017. Disponible en: <https://news.vice.com/es/article/general-mexicano-lidero-peloton-muerte-prision-tortura-asesinato>.

²²⁶ CNDH Recomendación No. 070/2009, p. 14-17.

²²⁷ CNDH Recomendación No. 041/2009, p. 8-9.

²²⁸ CNDH Recomendación No. 091/2011, p. 20.

sujetos los tres civiles mientras estuvieron bajo custodia militar.²²⁹

Del mismo modo, en el caso de los 8 civiles detenidos en el Panteón Villa Ahumada, el 8 de abril de 2008 en el marco del OCCH, personal médico, también adscrito al 20/o regimiento de Caballería Motorizada hizo la revisión de los civiles después de haber sido sometidos a torturas en las instalaciones del Campo Militar C-5, donde estuvieron detenidos por alrededor de 24 horas, minimizando la gravedad de las lesiones.²³⁰

En el caso de la tortura de una persona, el personal médico adscrito al 20/o regimiento de Caballería Motorizada, es nuevamente identificado como aquel que certificó el estado físico del civil detenido como sin lesiones.²³¹ Situación similar se registra en el caso de la tortura de dos víctimas más²³² y en el caso tres víctimas también detenidos y sujetos a tortura en instalaciones militares refieren al “mayor médico cirujano del ejército” como aquel que al emitir los certificados de integridad física se abstuvo de señalar todas las lesiones²³³; de la misma forma en el otro de los casos documentados, quien después de haber sido sujeto a diversas sesiones de tortura en instalaciones militares, personal médico del 20/o. Regimiento de Caballería Motorizado lo revisó y minimizó la información sobre lesiones y hallazgos de huellas de tortura en la víctima.²³⁴

Las omisiones de los médicos militares fueron reiteradas y en repetidas ocasiones controvertidas por aquellos dictámenes médicos levantados por médicos legistas adscritos a la PGR. La autoridad civil, al recibir a los civiles puestos a disposición de esta autoridad emitieron nuevos certificados médicos de rutina los cuales se realizan al ingreso o al comenzar la custodia de los entonces “probables responsables”, una vez “entregados” por personal militar. Lo anterior para determinar cuál es el estado en que fueron presentados los civiles detenidos por los militares.

También de forma sistemática, la “entrega de los civiles” obedecía a órdenes de los comandantes de las distintas unidades militares, incluido el General de Brigada, comandante del Puesto de Mando de la OCCH²³⁵ con lo que se demuestra otro elemento del conocimiento de las actuaciones de altos mandos sobre las acciones de sus subalternos.

Otro patrón de actuación que demuestran los casos de la presente comunicación refiere a cómo personal militar que participó en el OCCH, negó de forma sistemática a los familiares, la detención de civiles y su posterior retención en instalaciones militares, incluso cuando había personas que atestiguaron las detenciones y del uso de vehículos militares en la detención. Con ello, se configura un escenario de un conjunto de crímenes, incluidas la desaparición forzada.

En algunos casos, dichas desapariciones fueron seguidas de la entrega de las y los detenidos a las autoridades civiles. Sin embargo, en otros casos, tras la desaparición forzada, los cuerpos de los civiles detenidos fueron encontrados sin vida; mientras que en otros, desde su detención por personal militar, los familiares desconocen el destino o paradero de los civiles detenidos.

Los casos demuestran que lugares de retención de civiles dentro de las instalaciones militares, eran usadas de manera repetida, lo cual hace poco probable su desconocimiento por parte de los altos mandos en control de estas instalaciones militares. Incluso, algunos testimonios refieren a ciertos nombres que se les asignaron comúnmente a algunos de éstos lugares de retención dentro de los cuarteles o instalaciones militares, los cuales se regían bajo el control y disciplina militar. Algunos

²²⁹ CNDH Recomendación No. 033/2009, p. 16

²³⁰ CNDH Recomendación No. 059/2009, p. 20-21

²³¹ CNDH Recomendación No. 028/2009, p. 10.

²³² CNDH Recomendación No. 061/2009, p. 11-12

²³³ CNDH Recomendación No. 053/2009, p. 15.

²³⁴ CNDH Recomendación No. 073/2009, p.12.

²³⁵ CNDH Recomendación No. 059/2009, p. 11

de estos lugares, eran también utilizados para las sesiones de tortura de los civiles detenidos, como es el caso del lugar identificado “la palapa” o “la cabaña”.

Una de las víctimas, declaró ante autoridad ministerial que había sido retenido en un lugar de la III CINE al que le llamaban “la cabaña”, donde habría sido sometido a diferentes sesiones de tortura incluidos toques eléctricos, con cables que le pusieron en un dedo, en las costillas, en los testículos, el recto, la lengua y una tetilla.

La misma víctima detalló como otros civiles fueron llevados al mismo lugar y que también los torturaron en su presencia.

“Me sentaron en una silla y me pusieron una bolsa de plástico varias veces hasta que casi me asfixiaba. Casi me desmayé.”²³⁶

Los casos documentados demuestran cómo los elementos militares no sólo realizaron actos de desaparición forzada de personas, para luego someter a las personas detenidas a sesiones de tortura con el fin de obtener confesiones, sino que realizaron además asesinatos. Los casos de la comunicación describen cómo los cuerpos de las personas que no resistieron las lesiones provocadas en las sesiones de tortura fueron asesinados, incluso incinerados por elementos militares.

c) Política de Estado

A la luz de lo dispuesto por el artículo 7 del ER, para acreditar la comisión de crímenes de lesa humanidad, es necesario que los hechos criminales formen parte de un ataque sistemático o generalizado en contra de la población civil “de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política”.²³⁷

De acuerdo con los EC, se entiende que la política de cometer ese ataque requiere que el Estado o la organización “promueva o aliente activamente un ataque de esa índole contra una población civil”.²³⁸ Además se requiere que la política se ejecute mediante la acción del Estado o de la organización y, que en circunstancias excepcionales, pueda instrumentarse por medio de una omisión deliberada de actuar que apunte de forma consciente a alentar un ataque de ese tipo, no pudiendo deducirse exclusivamente de la falta de acción del gobierno o de la organización.²³⁹

La Sala de Asuntos Preliminares de la CPI ha interpretado que los requisitos de esta política implican que el ataque sea seguido de un patrón regular y, que ésta puede ser ejecutada por un grupo de personas que gobiernan un territorio específico o por una organización con la capacidad de cometer un ataque sistemático o generalizado contra la población civil; y que si bien dicha política no tiene que estar formalizada, el ataque debe ser planeado, dirigido u organizado y no espontáneo o constituir actos aislados de violencia.²⁴⁰

En la decisión de la CPI en el caso de Germain Katanga, los jueces señalaron la importancia para la demostración del carácter sistemático y de la política en el sentido de establecer que un acto

²³⁶ Carrasco Araizaga, Jorge. “operativo Chihuahua: Castigo a militares... Hasta cierto punto”. Proceso. Reportaje especial. México. 18/03/2017. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/478470/operativo-chihuahua-castigo-a-militares-cierto-punto>.

²³⁷ ICC. Estatuto de Roma. Artículo 7(2)(a).

²³⁸ ICC. Elementos de los Crímenes. Artículo 7, párr. 3.

²³⁹ ICC. Elementos de los Crímenes. Nota al pie de página 6

²⁴⁰ ICC- ICC-01/05-01/08, Pre-Trial Chamber III, The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo, 15 de junio de 2009. párr. 81. Ver también ICC-01/04-01/07-717, Pre Trial Chamber I, The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui, Decision on the confirmation of Charges, 26 de septiembre de 2008, párr. 396.

individual constituye un eslabón de una cadena que lo une a un sistema o a un plan²⁴¹; para demostrar que dicha línea de conducta se realiza en aplicación o en la persecución de una política, sin que sea necesario demostrar la relación entre la línea de conducta y la operación con el Estado, ni sea necesario, hacer coincidir la intención criminal de los responsables de los hechos con la política criminal.²⁴²

Habiendo demostrado la sistematicidad de los ataques, procedemos a desarrollar cómo las conductas criminales a las que hace referencia esta comunicación se realizaron siguiendo la existencia de una política de la administración de Felipe Calderón Hinojosa, que promovió el ataque contra la población civil con el objetivo de desarticular a las organizaciones criminales, así como para imponer el control del gobierno sobre un territorio dominado por organizaciones criminales, a través de cualquier medio incluyendo infringir consecuencias funestas –incluidas torturas, violación, violencia sexual, desapariciones, e incluso el asesinato– a todo aquel que pareciera criminal, a quienes consideraban cooperaba con estas organizaciones o a quien decidiera unirse a ellas. Esta política fue justificada como una estrategia de seguridad, sin sustento constitucional, mediante la cual se colocó en manos de los militares tareas exclusivas de las fuerzas civiles de seguridad (policías). La política requería legitimidad social, para lo cual las autoridades buscaban mostrar resultados de efectividad (evidenciar a la opinión pública que se estaba “ganando la guerra”), sin importar el costo, a lo cual se aparejaba la ausencia de sanción a los las personas integrantes de las fuerzas de seguridad, incluidos militares, quienes hubieran cometido actos criminales.

Aún y cuando no existe una obligación estatutaria de demostrar que dicha política contó con una base escrita o manifiesta, las organizaciones hemos podido identificar elementos de dicha política y documentos formales que guiaron formalmente las actuaciones del personal militar en el marco del OCCH. Uno de los documentos fundamentales de la estrategia oficial de seguridad es la *Directiva para el Combate Integral al Narcotráfico 2007- 2012*. Esta Directiva dejó abierta a la interpretación de la comandancia, sobre los métodos y medios para hacer cumplir la visión reflejada en este documento, que contenía lo que fuera la orden del máximo comandante militar de combatir al narcotráfico sin importar el costo. Las propias instrucciones orales del ex Secretario de la Defensa Nacional (1) y del Alto Mando militar, constituyeron otro eslabón en la cadena que unió los actos criminales de las autoridades militares a dicho plan, al pedir a los mandos bajo su control “innovar en los métodos de trabajo y de operación”.²⁴³

Si bien la Orden General de Operaciones II OPN. CONJ CHIHUAHUA describe una parte del OCCH, ésta no puede tomarse como un marco legal adecuado, que diera certeza jurídica al actuar de las FAM en la participación de las tareas de seguridad pública, ni de mecanismos de control para prevenir que esa amplia interpretación de comandantes de regiones, zonas, guarniciones y unidades militares llevará a la comisión de conductas criminales en el abuso de sus funciones, aunado a la falta de capacidades formativas en la lógica de las tareas de seguridad pública y frente al actuar organizado y con capacidad de reacción de los grupos de la delincuencia organizada, garantizarían que la política sería implementada bajo la presión de mostrar efectividad y de la falta de órdenes precisas escritas o de sanciones efectivas y procesos ejemplares del mando militar que condenaran las conductas criminales como medio para lograr dicho fin. Lo que generó un contexto donde la

²⁴¹ ICC-01/04-01/07-3436, Le Procureur c. Germain Katanga, Jugement rendu en application de l’article 74 du Statut, para. 1112 y siguientes.

²⁴² ICC-01/04-01/07-3436, Le Procureur c. Germain Katanga, Jugement rendu en application de l’article 74 du Statut, para. 1115 y 1116.

²⁴³ Carrasco Araizaga, Jorge. “Las rémoras del Operativo Chihuahua”. Proceso. Edición México, Reportaje especial. 15/01/2013. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/330700/las-remoras-del-operativo-chihuahua-2>.

omisión deliberada, también fue parte de la política criminal, al alentar los efectos buscados por la comisión de los criminales por parte del personal militar, encargada de su implementación.

Las actuaciones de los militares revelan una política que promovió y facilitó la comisión de estos hechos, de tal forma que muestran un mismo modo de actuación y responden a la intención de atacar a personas civiles a quienes les atribuían su pertenencia a las organizaciones de la delincuencia para demostrar los “logros” de la estrategia de seguridad ante la opinión pública. No se trata de conductas aisladas o esporádicas de funcionarios del Estado que, aún y cuando existieran motivaciones corruptas de algunos ejecutores, ya que la política propició y alentó su actuación reiterada dentro de una línea de conducta supuestamente legal, fortalecida por las órdenes del alto mando y la ausencia de castigos a los responsables de haber cometido crímenes.

La política sobre las actuaciones militares en tareas de seguridad pública se refleja más claramente en la recientemente aprobada Ley de Seguridad Interior. La Ley plantea no sólo problemas de incompatibilidad constitucional del orden jurídico mexicano, también es incompatible con el derecho internacional de los derechos humanos y con los principios de todo Estado democrático de derecho. La Ley genera opacidad en las actuaciones militares que se conduzcan so pretexto de la preservación de la seguridad interior. Igualmente, faculta a los militares a actuar sin ningún tipo de control civil, faculta a las FAM a detener personas, asegurar escenas del crimen y medios de prueba, así como también legitima el uso de la fuerza letal para hacer frente a la delincuencia organizada sin respetar las reglas de uso de la fuerza establecidas en el derecho internacional humanitario, ni las aplicables para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Como se describió anteriormente, las detenciones realizadas por personal militar fueron justificadas sistemáticamente como cumplimentadas en “flagrancia delictiva”²⁴⁴ y a los detenidos se les imputaron delitos contra la salud, delincuencia organizada y/o portación de armas de uso exclusivo del Ejército. Sin embargo, también de forma sistemática los civiles fueron puestos en libertad por la autoridad judicial ante la falta de pruebas o de elementos para procesarlos penalmente por estos delitos.²⁴⁵

La práctica de los militares de detener y retener a civiles en instalaciones militares o en lugares bajo su mando por horas, incluso por días, era conocida por las autoridades federales y locales. Lo anterior a pesar de que no se actualizaba ninguno de los supuestos que “permitieron” a los militares tomar estas acciones a modo de excepción a la regla de la disposición inmediata a autoridades civiles como lo son: 1) la distancia del lugar de la captura no permite la puesta a disposición inmediata, 2) como medida de seguridad, o 3) la disponibilidad de medios para el traslado y transporte de los civiles.²⁴⁶

Los extractos de los casos documentados muestran cómo estos actos criminales fueron eslabones de la cadena que conformó dicha política y denotan cómo el uso de instalaciones militares y de recursos públicos indica la activa participación institucional que, en la implementación de dicha directiva, llevó a la comisión de crímenes de competencia de la CPI, tal y como se describe en el apartado de las conductas criminales de esta comunicación.

En el caso de una de las personas detenidas, cuando su esposa fue a buscar a las personas detenidas, incluido su esposo, le informaron en la PGR que “era muy pronto” ya que los militares “tardaban por lo regular dos o tres días en entregar a los detenidos a la autoridad civil”.²⁴⁷

²⁴⁴ Véase respuesta a solicitud de información de la SEDENA, folio: 0000700038617.

²⁴⁵ CNDH Recomendación No. 059/2009, 11.

²⁴⁶ CNDH Recomendación No. 059/2009, 13-14.

²⁴⁷ Veledíaz, Juan. “Desaparición forzada, uno de los saldos perversos de la Operación Chihuahua”. Proceso. Reportaje especial.

En otro caso cuando los familiares fueron a buscar a los civiles detenidos por soldados, el agente del Ministerio Público afirmó tener conocimiento de que las personas estaban detenidas en el Batallón 35 de Infantería de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, pero que a debían esperar varios días antes de tomar cualquier medida.²⁴⁸

En términos del ER, la política implica la utilización de recursos a disposición de dicha política en la cual se enmarcan las conductas criminales, como el uso de instalaciones militares y de recursos destinados al OCCH.

Esta política, su interpretación e implementación por los mandos militares, llevó a extremos tales como la creación, y tolerancia, de grupos especiales para atacar a la población civil, como el llamado “pelotón de la muerte”. De dicho pelotón se sabe que, según las fuentes con las que se elabora esta comunicación, fue operado dentro de la III CINE de Ojinaga, bajo el mando del Teniente Coronel de Infantería (4), y cuyo grupo era encabezado por el Mayor (2) y de cuya existencia tenían conocimiento los altos mandos del OCCH.²⁴⁹

Mientras los militares estuvieron al mando del OCCH, se instaló un régimen de terror que llegó a afectar los intentos de investigación de las autoridades civiles frente a las denuncias de abusos, en ejercicio franco del abuso de poder y del control que tenían en la región durante el operativo. La existencia de escuadrones de la muerte a cargo de “dar resultados” que sostuvieran la “efectividad” de la estrategia militar fue tolerada por los altos mandos.

Adicionalmente, el discurso de las autoridades durante el OCCH, demuestra esta visión y política de los altos mandos. A manera de ejemplo, el General (2), primer comandante del OCCH, era conocido por frases como “me gustaría que en lugar de decirse uno más, se dijera uno menos” en relación a los civiles muertos producto de enfrentamientos entre bandas delictivas.

Sin embargo, dada la magnitud de los eventos criminales, los altos mandos se vieron obligados a aceptar la terminación del operativo y retirarse del mando de la seguridad en Chihuahua.

Todos los indicios expuestos, demuestran la existencia de una política emprendida durante el gobierno de Felipe Calderón Hinojosa, en la cual se inscribió la comisión de actos criminales cometidos de forma sistemática y que son competencia de la CPI. La expresión de esa política se puede observar en otros operativos conjuntos, como por ejemplo en el Operativo Conjunto Tijuana que fue motivo de una comunicación a la Fiscal de la CPI en 2014.

d) La tolerancia y promoción de la política

En la comisión de los crímenes aludidos, los mandos militares no sólo conocían de estas prácticas, las toleraban y en algunos casos incluso las promovían. Un ejemplo de cómo esta tolerancia y responsabilidad de los superiores fue demostrada, es el proceso abierto en contra el Teniente Coronel de Infantería (4), quien en 2017 fuera sentenciado por actos de tortura cometidos por personal bajo su mando.²⁵⁰ Sin embargo, aún en este caso, los altos mandos de la Zona Militar de la

México. 03/10/2017. Fecha de consulta: 13/07/2017. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/468757/desaparicion-forzada-uno-los-saldos-perversos-la-operacion-chihuahua>.

²⁴⁸ Human Rights Watch. *Los desaparecidos de México: El persistente costo de una crisis ignorada* (2013). Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2013/02/20/los-desaparecidos-de-mexico/el-persistente-costo-de-una-crisis-ignorada>, p. 134.

²⁴⁹ Hechos descritos en la causa penal militar 1982/2009, radicada en el juzgado de la Tercera Región Militar, con sede en Mazatlán, Sinaloa. Véase igualmente: Carrasco Araizaga, Jorge. “Las rémoras del Operativo Chihuahua”. Proceso. Edición México, Reportaje especial. 15/01/2013. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/330700/las-remoras-del-operativo-chihuahua-2>.

²⁵⁰ Carrasco Araizaga, Jorge. “operativo Chihuahua: Castigo a militares... Hasta cierto punto”. Proceso. Reportaje especial. México. 18/03/2017. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/478470/operativo-chihuahua-castigo-a-militares-cierto-punto>.

cual dependía la unidad a cargo del ese Teniente, no fueron investigados por estos hechos, siendo que todo el OCCH operaba la cadena de mando tal y que como se ha explicado en los apartados anteriores los militares recibieron órdenes duras y ambiguas de parte de sus superiores en la ejecución de operativo.

Diversas fuentes describen de la existencia de un “grupo de elite”, bajo el mando del General de Brigada (1), al cual se le atribuyen diversos crímenes contenidos en esta comunicación, incluidos casos de desapariciones forzadas y asesinatos. Organizaciones de defensa de derechos humanos han exigido a las autoridades que se investigue a dicho General.²⁵¹

La información disponible indica que el 6º Batallón de Fuerzas Especiales de la Plaza de Nogales, Sonora, desempeñaba operaciones de “alto impacto” en apoyo a la OCCH. Al interior de este batallón se describe la existencia de un grupo especial denominado “Los Mecánicos” o “Los Patrulleros” al mando del Mayor (3).²⁵² Otros testimonios hablan de la existencia del grupo “GAFE” como los responsables de la comisión graves crímenes.²⁵³

La existencia del llamado “pelotón de la muerte”²⁵⁴ es el ejemplo más claro de cómo la política de seguridad que permitió la comisión de abusos en aras de presentar resultados de “efectividad” y donde los altos mandos no los previnieron, sino que por el contrario los toleraron. En algunos casos documentados atribuidos a este grupo, los soldados habrían inhumado los cuerpos de los civiles privados de su libertad.²⁵⁵

“Pasaron entre cinco y seis horas para que se consumieran hasta los huesos del cadáver”.

“Después de cuatro horas y media, porque el diesel tarda mucho en consumirse, subieron las cenizas a la camioneta y, ya de regreso a la unidad militar, las echaron en un arroyo”.

“Pusieron el cuerpo en la cama de leña, le echaron gasolina y le prendieron fuego. Cuando el cuerpo quedó incinerado, [dos cabos y un sargento] echaron tierra para apagar el fuego. Luego, uno de los soldados tomó una pala y echó las cenizas a un hoyo cercano”.

Estos asesinatos también alcanzaron a ex miembros militares a quienes se les acusaba de desertión y de integrarse grupos delictivos.

"recuerdo que me ordenó: 'se tienen que deshacer de la basura' [los desertores], y recuerdo que le pregunté la forma en que lo deberíamos hacer, a lo que dicho jefe me contestó: 'mátenlos'".²⁵⁶

Los propios militares vivieron este caso como una amenaza para ellos mismos y sus familias²⁵⁷, con

²⁵¹ Mayorga, Patricia. “Sentencian a 33 años de prisión a mandos militares por asesinato de dos civiles”. Proceso. 31/01/2016. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/427171/sentencian-a-33-anos-de-prision-a-mandos-militares-por-homicidio-de-dos-civiles>.

²⁵² Huerta, Carlos. “Usaban grupo de élite para desaparecer y matar civiles”. Norte Digital, Ciudad Juárez. 07/05/2015. Fecha de consulta: 10/10/2017. Disponible en: <http://nortedigital.mx/usaban-grupo-de-elite-para-desaparecer-y-matar-civiles/>.

²⁵³ Mayorga, Patricia. “Sentencian a 33 años de prisión a mandos militares por asesinato de dos civiles”. Proceso. 31/01/2016. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/427171/sentencian-a-33-anos-de-prision-a-mandos-militares-por-homicidio-de-dos-civiles>.

²⁵⁴ Hernández, Alan. “El general mexicano que lideró “el pelotón de la muerte irá a prisión por tortura y asesinato”. Vice News. 02/05/2016. Fecha de consulta: 10/10/2017. Disponible en: <https://news.vice.com/es/article/general-mexicano-lidero-peloton-muerte-prision-tortura-asesinato>.

²⁵⁵ Carrasco Araizaga, Jorge. “El pelotón de la muerte”. Proceso. Reportaje especial. México. 12/01/2013. Fecha de consulta: 09/10/2017. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/330426/el-peloton-de-la-muerte>.

²⁵⁶ Caso Mario Alberto Guerrero León, “El Janos”, y Mario Alberto Peralta Rodríguez, “El Capulina”. “Ordena Coronel ejecutar desertores en Nuevo Casas Grandes”. El Diario MX, Estado, Juárez, Chihuahua. México, Distrito Federal. 14/02/2012. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: http://diario.mx/Estado/2012-02-14_3f423609/ordena-coronel-ejecutar-desertores-en-nuevo-casas-grandes/.

²⁵⁷ “Ordena Coronel ejecutar desertores en Nuevo Casas Grandes”. El Diario MX, Estado, Juárez, Chihuahua. México, Distrito

lo que existen indicios para suponer que la política implementada tuvo la intención, no sólo de infundir terror entre la población civil y entre los grupos de la delincuencia organizada; pero también dentro de los mismos integrantes del ejército y en ex militares.

Otro patrón que se desprende de los casos documentados en la comunicación señala como de forma repetida las autoridades militares refirieron que la detención de civiles se produjo “en flagrancia” o motivada por la “actitud sospechosa”²⁵⁸. La propia SEDENA afirma que “personal militar de este instituto armado lleva a cabo detenciones únicamente en casos de flagrancia delictiva”²⁵⁹ al no haber norma jurídica que faculte a las FAM a detener personas, es decir se trata de la única forma en la que la institución armada puede arrestar personas, al igual que cualquier ciudadano, conforme a la norma constitucional. De forma reiterada, los civiles fueron acusados de pertenecer a bandas del crimen organizado. Adicionalmente, los testimonios de las autoridades militares indican que producto de las detenciones les fueron incautadas armas y droga a los civiles, que posteriormente fueron entregadas a las autoridades civiles al momento en que fueron consignadas las personas detenidas fueron consignadas a la autoridad civil.

En muchos de estos casos, a pesar de haberse abierto causas penales contra los civiles, basadas únicamente en la versión de la autoridad militar y en las pruebas entregadas, las personas salieron libres por la ilicitud o falsedad en las pruebas. Como ejemplo, en el caso de las dos personas que se les imputaron delitos contra la salud basados en el parte de los militares, para posteriormente salir libres por falta de pruebas.²⁶⁰ Situación similar vivió una mujer, quien después de haber sido desaparecida y detenida por 7 días en instalaciones militares, donde además fue víctima de violación sexual, fue acusada de delitos contra la salud, y posteriormente liberada por falta de pruebas a pesar de “existir los 3 paquetes de marihuana” que le imputaron los soldados como suyos al haber sido detenida.²⁶¹

En algunos de los casos descritos, además del personal militar que integró la OCCH, elementos de la Secretaría de la Seguridad Pública (SSP) también participaron en los hechos delictivos que se describen. Un ejemplo es el caso de tres personas detenidas, desaparecidas, arriba mencionado.

Aunado a este escenario de crímenes de carácter organizado y de repetición deliberada y regular de actuaciones, a lo largo del OCCH el personal militar también se excedió reiteradamente en el uso de la fuerza letal en los puestos de control. Por ejemplo, en un caso un efectivo militar le marco el alto a una persona que conducía bajo el influjo de alcohol y por temor a que el personal armado le fuera a confiscar el vehículo de su madre, decidió dar vuelta a la izquierda para evitar el retén. Al seguir su camino escuchó detonaciones de arma de fuego, posterior a lo cual sintió calor y mucho dolor en su cadera del lado izquierdo lo que lo obligó a detenerse.²⁶²

Los extractos de los casos documentados en la presente comunicación describen de forma clara la sistematicidad, al quedar demostrado un escenario de crímenes en donde es improbable el carácter fortuito de éstos. Ello ante la presencia de un esquema general de violencia donde el carácter organizado de dichos comportamientos criminales, y cuya práctica se insertó en el marco de una política de seguridad que afectó directamente a la población civil de estratos medios y bajos, con la finalidad de implicar a personas con el crimen organizado y mostrar el éxito de esta estrategia ante

Federal. 14/02/2012. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: http://diario.mx/Estado/2012-02-14_3f423609/ordena-coronel-ejecutar-desertores-en-nuevo-casas-grandes/.

²⁵⁸ CNDH. Recomendaciones No. 033/2009, 055/2009, 015/2009, 059/2009, 028/2009, 061/2009, 053/2009, y 070/2009, Caso Saúl Becerra Reyes, Caso Jesús Torrijos Barrón.

²⁵⁹ Solicitud de información 0000700038617. SEDENA. 29 de marzo del 2017. Fecha de consulta 14 de febrero del 2018.

²⁶⁰ CNDH. Recomendación No. 070/2009.

²⁶¹ CNDH. Recomendación No. 088/2009.

²⁶² CNDH. Recomendación No. 081/2010.

los medios de comunicación y así, lograr su legitimación ante la sociedad en general y donde para lograr dicho fin se usaron recursos públicos.

Adicionalmente, diversos testimonios coinciden al señalar que, durante la OCCH, los militares tenían no sólo la práctica de irrumpir ilegalmente en domicilios particulares, realizar cateos y llevarse detenidas a las personas sin orden judicial; sino que además les robaban objetos de valor, vehículos y dinero que tenían en sus hogares:

“30 o 40 elementos del Ejército Mexicano encapuchados y con armas largas, de forma intempestiva y sin orden de cateo se introdujeron a su domicilio [...] mientras revisaban toda su casa haciendo destrozos y llevándose el contenido de una caja fuerte \$7,000 en efectivo producto de las ventas de sus negocios [...], así como joyas con un valor de 8,000 dólares, celulares, adornos y 1,000 dólares que se encontraban en la caja registradora de uno de los negocios”.²⁶³

“[los soldados] salieron de esa vecindad con un televisor, un ventilador, despensa y ropa que echaron en el camión”.²⁶⁴

“[los militares] le quitaron mil 400 pesos que traía”.²⁶⁵

“[los soldados] les robaron 600 USD, 400 pesos, identificaciones, documentos que acreditaban la propiedad de dos vehículos, uno de ellos un Contour que se llevaron”.²⁶⁶

“Los militares revolvieron sus pertenencias y se llevaron un vehículo Mitsubishi modelo 1993”.²⁶⁷

En el caso de dos personas detenidas mientras circulaban en la calle a bordo de un automóvil, fueron trasladadas a instalaciones militares en donde “fueron torturados por militares, quienes los golpearon, les dieron toques eléctricos, les colocaron bolsas de plástico en sus rostros para asfixiarlos”; ambos describen cómo los humillaron e intimidaron, causándoles daños físicos y psicológicos severos con el fin de obtener información.²⁶⁸

De forma adicional, dentro del OCCH, los militares usaron además de vehículos militares y automóviles incautados -los cuales fueron “pintados” para parecer vehículos militares-. En el caso del asesinato de una víctima, se documentó el uso de una “camioneta Lobo de cabina y media que había sido asegurada a narcotraficantes y sobrepintada de verde militar con el número 8013148”.²⁶⁹

“Iban en “la Lobo del mal”, como el [M]ayor [(2)] bautizó a la camioneta hechiza del Ejército”.²⁷⁰

²⁶³ CNDH. Recomendación No. 061/2009.

²⁶⁴ Caso de desaparición forzada ...

²⁶⁵ Carrasco Araizaga, Jorge. “operativo Chihuahua: Castigo a militares... Hasta cierto punto”. Proceso. Reportaje especial. México. 18/03/2017. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/478470/operativo-chihuahua-castigo-a-militares-cierto-punto>.

²⁶⁶ CNDH. Recomendación No. 070/2009, p. 4.

²⁶⁷ CNDH. Recomendación No. 054/2009, p. 8.

²⁶⁸ CNDH. Recomendación No. 050/2010, p. 11.

²⁶⁹ Hechos descritos en la causa penal militar 1982/2009, radicada en el juzgado de la Tercera Región Militar, con sede en Mazatlán, Sinaloa. Véase igualmente: Carrasco Araizaga, Jorge. “El pelotón de la muerte”. Proceso. Reportaje especial. México. 12/01/2013. Fecha de consulta: 09/10/2017. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/330426/el-peloton-de-la-muerte>.

²⁷⁰ Carrasco Araizaga, Jorge. “El pelotón de la muerte”. Proceso. Reportaje especial. México. 12/01/2013. Fecha de consulta: 09/10/2017. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/330426/el-peloton-de-la-muerte>.

e) Conocimiento por los altos mandos y grados de participación

Demostrada la sistematicidad del ataque, de la condición de la población civil como objetivo de dicho ataque y de la existencia de la política, procedemos a resaltar el evidente conocimiento por parte de los altos mandos de las actuaciones de los militares encargados de implementar el OCCH, como un elemento adicional para afirmar que los hechos aquí descritos constituyen crímenes de lesa humanidad.

Durante el OCCH, los altos mandos no sólo toleraron estos actos, sino que los alentaron y permitieron el uso recursos estatales para obtener los “efectos” esperados de la política, para demostrar así la efectividad de la estrategia en general y en particular del OCCH.

El solo ingreso de personas a instalaciones militares, o a aquellas que fungieron como sus sedes durante el OCCH, no pasaba inadvertido por los controles de seguridad y por los altos mandos. La llegada de civiles privados de su libertad, a través del uso de recursos militares (como vehículos), su retención en estas instancias por horas, incluso por días, y el sometimiento de éstos a torturas y malos tratos, así como los actos para deshacerse de los cuerpos de los civiles cuando éstos perdieron la vida producto de la tortura infringida, tampoco estuvieron exentos de ser conocidos por los altos mandos militares a cargo de dichas instalaciones, así como de sus superiores en la cadena de mando que rigió al operativo conjunto.

Cabe recordar que el OCCH operó bajo una estructura de mando claramente definida y que sus máximos responsables, sostuvieron diversas reuniones en donde se analizó la actuación y la “efectividad” del operativo. En estas reuniones, los altos mandos llegaron a conocer de las prácticas toleradas por los responsables operativos de implementar la Directiva, que en sus propios términos fueron los comandantes de Regiones Militares.²⁷¹ En el caso de la XI Región Militar, tan sólo bajo el mando del Secretario de la Defensa Nacional y el Titular del Ejecutivo Federal en su calidad de jefe de las FAM.

Se sabe que en estas reuniones los altos mandos fueron informados no sólo de la lectura que los mandos dieron a la instrucción militar contenida en la Directiva; sino de las estrategias usadas con el objetivo de implementar la orden presidencial, de la estrategia de seguridad en general y en particular del OCCH. Información disponible indica que el 9 de mayo de 2008, se celebró una reunión del gabinete nacional de seguridad, en la que participó el entonces Secretario de Gobernación para evaluar los avances de la Operación Conjunta Chihuahua.²⁷² Del mismo modo, existe información sobre una reunión celebrada en Torreón, en la XI región militar con sede en Coahuila, que se realizó en septiembre de 2008, con la participación de personal de la SEDENA, incluido su titular el Secretario de la Defensa Nacional (1) y Alto Mando del Ejército, más integrantes de la XI Región Militar, el comandante de la 5ª Zona Militar y responsable directo del OCCH, jefes de la 6ª Zona Militar y de la 42 Zona Militar más la Guarnición de la Región (entre ellos el comandante de la Guarnición de Ojinaga, quien redactara la Orden General de Operaciones II OPN. COJN. CHIHUAHUA²⁷³).

Por la información consultada sabe que, en dicha reunión el ex Secretario de la Defensa volvió a reforzar las órdenes de “mano dura” en el combate al crimen organizado con instrucciones poco precisas de los medios para hacerlo y pidiendo resultados. Como un ejemplo del detalle de las

²⁷¹ Hechos descritos en la causa penal militar 1982/2009, radicada en el juzgado de la Tercera Región Militar, con sede en Mazatlán, Sinaloa. Véase igualmente: Carrasco Araizaga, Jorge. “Las rémoras del Operativo Chihuahua”. Proceso. Edición México, Reportaje especial. 15/01/2013. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/330700/las-remoras-del-operativo-chihuahua-2>.

²⁷² Véase Anexo 1 sobre las fuentes para la elaboración de la comunicación.

²⁷³ Véase Anexo 9, “Orden General de Operaciones II OPN. CON. CHIHUAHUA”,

operaciones de la OCCH que conoció el Alto Mando, se conoce que el General de Brigada (10) informó al titular de la SEDENA que como parte de las innovaciones ordenadas por el alto mando, se estaban utilizando durante los operativos, camionetas aseguradas a la delincuencia y que éstas eran pintadas y rotuladas como si fueran del Ejército²⁷⁴ haciendo del conocimiento del alto mando el uso de acciones fuera de la ley para la implementación de la política.

“Para ello se informó previamente a la Zona Militar [(a un General de Brigada (1))] de manera verbal y en una reunión de trabajo que se realizó con mi general secretario en la ciudad de Torreón. Incluso autorizó que utilizáramos combustibles en los vehículos asegurados”, declaró el general [de Brigada (10)] ante el Ministerio Público militar el 19 de agosto de 2009. Añadió que el general [de Brigada] (1) le dijo que sí se podía hacer, pero que oficialmente no estaba autorizado.²⁷⁵

Las autoridades no sólo conocían los métodos usados para “brindar resultados”, sino las condiciones en las cuales las órdenes de dar resultados serían implementadas. Por ejemplo, el hecho de que algunos de los vehículos a disposición del OCCH no fueran los adecuados para tales tareas, llevó a la autorización explícita del uso de vehículos particulares incautados. Esta situación no sólo denota el conocimiento de altos mandos del actual ilegal de las fuerzas bajo su control, sino la exigencia para que, aún con recursos limitados e insuficientes, a quienes operaban el OCCH se les exigieran brindar resultados “contundentes”.

Transcurridos ya diversos eventos criminales dentro del OCCH, en el mismo mes de septiembre de 2008, el entonces Secretario de Gobernación (ministro del interior), Juan Camilo Mouriño visitó Ciudad Juárez. Después de evaluar los avances ofreció una conferencia de prensa donde afirmó que:

“[...] es una obligación que tiene el estado mexicano, por ello estamos luchando [...] es una lucha que no se ha acabado, una victoria que no se puede declarar todavía, pero se está avanzando.”²⁷⁶

El 25 de febrero de 2009, se reunió en Ciudad Juárez nuevamente el gabinete federal de seguridad, donde se hicieron ajustes al OCCH, incluido el acuerdo del mando único en coordinación con el comandante de la XI Región Militar, general de brigada (11).

También a inicios de 2009, el gobernador de Chihuahua y el Presidente Municipal de Ciudad Juárez se reunieron en Ciudad Juárez con el “asesor de Seguridad Nacional de la Presidencia” para evaluar los resultados de los operativos, particularmente en Ciudad Juárez.

El 11 de febrero de 2010, ante el evidente fracaso del OCCH al no contener la violencia atribuida a las bandas criminales, principalmente en Ciudad Juárez y tras el asesinato de los 15 jóvenes en Villas de Salvárcar, Felipe Calderón, como titular del ejecutivo federal y máximo jefe de las FAM, junto con miembros de su gabinete de seguridad, realizó la primera de tres visitas a Ciudad Juárez²⁷⁷ con la intención de ajustar los operativos en el estado. Dos años después del inicio del OCCH, en una situación aún de alto grado de violencia y de un escenario plagado de abusos por parte de los elementos militares en contra de la población civil, se decidió retirar el mando principal del operativo al ejército y pasarlo a ser sólo fuerza de apoyo de las autoridades civiles. Entonces fue

²⁷⁴ Carrasco Araizaga, Jorge. “Las rémoras del Operativo Chihuahua”. Proceso. Edición México, Reportaje especial. 15/01/2013. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/330700/las-remoras-del-operativo-chihuahua-2>.

²⁷⁵ Carrasco Araizaga, Jorge. “Las rémoras del Operativo Chihuahua”. Proceso. Edición México, Reportaje especial. 15/01/2013. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/330700/las-remoras-del-operativo-chihuahua-2>.

²⁷⁶ Fecha de consulta: 03/10/2017. <https://www.youtube.com/watch?v=mo-pliHLHck>.

²⁷⁷ Meyer Maureen. Abuso y miedo en Ciudad Juárez: un análisis de violaciones a los derechos humanos cometidas por militares en México. WOLA. Centro Prodh. 2010. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: https://www.wola.org/sites/default/files/downloadable/Mexico/2010/WOLA_RPT-SPANISH_Juarez_FNL-color.pdf.

cuando la policía federal quien comandó la siguiente etapa del operativo.

El uso de la Policía Federal para continuar con la estrategia de seguridad en Chihuahua no llevó aparejada la debida investigación de los casos documentados sobre abuso militar; ni el retiro de los cargos de los altos mandos responsables y la correspondiente sanción de estas conductas; por el contrario, el posicionamiento oficial de que las acciones efectivas contra la delincuencia eran la causa de la violencia, continuó con la misma estrategia.

Aunado a lo anterior, resalta cómo los altos mandos militares que estuvieron involucrados en la operación del OCCH, en lugar de haber sido debidamente investigados y sancionados por la autoridad civil ante los casos graves documentados, éstos fueron ascendidos en sus diferentes carreras militares²⁷⁸, demostrando nuevamente que esta cadena de actuación fue no sólo tolerada, sino alentada por los más altos mandos, incluidos los civiles.

Tal es el caso del General (2), quien fuera comandante de la XI Región Militar durante los primeros meses del OCCH y primer comandante del operativo quien fue ascendido hasta ocupar el tercer máximo cargo en importancia dentro de la estructura de la SEDENA; situación similar ocurrió con el también Comandante (1) de la XI Región Militar, quien fuera promovido a general de división durante su encargo en el marco del OCCH; al igual que otros mandos del operativo, como un General (7), entonces comandante de la Guarnición Militar de Ciudad Juárez, quien ascendió a comandante de la 42 Zona Militar, para luego ser jefe del Estado Mayor de la XI Región Militar y el caso de, quien fuera ascendido a general de división. Todos ellos, altos mandos involucrados en el OCCH y en los hechos descritos por esta comunicación, quienes fueron “premiados” por su actuación en el cumplimiento de la política que motivó la comisión de crímenes competencia de la CPI.

Todo lo anterior, demuestra el conocimiento del alto mando militar sobre el ataque a la población civil como parte de una política tolerada y promovida por los más altos mandos, tanto militares como civiles.

VIII. Admisibilidad

Las organizaciones reconocemos que no corresponde a la etapa de análisis inicial, al menos dentro de las primeras fases del examen preliminar, entrar al fondo de los elementos que puedan llegar a demostrar la posible admisibilidad de la situación ante la CPI, incluido el análisis de la complementariedad.²⁷⁹

Sin embargo, en atención al párrafo 1 del artículo 17 del ER, reconocen que la admisibilidad requiere la evaluación de la complementariedad (apartado a), b) y c del artículo 17)) y la gravedad (apartado d del artículo 17)). Es por ello, que ponen a disposición temprana de la Fiscalía la información que obra a su alcance sobre las personas que parecen tener la mayor grado de responsabilidad por los crímenes documentados en la comunicación, donde se identifican casos potenciales y que, a la luz del estándar probatorio necesario para la apertura del examen preliminar, se estiman suficientes para concluir que la situación descrita alcanza las condiciones de admisibilidad requeridas en esta etapa procedimental ante la CPI de acuerdo a los requisitos estatutarios.

²⁷⁸ Véase anexo 6.

²⁷⁹ ICC- OTP 2013. *Documento de política general sobre exámenes preliminares*. Noviembre 2013.

Del mismo modo, insistan a la Fiscalía, para que solicite información adicional al gobierno mexicano que pueda brindar un panorama más completo sobre las acciones emprendidas por el sistema de justicia penal mexicano, sobre las investigaciones y sus respectivos procesos penales o sentencias que se hayan derivado de cada uno de los casos documentados en esta comunicación y que las organizaciones hemos identificado; al igual que cualquier otro que existiera y que no ha sido registrado en la presente comunicación:

A. Complementariedad

Las organizaciones insisten en señalar que, en esta etapa, donde se solicita a la Fiscalía ejercer sus poderes de oficio para decidir la apertura de una investigación y para ello realizar el análisis preliminar de la situación aquí descrita, no se exige prueba de la responsabilidad penal individual, tal y como lo ha señalado la Sala de Asuntos Preliminares II de la Corte.²⁸⁰ A pesar de ello, las organizaciones hemos realizado un esfuerzo para documentar las pocas acciones investigativas del sistema de justicia penal mexicano sobre los responsables directos de cada uno de los casos contenidos en la comunicación de las cuales dan cuenta documentos oficiales o fuentes abiertas, y que muestran las magras investigaciones, procesos o sentencias que han sido emitidas en comparación con la gravedad de los crímenes y la sistematicidad en su comisión. A pesar de estos procedimientos abiertos, podemos afirmar que hay una ausencia de procedimientos nacionales²⁸¹, investigaciones o enjuiciamientos genuinos, en contra de las personas que según se ha descrito tienen la mayor responsabilidad por los crímenes cometidos en el marco del OCCH.

Adicionalmente, las organizaciones estiman que los diversos procesos identificados, no pueden ser considerados como procedimientos auténticos o que satisfagan los estándares estatutarios de la CPI, ya que no se refieren a procesos (ni investigaciones o sanciones) sobre la responsabilidad de los máximos responsables de dichas conductas criminales enmarcadas en una política definida, tal y como ha sido descrita en apartados anteriores. Es decir, las pocas acciones del sistema de justicia nacional refieren a investigaciones, procesos y sancionar a los autores materiales (los elementos militares señalados como los directamente responsables de las conductas delictivas), más no a los altos mandos que planearon, toleraron y no sancionaron, la comisión de crímenes de la competencia de la CPI, cometidos bajo el OCCH en Chihuahua entre los años de 2008 y 2010.

A la luz de la información disponible, se desprende que existen 16 casos en los que se abrieron procesos penales por hechos cometidos en el marco temporal del OCCH, 14 de los cuales fueron iniciados bajo la jurisdicción de juzgados militares. La información disponible indica que si bien se investiga la participación de personal militar, incluso en algunos de los casos descritos en la presente comunicación; no se conocen investigaciones ni procedimientos penales, que hayan derivado en sentencias condenatorias en contra de los más altos mandos encargados del OCCH o de los operativos que lo integraron, motivado por las acciones de sus subalternos o por su involucramiento directo en conductas que podrían constituir crímenes de lesa humanidad según el ER. Algunos de ellos tan sólo llegan al responsable de la unidad militar²⁸² como el mando más alto que haya sido sentenciado por estos hechos.

Adicionalmente, cabe señalar la falta de idoneidad de los juzgados militares donde la mayoría de los procesos de investigación y procesamiento se llevan a cabo, por carecer de las garantías de independencia y de debido proceso, ya que todos los integrantes de dichas autoridades actúan y se

²⁸⁰ ICC-01/09-19, PTC II, Situation in the Republic of Kenya, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation in the Situation in the Republic of Kenya, 31 March 2010, párr. 29.

²⁸¹ Situación en la República de Kenya, Request for authorisation of an investigation pursuant to Article 15, ICC-01/09-3, 26 de noviembre de 2009, párrs. 55 y 78; Situación en la República de Kenya, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Kenya, ICC-01/09-19-Corr, 31 de marzo de 2010, párr. 50.

²⁸² En el original se mencionan rangos militares que han sido procesados y condenados.

localizan bajo el ordenamiento de la jerarquía y el mando militar.²⁸³ No obstante, esta comunicación incluye las referencias de aquellas causas abiertas antes las instancias militares para conocimiento de la Fiscalía.

Tal es el caso del proceso llevado ante autoridades militares donde se investiga la desaparición forzada de una víctima, de 21 años, quien fuera detenido entre las 10 y las 11 p.m. el 26 de febrero de 2009, mientras comía en un puesto en la vía pública en Ciudad Juárez y, cuya familia tuvo noticias de su detención por militares a través de dos amistades de la víctima quienes les informaron que habrían sido detenidos arbitrariamente por soldados esa misma noche, llevados a una base militar y torturados para que brindaran información acerca de cárteles de narcotráfico, lugar en el que vieron cuando la víctima era golpeado por soldados. A raíz del conocimiento de estos hechos, el padre de la víctima, se dirigió inmediatamente a distintas autoridades para averiguar si estaba detenido; presentó denuncias ante las autoridades civiles y militares, y le informaron que el caso había sido transferido a los agentes del Ministerio Público Militar para su investigación. Desde sus inicios el caso se ha reasignado en al menos 5 ocasiones a ministerios públicos militares distintos, quienes finalmente terminaron por solicitarle que ya no acudiera con frecuencia a las instalaciones militares.²⁸⁴ A la fecha este caso no ha avanzado en las investigaciones militares sobre los presuntos responsables de la detención y posterior desaparición de la víctima y su paradero sigue sin ser determinado.

El Coronel de Infantería (2), ex comandante del 35 Batallón de Infantería con cabecera en Nuevo Casas Grandes, fue investigado en el fuero militar, causa penal No. 181/2010 del Juzgado Quinto Militar adscrito a la Primera Región, por el homicidio de dos personas, dos militares que descartaron y presuntamente trabajaban para el grupo delictivo “La Línea”.

Otra de las causas penales militares de que se tienen conocimiento abiertas por las conductas criminales descritas en esta comunicación, incluyen la causa penal militar No. 1982/2009 del Juzgado de la Tercera Región Militar, en Mazatlán. Fuentes abiertas indican que 31 militares que fueron parte de la III CINE se encuentran detenidos en cárceles militares.²⁸⁵

Las causas penales en los juzgados civiles son mínimas en comparación con la gravedad y número de incidentes documentados en el marco del OCCH. Por ejemplo, en 2015, a seis años del OCCH, trascendió que uno de los principales mandos a cargo del operativo, el General de Brigada (1), sería apenas llamado a declarar ante la PGR por su presunta participación en 29 homicidios cometidos por sus subalternos entre marzo de 2008 y junio de 2010 y que tendría abiertas investigaciones por actos de tortura, secuestro, entre otros, incluidos casos contenidos en esta comunicación.²⁸⁶

Del mismo modo, se conoce la existencia de la causa penal No. 93/2013 instruida contra 18 militares acusados de diversos delitos, incluidos seis de ellos acusados de la desaparición forzada y posterior homicidio de una persona, sin que los altos mandos sean investigados por estos hechos.

“Según se desprende de la investigación, el Mayor (3)... fue quien ordenó la desaparición de los

²⁸³ Para un análisis detallado sobre las características del llamado fuero militar o “sistema de justicia militar” y sus limitantes o deficiencias véase: Human Rights Watch. *Impunidad Uniformada. Uso indebido de la justicia militar en México para investigar abusos cometidos durante operativos contra el narcotráfico y de seguridad pública (2009)*; informe CMDPDH justicia militar. Corte IDH. (2009). Corte IDH. Caso Rosendo Radilla Pacheco contra México.

²⁸⁴ Human Rights Watch. *Los desaparecidos de México: El persistente costo de una crisis ignorada* (2013). Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2013/02/20/los-desaparecidos-de-mexico/el-persistente-costode-una-crisis-ignorada>. p. 147.

²⁸⁵ Mosso, Rubén. “Corte niega amparo a teniente condenado por desaparición forzada”. Milenio. 8/03/2017 Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: http://www.milenio.com/policia/jose_julian_juarez_ramirez-peloton_de_la_muerte-desaparicion_forzada-noticias_0_916108670.html.

²⁸⁶ Silva, Mario Héctor. “PGR Investiga a Felipe de Jesús”. Politikkon.com Periodismo en su punto. México, Chihuahua. 25/05/2015. Fecha de consulta: 03/10/ 2017. Disponible en: <http://politikkon.com/investiga-pgr-a-felipe-de-jesus/>.

hermanos..., y el capitán (5) fue quien le disparó a uno de ellos después de que el otro ya había sido torturado y muerto en las instalaciones militares por los sargentos... Este último se desconoce si ha sido arrestado”.²⁸⁷

En un caso excepcional del sistema de justicia penal mexicano, un Coronel de Infantería (2), fue sentenciado a 33 años de prisión por el Juez Cuarto de Distrito de Chihuahua, junto con los militares de menor bajo rango: ... por los delitos de tortura, homicidio e inhumación clandestina, en contra de dos personas, en diciembre del 2009 cuando el coronel encabezó un operativo en Buenaventura, Chihuahua.²⁸⁸ En esta misma causa otros dos militares también fueron sentenciados por el delito de tortura.

Otro caso que se conoce también atribuible al 35 Batallón de Infantería y la Policía Municipal de Nuevo Casa Grandes Chihuahua, es el caso ocurrido en Nuevo Casas Grandes incluido en apartados anteriores y por el cual se abrió la causa penal No. 175/2012-I, bajo el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, y que según fuentes abiertas derivara en sentencia del 16 de julio de 2014 sin que se conozcan mayores detalles de ésta.

Resalta el hecho de que el coronel al mando del 35 Batallón de Infantería, involucrado en las tres causas arriba descritas (dos ante autoridad civil y una ante autoridad militar), se encontraba bajo el mando directo de la 5ª Zona Militar, y ésta a su vez de la XI Región Militar, sin que los altos mandos de la cadena militar hayan sido investigados o sancionados al menos por los hechos investigados en estas causas penales.

Los máximos responsables dentro de la cadena de mando que operó durante el OCCH, no han sido objeto de investigaciones, procesos y menos de sentencias por los crímenes documentados en esta comunicación; por el contrario, varios de ellos fueron ascendidos en sus carreras militares²⁸⁹, a pesar de los alegatos y la documentación de conductas criminales, con lo que se demuestra no sólo la falta de voluntad del estado mexicano para sancionar a estos mandos; sino la pertinencia de que sea la Fiscalía de la CPI la que haga una investigación profunda para deslindar responsabilidades de los altos mandos y ponga fin a la impunidad de la comisión de crímenes competencia de la CPI.

Las organizaciones recuerdan que el OCCH funcionó bajo el mando y la disciplina militar, por lo que los altos mandos, tuvieron un papel decisivo en alentar y tolerar la comisión de conductas criminales; no sólo a través de la emisión de instrucciones donde se demandaban resultados contundentes, al implementar la política para hacer frente a las organizaciones criminales y de recuperación del control territorial sin importar el costo al alentar las formas “innovadoras” de poner en práctica la instrucción presidencial; además de usar “los resultados” de dichas acciones, para los fines de demostrar la efectividad de la estrategia oficial en lugar de prevenir dichas conductas y reprimirlas, así como al no haber desempeñado un papel clave en la sanción de dichas conductas delictivas.

El actuar de los altos mandos, fue en el menor de los casos permisivo ante las conductas criminales. Los hechos descritos en la presente comunicación muestran cómo estos altos mandos contribuyeron de forma directa e indirecta en la comisión de los crímenes al tolerarlos, incluso si tuvieron o no una participación determinante. Los altos mandos como ha quedado demostrado, promovieron el ascenso de oficiales de quienes tuvieron un papel decisivo en la prevención o el castigo de las

²⁸⁷ Huerta, Carlos. “Usaban grupo de élite para desaparecer y matar civiles”. Norte Digital, Ciudad Juárez. 07/05/2015. Fecha de consulta: 10/10/2017. Disponible en: <http://nortedigital.mx/usaban-grupo-de-elite-para-desaparecer-y-matar-civiles/>.

²⁸⁸ “Sentencian a Coronel de la SEDENA a 33 años de prisión”. Express, Redacción, México, Chihuahua. 20/01/2016. Fecha de consulta: 03/10/ 2017. Disponible en: <http://www.chihuahuaexpres.com.mx/2016/01/20/sentencian-a-coronel-de-la-SEDENA-a-33-anos-de-prision/>.

²⁸⁹ Véase anexo 6.

acciones de sus subalternos, por no haber tomado las debidas acciones para evitar sancionar los delitos. Esta cadena de responsabilidades toca así a los más altos mandos militares e incluso a las máximas autoridades civiles a las que éstos respondieron.

Los más altos mandos, además tendrían responsabilidad por complicidad al brindar asistencia práctica al permitir el uso de instalaciones militares, o de recursos militares, como vehículos o armamento; por alentar o dar apoyo moral, al señalar a todos los “abatidos” como miembros de la delincuencia, al negar importancia a las llamadas “víctimas colaterales” y al emitir órdenes verbales de mano dura e ingenio creativo en los métodos usados para brindar resultados sin adoptar un marco regulatorio, de control y de sanción. Todos estos elementos tuvieron un efecto sustancial en la perpetración de los crímenes documentados en el marco del OCCH. Incluso su inacción tuvo un papel decisivo por omisión en la comisión de estos crímenes. Adicionalmente a la omisión de sanción o de prevención, el propio mando militar usó los resultados de las acciones criminales descritas para “demostrar la efectividad” del OCCH y en general del uso de los operativos conjuntos.

Llama la atención que dos de los altos mandos militares responsables de la cadena de mando Operativo Conjunto Chihuahua²⁹⁰ fueran asesinados años después de concluido el mismo y cuando desempeñaban cargos diversos, fuera del estado de Chihuahua. También llamativo es el hecho de los ascensos que diversos militares que participaron en el OCCH recibieron durante o terminadas sus tareas en dicho operativo a pesar de las denuncias de abusos cometidos en este periodo.

Finalmente, cabe resaltar que la administración de Felipe Calderón atribuyó de forma sistemática la violencia y delitos cometidos en el país a los miembros del crimen organizado; sin embargo, en las extradiciones que se realizaron a los Estados Unidos de América de los capos detenidos entre diciembre de 2006 a 2012; así como las que le siguieron, en la actual administración -incluida la más reciente del “Chapo Guzmán”-; no se incluyeron los delitos de asesinatos, desaparición forzada, privación grave de la libertad en contravención de normas internacionales, torturas, secuestros y extorsiones que les fueron atribuidos a estos grupos. Al quedar fuera estos delitos de aquellos por los cuales se concede la extradición, éstos no podrán ser investigados en juzgados de los EUA.²⁹¹ En el mejor de los casos quedarán pendientes de ser investigados y sancionados por las autoridades mexicanas quienes deberán esperar a la conclusión del juicio en aquel país para solicitar la extradición a México para ser juzgados. Dicha situación que deja en total impunidad a las víctimas de estos delitos ya que es poco probable que México los requiera para tales propósitos.

B. Gravedad

Con el objetivo de que la Fiscalía de la CPI pueda iniciar un examen preliminar para eventualmente decidir ejercer sus poderes de oficio e iniciar una investigación sobre la situación de México, en particular la descrita en esta comunicación, el análisis de la gravedad comprende una evaluación de “la escala, la naturaleza y la manera de comisión de los crímenes, así como su impacto”.²⁹²

La Fiscalía ha determinado que para medir la escala de los crímenes, ésta puede “evaluarse a la luz, de entre otras cosas, la cantidad de víctimas directas e indirectas, la importancia del daño causado por los crímenes, en particular el daño corporal o psicológico causado a las víctimas y a sus familias, o su difusión geográfica o temporal”.²⁹³

²⁹⁰ General de división y general.

²⁹¹ El artículo 6 del Tratado de extradición entre Estados Unidos y México sólo permite que sean juzgados en el país que solicite la extradición por los juicios, o delitos, que motivaran dicha solicitud.

²⁹² ICC. OTP 2013. *Documento de política general sobre exámenes preliminares*. Noviembre 2013. párr. 9 y 61.

²⁹³ ICC- OTP 2013. *Documento de política general sobre exámenes preliminares*. Noviembre 2013. párr. 62.

La presente comunicación presenta una muestra de una situación mayor de crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional que se han cometido en el contexto de la llamada Guerra contra las Drogas iniciada en diciembre de 2006 y que continúa vigente, bajo la política de seguridad interior que incluso cuenta con una legislación desde diciembre de 2017. Como se explicó anteriormente el OCCH fue el quinto operativo conjunto, y a su culminación le siguió la Operación Coordinada con responsabilidad principal de la Policía Federal, para posteriormente dejar la seguridad pública, al menos de Ciudad Juárez, en manos de un miembro en retiro del Ejército, en seguimiento a la misma estrategia de seguridad y de combate al crimen organizado. En todas las distintas etapas de estos operativos²⁹⁴ hay abusos graves documentados por la CNDH o por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tal y como lo demuestran los anexos a esta comunicación.²⁹⁵

En este sentido, si bien la muestra de los abusos cometidos dentro del OCCH contenidas en esta comunicación abarcan alrededor de 120 víctimas directas, esta cifra debe ser considerada a la luz del sub-registro de denuncias y a la ausencia de registros oficiales precisos sobre el número de torturas y desapariciones forzadas en el país de manera general y en Chihuahua de forma particular. Así, la primera Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2011, reportó que en 2010 el cálculo los delitos no denunciados a nivel nacional fue de un 92%.²⁹⁶ Situación que demuestra que los abusos denunciados son relativamente pequeños en relación a la cifra de delitos no denunciados que podría dar cuenta de la dimensión de las cantidades de víctimas afectadas por el OCCH que no presentaron denuncia.

Adicionalmente, la Fiscalía refiere que debe considerarse el daño causado no sólo en las víctimas directas de estos crímenes, sino a las víctimas indirectas, incluidas las familias y la comunidad, en general, a la que pertenecen. En el marco del OCCH las organizaciones han descrito cómo los civiles fueron víctimas de privaciones graves de la libertad física, tortura física y psicológica, incluida la tortura con connotación sexual, desapariciones forzadas y asesinatos. Todas estas conductas criminales, tuvieron lugar dentro de un periodo de un poco menos de dos años (del 27 de marzo de 2008 al 16 de enero de 2010) en municipios de Chihuahua donde tuvo lugar el OCCH. Cabe resaltar que la misma naturaleza de los actos criminales cometidos durante el periodo que abarca la comunicación trae aparejada el tipo de daño sufrido, haciendo que se cumpla con los criterios de gravedad definido por la Fiscalía.

En relación con la naturaleza de los crímenes, la Fiscalía ha establecido que ésta “alude a los elementos específicos de cada delito, como por ejemplo homicidios, violaciones y otros crímenes que entrañan violencia sexual o de género y crímenes cometidos contra niños, persecución o imposición a un grupo de condiciones de vida calculadas para provocar su destrucción”.²⁹⁷

Los casos del OCCH incluyen torturas que por su naturaleza misma, de negar la dignidad humana, entrañan la obligación *erga omnes* de ser investigadas y sancionadas; así como crímenes internacionales como la desaparición forzada de personas donde se ha reconocido los graves daños causados a las familias frente a la incertidumbre de desconocer el paradero o destino de sus familiares desaparecidos.

Por otro lado, la Fiscalía ha definido que la manera de la comisión de los crímenes puede evaluarse

²⁹⁴ Véase el Anexo 4 que contiene la esquematización de la línea de tiempo del OCCH mientras hubo participación militar.

²⁹⁵ Véanse los Anexos 2, 3 y 10.

²⁹⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2011. Disponible en www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/regulares/envipe/2011.

²⁹⁷ ICC- OTP 2013. *Documento de política general sobre exámenes preliminares*. Noviembre 2013. párr. 63.

a la luz de, entre otros factores: “los medios empleados para ejecutar el crimen, el grado de participación e intención del autor (si es discernible en esta etapa), la medida en la cual los crímenes fueron sistemáticos o resultaron de un plan o una política organizada, o fueran el resultado del abuso de poder o de alguna función oficial, y elementos de particular crueldad, como la vulnerabilidad de las víctimas”²⁹⁸ o cualquier motivo que entrañe elementos de discriminación.

Sobra argumentar, la crueldad que entraña los actos de tortura ante el desprecio por la dignidad humana, que en sí misma demuestran la gravedad de su comisión, adicionalmente los casos descritos hablan de crueles sesiones de tortura con diversos métodos, y cuyos resultados en diversos episodios llevaron a que las víctimas perdieran la vida después de ser sometidos a graves sufrimientos físicos y psicológicos. En el caso de las privaciones graves de la libertad física de civiles en instalaciones militares o bajo su control, demuestran el uso de recursos públicos como medios para ejecutar de forma sistemática dicho crimen, denotando un grado de participación de los directamente responsables, pero también de la cadena de mando para obtener confesiones y presentar ante las autoridades a “supuestos responsables” y ante la sociedad éxitos de la estrategia como parte de una política organizada denotando el abuso de poder de los militares.

Adicionalmente, el hecho de que la tortura fuera empleada a los civiles detenidos, quienes ante la ausencia del control de la autoridad civil se encontraban en una situación de vulnerabilidad especial, configuran la gravedad a la que hace mención la Fiscalía de la CPI en su documento de política general sobre exámenes preliminares. Mención especial amerita la gravedad de que en el contexto de la política de seguridad, en particular en el OCCH, se cometieron múltiples violaciones y otros actos de violencia sexual de manera extendida y como parte de un patrón de comportamiento respecto de las personas ilegalmente detenidas. Más aún la gravedad de los crímenes aquí descritos se acentúa en aquellos casos donde los civiles fueron asesinados y cuyos cuerpos fueron inhumados o abandonados en caminos poco transitados, nuevamente en una muestra total de desprecio de la dignidad humana, por parte del personal militar.

En relación con el impacto que estos crímenes tuvieron en las víctimas y de la población de Chihuahua, las organizaciones recordamos lo señalado por la Fiscalía en el sentido de que el impacto de éstos “puede evaluarse a la luz de, entre otros factores, los sufrimientos causados a las víctimas y el incremento de su vulnerabilidad; el terror instilado (sic) posteriormente, o el daño social, económico y ambiental infringido a las comunidades afectadas”.²⁹⁹

En los actos de tortura, que describimos en esta comunicación, las víctimas vivieron graves afectaciones a su integridad física, lo cual les generó secuelas físicas y psicológicas con las que tendrán que vivir el resto de su vida. En los casos de desaparición forzada, las personas detenidas por integrantes de las FAM, al igual que las víctimas de tortura, se encontraron bajo el control absoluto del personal militar, enfrentando una situación de completa vulnerabilidad.

El sufrimiento de las víctimas directas se extiende a terceras personas, ya que no sólo son las víctimas directas que sufren al estar sustraídas de la protección de la ley, sino de sus familiares que se enfrentan a que los victimarios sean aquellos quienes “deben garantizarles” su seguridad; sino de sus familias que desconocen su suerte o paradero.

En los casos de desaparición forzada, las y los familiares de las víctimas se enfrentan a buscar por sus propios medios, el paradero de sus familiares, enfrentándose a la ausencia y la falta de un duelo, por vivir con la constante esperanza de que sus familiares sean encontrados con vida.

Producto de estos abusos en manos de efectivos militares, desplegados para mejorar la seguridad de

²⁹⁸ ICC- OTP 2013. *Documento de política general sobre exámenes preliminares*. Noviembre 2013.

²⁹⁹ ICC- OTP 2013. *Documento de política general sobre exámenes preliminares*. Noviembre 2013. párr. 65.

un estado como Chihuahua, la población sufrió el miedo de la violencia producida no sólo por las bandas del crimen organizado, sino también por los abusos impunes del personal militar. Muestra de este temor, se refleja en el número alarmante de personas desplazadas forzadas internas en el país con motivo de la violencia tan sólo en Ciudad Juárez.

En todos los casos, tanto las víctimas directas como las indirectas, se han enfrentado a sufrimientos que van más allá de los actos criminales, sino que se han visto enfrentados a la estigmatización social, al ser falsamente acusados ellos o sus familiares, de pertenecer a bandas criminales en los medios de comunicación, y ante sus comunidades, barrios o vecinos. A ello se debe sumar el sufrimiento que produce el hecho de las instituciones encargadas de la investigación de los delitos no lo hace por falta de voluntad.

A la luz de todo lo anterior, las organizaciones sostenemos que los hechos contenidos en la presente comunicación, en el marco del OCCH, cumplen los criterios definidos por la Fiscalía sobre la gravedad atendiendo la escala, la naturaleza de la conducta, el impacto causado y su forma de comisión.

Finalmente, sobre el interés de la justicia, las organizaciones recuerdan que la Fiscalía ha determinado que “procederá con el inicio de una investigación, a menos que haya (sic) circunstancias específicas que determinen la existencia de razones sustanciales para creer que una investigación no redundaría en interés de la justicia en ese momento”³⁰⁰ tesis que no se actualiza en la situación descrita, muy por el contrario, la posibilidad de que la Fiscalía abra una investigación es por el momento la única vía posible para terminar con la impunidad que actualmente gozan las personas con mayor responsabilidad por los crímenes descritos cometidos en el marco del OCCH, así como incentivaría a las autoridades nacionales para genuinamente cumplir con su obligación primaria de investigar procesar y castigar los responsables de haber cometido crímenes de lesa humanidad en México entre diciembre de 2006 a la fecha.

IX. Conclusiones y peticiones a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional

Las organizaciones que suscribimos, concluimos que la información presentada a la luz del ER y del estándar probatorio del fundamento razonable se actualiza para considerar que en el marco del OCCH, implementado en el estado de Chihuahua, México, entre el 27 de marzo de 2008 y 16 de enero de 2010, se han cometido crímenes de lesa humanidad en la modalidad de asesinatos, torturas, privaciones graves de la libertad física, violación, violencia sexual y desapariciones forzadas como parte de un ataque sistemático contra la población civil en el marco de una política estatal dirigida a hacer frente a las organizaciones del narcotráfico, así como recuperar el control de territorios dominados por los grupos del crimen organizado.

La política usada para recuperar el territorio a cualquier costo, incluyó la imposición de consecuencias funestas a cualquiera que fuera identificado como miembro de los grupos del crimen organizado presentes en Chihuahua durante el tiempo que duró OCCH, o a quien se le atribuía su apoyo a estos grupos; por lo que durante estos casi dos años, los militares cometieron de forma sistemática crímenes graves, en particular, torturas, privaciones graves de la libertad física, desapariciones forzadas y asesinatos, que podrían constituir crímenes de lesa humanidad, competencia de la Corte, con un carácter sistemático que incluyó patrones regulares de actuación y actuaciones organizadas, tal y como se ha demostrado en la presente comunicación.

³⁰⁰ ICC- OTP 2013. *Documento de política general sobre exámenes preliminares*. Noviembre 2013. párr. 67.

A pesar de lo anterior, por la comisión de estos graves hechos el sistema de justicia penal mexicano no ha juzgado penalmente a ningún alto mando militar, a pesar de la existencia de procesos y, en algunos casos, sentencias que corroboran la comisión de los crímenes de manera directa por personal bajo su mando, cumpliéndose de esta forma con una eventual admisibilidad ante la CPI de conformidad con el artículo 17 del ER, al evidenciarse la falta de voluntad de las instituciones de justicia para hacer frente a la impunidad. De la misma forma se satisfacen los elementos de gravedad y la consideración de que una investigación por la Fiscalía de la Corte redundaría en el interés de la justicia.

Las organizaciones reconocen de igual forma, la gravedad de los crímenes cometidos por actores no estatales quienes, con el fin de atemorizar a la población de Chihuahua durante los años en vigencia del OCCH y controlar “la plaza” cometieron crímenes internacionales. Sin embargo, por nuestra naturaleza de trabajo, la capacidad y consideraciones de seguridad, las organizaciones hemos puesto a consideración de la Fiscalía hechos paradigmáticos que podrían motivar las investigaciones pertinentes para incluir a estos grupos dentro de su examen preliminar sobre la situación en México, particularmente por el periodo descrito en esta comunicación.

En un contexto donde los militares continúan participando en las tareas de seguridad pública, se hace necesario que, en virtud de que el sistema de justicia nacional no actúa para investigar y sancionar genuinamente a los altos mandos del OCCH, la CPI abra una investigación.

En conclusión, las organizaciones que suscribimos, consideramos que existe una base razonable para creer que se han cometido crímenes de la competencia de la CPI en México, en particular en el estado de Chihuahua, durante la vigencia del OCCH entre el 27 de marzo de 2008 y el 16 de enero de 2010, por lo que sometemos esta información a la Fiscal de la Corte para su consideración con miras a la toma de una decisión de abrir una investigación en consonancia con el artículo 53 del ER y ejerza la jurisdicción complementaria de la CPI.

Por todo lo anterior, las organizaciones solicitan a la Fiscalía de la CPI que:

- a) Tenga por presentada la información contenida en esta comunicación, sobre la posible comisión de crímenes competencia de la CPI;
- b) Determine la competencia temporal, material, territorial y personal de los hechos contenidos en la presente comunicación, conjuntamente con las otras comunicaciones enviadas en 2012, 2014 y 2017, en consonancia con los requisitos estatutarios que para esta etapa debe cumplir la Fiscalía;
- c) Ejercer sus facultades de oficio, con arreglo al artículo 15 del ER, y haga pública la apertura del examen preliminar sobre la situación de México;
- d) Realice una misión al país para realizar consultas con las autoridades nacionales competentes, las comunidades afectadas y partes interesadas como organizaciones de la sociedad civil.
- e) Envíe una solicitud a las autoridades mexicanas con el fin de recibir información adicional a efecto de analizar la seriedad de la información que se le somete a consideración y, con el objeto de enriquecer su determinación de forma informada. En particular se sugiere solicite información sobre:
 - i. Expedientes penales abiertos por los casos descritos en la comunicación. Información sobre investigaciones y procedimientos penales abiertos para llevar ante la justicia a los probables responsables de los casos que se presentan en los

documentos que contiene el Anexo 6, incluidos los expedientes penales en los que se procesan a militares por los diversos crímenes mencionados en esta comunicación.³⁰¹

- ii. Solicite el listado de los mandos y militares que formaron parte del OCCH, así como toda la información pertinente sobre los cargos y rangos que sostuvieron dichos militares y aquellos que ostentan en la actualidad.
 - iii. Solicite información sobre los crímenes graves perpetrados por las organizaciones criminales que operaron en el periodo temporal que abarcó el OCCH, incluidos los casos mencionados en la presente comunicación, así como las investigaciones y procesos penales abiertos para sancionar a los responsables.
- f) Determine, en su momento, en atención al artículo 53 del ER, la posible admisibilidad, así como el interés de la justicia en que sea la Fiscalía la que conozca de los hechos aquí contenidos, y la apertura de una investigación en base al análisis de la información proporcionada y de aquella que reciba del gobierno de México; todo ello bajo el criterio de prueba requerido del “fundamento razonable” correspondiente a esta etapa de los procedimientos ante la CPI.

³⁰¹ Por ejemplo, Causa penal militar no. 1982/2009 del Juzgado de la Tercera Región Militar, en Mazatlán y la sentencia de amparo no. 151/2010 del Juzgado Décimo de Distrito de Mazatlán, Sinaloa; causa penal no. 93/2013 del Juzgado Sexto de Distrito en Chihuahua contra el coronel (1), el mayor (1), el capitán (1), más tres oficiales y 12 elementos de tropa que pertenecieron al Quinto Batallón de Policía Militar por la desaparición forzada y posterior homicidio de una de las víctimas.

X. Glosario

BFP	Brigada de Fusileros Paracaidistas
CIDE	Centro de Investigación y Docencia Económicas
CINE	Compañía de Infantería no Encuadrada
CMDPDH	Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPI	Corte Penal Internacional
E.U.A.	Estados Unidos de América
EC	Elementos de los Crímenes
ER	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
FAM	Fuerzas Armadas Mexicanas
FIDH	Federación Internacional de Derechos Humanos
GAFE	Grupo Aeromóvil de Fuerzas Especiales
GANFE	Grupo Anfíbio de Fuerzas Especiales
HRW	Human Rights Watch
INEGI	Instituto Nacional de Geografía y Estadística
México	Estados Unidos Mexicanos
OCCH	Operativo Conjunto Chihuahua
PGR	Procuraduría General de la República
RNPED	Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional
SEMAR	Secretaría de Marina Armada de México
UIDPM	Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes

Mantengamos los ojos abiertos

Director de la publicación:

Dimitris Christopoulos

Jefe de redacción:

Marceau Siviude

Autores:

Las organizaciones firmantes agradecen a todas las personas que participaron en la elaboración del presente documento, en particular a Paulina Vega González por sus valiosos aportes

Coordinación:

FIDH CMDPDH

Diseño:

FIDH



Centro Diocesano para
los Derechos Humanos
Fray Juan de Larios



CONTÁCTENOS

FIDH

17, passage de la Main d'Or

75011 Paris - France

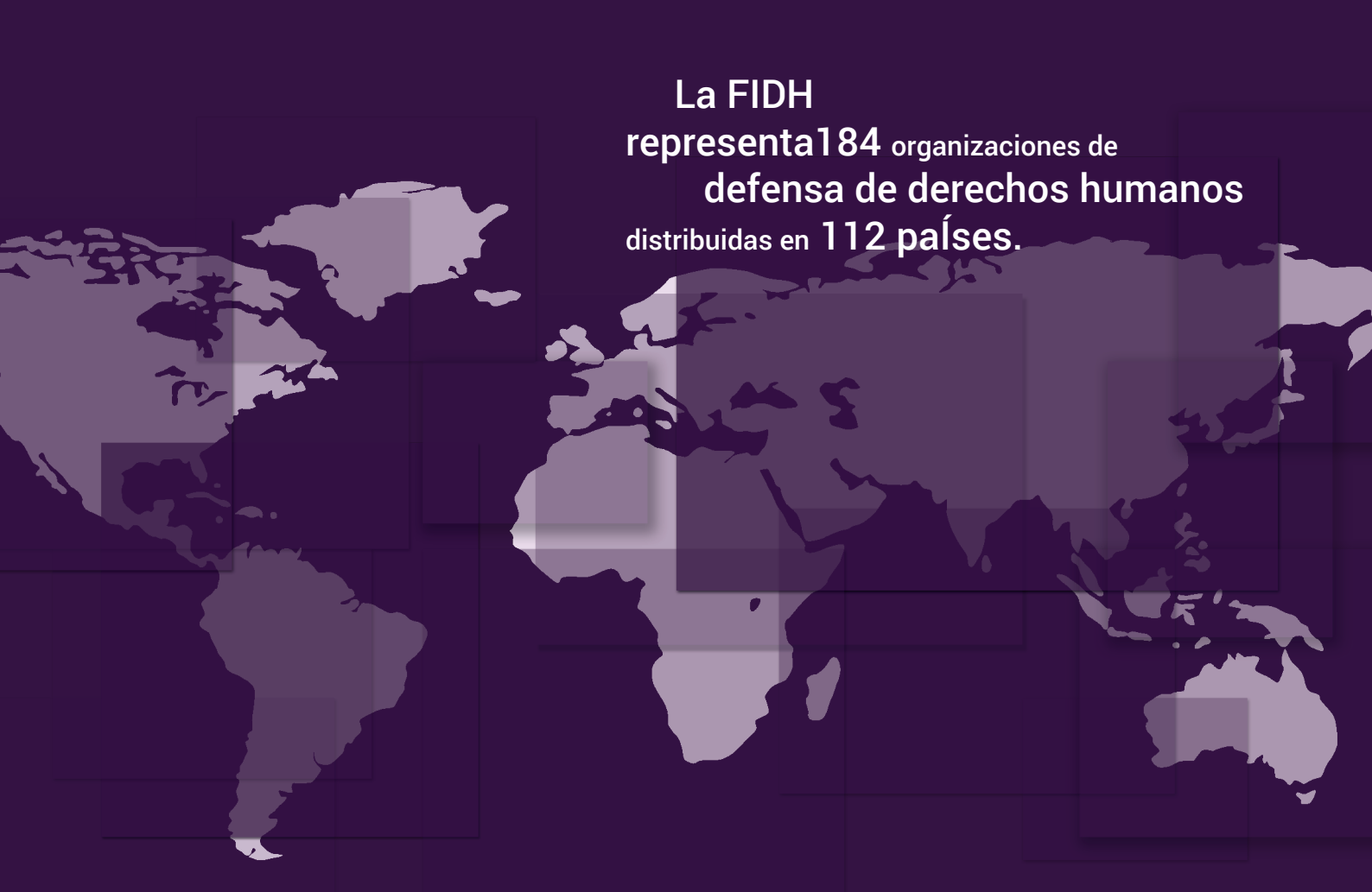
Tel: (33-1) 43 55 25 18

www.fidh.org

Twitter: @fidh_en / fidh_fr / fidh_es

Facebook:

<https://www.facebook.com/FIDH.HumanRights/>



La FIDH
representa 184 organizaciones de
defensa de derechos humanos
distribuidas en 112 países.

fidh

LO QUE CONVIENE SABER

La FIDH trabaja para proteger a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, para prevenir estas violaciones y llevar a los autores de los crímenes ante la justicia.

Una vocación generalista

Concretamente, la FIDH trabaja para asegurar el cumplimiento de todos los derechos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales.

Un movimiento universal

Creada en 1922, hoy en día la FIDH federa 184 ligas en más de 112 países. Así mismo, la FIDH coordina y brinda apoyo a dichas ligas, y les sirve de lazo a nivel internacional.

Obligación de independencia

La FIDH, al igual que las ligas que la componen, es una institución no sectaria, aconfesional e independiente de cualquier gobierno.